



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 333

Bogotá, D. C., lunes, 26 de abril de 2021

EDICIÓN DE 76 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 36 DE 2021

(marzo 23)

Legislatura 2020-2021

Sesión Mixta

En Bogotá, D. C., el día martes 23 de marzo de 2021, siendo las 9:32 a. m., se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, para la Sesión Mixta en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional y por la plataforma Hangoust Meet, previa citación. Presidida la Sesión por el honorable Presidente Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del Quórum como primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Señora Secretaria, sírvase llamar a lista.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Siendo las 9:32 de la mañana, procedo con el llamado a lista para esta Sesión. Rogarle a los honorables Representantes, Presidente permítame que, los que de manera presencial no lo hacen y deseen justificar su asistencia de manera remota, recibiremos sus justificaciones en la Sesión para que quede constancia en el Acta. Esta es una Sesión Mixta, así lo ha querido el señor Presidente, pero si hay alguno de los honorables Representantes que se encuentren de manera remota y quieran justificar su presencia de manera remota, por favor hacerlo llegar a la Secretaria para que quede en el Acta.

Honorables Representantes

Albán Urbano Luis Alberto	(Recinto)
Asprilla Reyes Inti Raúl	

Burgos Lugo Jorge Enrique	(Recinto)
Calle Aguas Andrés David	
Córdoba Manyoma Nilton	(Recinto)
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	(Recinto)
Díaz Lozano Élbort	
González García Harry Giovanni	(Recinto)
Hoyos García John Jairo	(Recinto)
León León Buenaventura	(Recinto)
López Jiménez José Daniel	
Lourdy Maldonado César Augusto	(Recinto)
Losada Vargas Juan Carlos	
Matiz Vargas Adriana Magali	
Méndez Hernández Jorge	
Navas Talero Carlos Germán	
Padilla Orozco José Gustavo	
Peinado Ramírez Julián	
Reyes Kuri Juan Fernando	
Robledo Gómez Ángela María	
Rodríguez Contreras Jaime	(Recinto)
Sánchez León Óscar Hernán	(Recinto)
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	

En el transcurso de la Sesión se hicieron presentes en la Sesión Remota Mixta los honorables Representantes:

Arias Betancourt Erwin	(Recinto)
------------------------	-----------

Daza Iguarán Juan Manuel	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	
Goebertus Estrada Juanita María	(Recinto)
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	
Restrepo Arango Margarita María	
Rodríguez Rodríguez Édward David	(Recinto)
Santos García Gabriel	
Triana Quintero Julio César	(Recinto)
Uscátegui Pastrana José Jaime	
Vega Pérez Alejandro Alberto	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	
Wills Ospina Juan Carlos	(Recinto)

Con excusa Adjunta el honorable Representante:

Pulido Novoa David Ernesto

Presidente, la Secretaria le informa que se ha registrado Quórum Decisorio, tanto los que están en plataforma, como los que están de manera presencial en el Recinto.

Presidente:

Señora Secretaria, por favor sírvase leer el Orden del Día para la Sesión de hoy.

Secretaria:

Sí Presidente.

**HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL**

Legislatura 2020–2021

SESIÓN MIXTA

Salón Boyacá, Capitolio Nacional

(Comunicado de Jefe de Personal del 9 de marzo de 2021 (Prórroga Emergencia Sanitaria Resolución número 222 del 25 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud y Protección Social y Resolución número 1125 del 17 de julio de 2020, por medio de la cual se adiciona la Resolución número 0777 del 6 de abril de 2020)

PLATAFORMA GOOGLE MEET

ORDEN DEL DÍA

Martes veintitrés (23) de marzo de 2021

9:30 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del Quórum

II

Invitación a Funcionarios

Invitados:

Presidente Corte Constitucional, doctor *Antonio José Lizarazo Ocampo*

Presidente Corte Suprema de Justicia, doctor *Luis Antonio Hernández Barbosa*

Presidenta Consejo de Estado, doctora *Marta Nubia Velásquez Rico*

Presidenta Consejo Superior de la Judicatura, doctora *Gloria Stella López Jaramillo*

Presidente Comisión Nacional de Disciplina Judicial, doctor *Julio Andrés Sampredo Arrubla*

Fiscal General de la Nación, doctor *Francisco Barbosa*

Representante de Funcionarios y Empleados Rama Judicial, doctor *Freddy Machado*

Tema:

Proyecto de ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones **acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63” **acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”.

Proposición aprobada en la sesión mixta del miércoles 17 de marzo de 2021 y suscrita por los honorables Representantes Harry Giovanni González García, Jaime Rodríguez Contreras, Juanita María Goebertus Estrada y Buenaventura León León.

III

Discusión y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones, **acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63 **acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Autor: Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, doctora *Diana Alexandra Remolina Botía*. /// P.L.E. 295-20C /// honorables Representantes *Diego Javier Osorio Jiménez, Édward David Rodríguez Rodríguez, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, César Eugenio Martínez Restrepo, Julio César Triana Quintero, Esteban Quintero Cardona* /// P.L.E. 468-20C /// Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz Orjuela*.

Ponentes: honorables Representantes *Harry Giovanni González -C-, Jorge Enrique Burgos Lugo -C-, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Buenaventura León León, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez y Jaime Rodríguez Contreras*.

Proyectos Publicados: *Gaceta del Congreso* número 713/2020, 1004/2020, 1356/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1477/2020

2. Proyecto de ley Estatutaria número 022 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juan Diego Echavarría Sánchez, Jennifer Kristin Arias Falla, John Arley Murillo Benítez, Faber Alberto Muñoz Cerón, Henry Fernando Correal, Juan Carlos Reinales Agudelo, Jairo Humberto Cristo Correa, Luciano Grisales Londoño, Norma Hurtado Sánchez*, y el honorable Senador *Julián Bedoya Pulgarín*.

Ponentes: honorables Representantes *Andrés David Calle Aguas -C-, Jorge Méndez Hernández -C-, Élbirt*

Díaz Lozano, Adriana Magali Matiz Vargas, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero y Ángela María Robledo Gómez.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 629/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1197/2020, 1244/2020

3. Proyecto de ley número 448 de 2020 Cámara, por medio de la cual se derogan los Decretos Legislativos 469, 541 y 805 de 2020.

Autor: honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada

Ponente: honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 1199/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1463/2020

Adenda a la Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 118/2021

4. Proyecto de ley número 152 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan Normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Édward David Rodríguez Rodríguez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Harry Giovanny González García, José Élver Hernández Casas.

Ponentes: honorables Representantes Édward David Rodríguez Rodríguez -C-, Alfredo Rafael Deluque Zuleta -C-, Adriana Magali Matiz Vargas, Harry Giovanny González García, Jorge Méndez Hernández, Inti Raúl Asprilla Reyes, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 677/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1192 /2020

Constancia a la Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1192/2020 honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes

5. Proyecto de ley número 011 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal” acumulado con el Proyecto de ley número 081 de 2020 Cámara, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal.

Autor: honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas ///PL.081/20C/// honorable Representante Edwing Fabián Díaz Plata.

Ponente: honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas

Proyectos Publicados: Gacetas: 641/2020 y 653/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 792/2020

6. Proyecto de ley número 301 de 2020 Cámara, por medio de la cual se expide el Régimen de la Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes José Daniel López Jiménez, José Jaime Uscátegui Pastrana, John Jairo Bermúdez Garcés, las honorables Senadoras Angélica Lisbeth Lozano Correa, Paloma Susana Valencia Laserna.

Ponente: honorable Representante José Daniel López Jiménez

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 714/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1554/2020

7. Proyecto de ley número 411 de 2020 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de Policía.

Autores: honorables Representantes Inti Raúl Asprilla Reyes, Wilmer Leal Pérez, César Augusto Pachón Achury, Ángela María Robledo Gómez, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Catalina Ortiz Lalinde, César Augusto Ortiz Zorro, León Fredy Muñoz Lopera, Harry Giovanny González García, Fabián Díaz Plata, Abel David Jaramillo Largo, José Daniel López Jiménez, Katherine Miranda Peña, Carlos Germán Navas Talero, María José Pizarro Rodríguez, Juan Carlos Lozada Vargas y los honorables Senadores Antonio Sanguino Páez, Wilson Arias Castillo, Juan Luis Castro Córdoba, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Ponentes: honorables Representantes Inti Raúl Asprilla Reyes -C-, Jorge Enrique Burgos Lugo -C-, Harry Giovanny González García, José Daniel López Jiménez, Juan Carlos Wills Ospina, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Ángela María Robledo Gómez.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 904/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1376/2020

Mayoritaria Ponencia Primer Debate Archivo: *Gaceta del Congreso* número 1376/2020 Honorables Representantes Jorge Burgos -C-, Juan Carlos Wills, Álvaro Hernán Prada.

8. Proyecto de ley número 191 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el Régimen Especial de Visitas entre abuelos y nietos.

Autores: honorables Representantes Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Espinal Ramírez, Christian Munir Garcés, Milton Hugo Angulo Viveros, Yenica Sugein Acosta, el honorable Senador Alejandro Corrales Escobar.

Ponente: honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 686/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 909/2020

9. Proyecto de ley número 050 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Diela Liliana Benavides Solarte, Adriana Magali Matiz Vargas, María Cristina Soto de Gómez, Nidia Marcela Osorio Salgado y los honorables Senadores Nadia Georgette Blé Scaf, Esperanza Andrade de Osso, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre y Soledad Tamayo Tamayo.

Ponente: honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 646/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1426/2020

10. Proyecto de ley número 171 de 2020 Cámara, por medio de la cual se transfieren competencias a

los Defensores de Familia para descongestionar los Despachos Judiciales y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Richard Aguilar Villa*.

Ponentes: honorables Representantes *Élbert Díaz Lozano -C-*, *David Ernesto Pulido Novoa -C-*, *Óscar Hernán Sánchez León*, *Gabriel Santos García*, *Adriana Magali Matiz Vargas*, *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Carlos Germán Navas Talero*, *Ángela María Robledo Gómez*.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 682/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1004/2020

11. Proyecto de ley número 039 de 2020 Cámara, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”.

Autores: honorables Representantes *Juan Fernando Reyes Kuri*, *Catalina Ortiz Lalinde*.

Ponentes: honorables Representantes *Juan Fernando Reyes Kuri -C-*, *John Jairo Hoyos García -C-*, *Álvaro Hernán Prada Artunduaga*, *Erwin Arias Betancur*, *José Gustavo Padilla Orozco*, *Juanita María Goebertus Estrada*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Carlos Germán Navas Talero*, *Ángela María Robledo Gómez*.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 644/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 879/2020

Mayoritaria Ponencia Primer Debate Negativa: *Gaceta del Congreso* número 879/2020 Honorable Representante *Carlos Germán Navas Talero*.

12. Proyecto de ley número 168 de 2020 Cámara, por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Richard Aguilar Villa*.

Ponente: honorable Representante *Erwin Arias Betancur*

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 681/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 880/2020

13. Proyecto de ley Orgánica número 192 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Ángela Patricia Sánchez Leal*, *Adriana Magali Matiz Vargas*, *Eloy Chichi Quintero Romero*, *Jairo Humberto Cristo Correa*, *César Augusto Lorduy Maldonado*, *Carlos Eduardo Acosta Lozano*, *José Jaime Uscátegui Pastrana*, *Álvaro Hernán Prada Artunduaga*, *Julián Peinado Ramírez*, *Julio César Triana Quintero*, *Jazmín Lizeth Barraza Arraut*, la honorable Senadora *Emma Claudia Rodríguez de Castellanos*.

Ponentes: honorables Representantes *Julián Peinado Ramírez -C-*, *Adriana Magali Matiz Vargas -C-*, *César Augusto Lorduy Maldonado*, *Álvaro Hernán Prada Artunduaga*, *John Jairo Hoyos García*, *Juanita María Goebertus Estrada*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Carlos Germán Navas Talero*, *Ángela María Robledo Gómez*.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 686/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 958/2020

IV

Anuncio de Proyectos
(artículo 8º Acto Legislativo 1 de 2003)

V

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Vicepresidente,

Julián Peinado Ramírez.

La Secretaria,

Amparo Y. Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente, no hay ninguna modificación en la Mesa de la Secretaria con relación a la modificación del mismo. Así que usted puede ponerlo en consideración y votación, existiendo Quórum suficiente tanto en plataforma como los asistentes en el Recinto.

Presidente:

En consideración el Orden del Día leído, anuncio que va a cerrarse la discusión. Señora Secretaria por favor queda cerrada, votación Ordinaria si no hay ninguna manifestación en contra.

Secretaria:

Pregunto a los integrantes, a los honorables Representantes que están en plataforma, si hay alguna manifestación en contra hacerla saber en el chat.

Presidente:

Juan Carlos Wills, queda registrada su asistencia.

Secretaria:

Queda registrado doctor Juan Carlos. No hay ninguna manifestación en el chat. Señor Presidente, no hay ninguna manifestación en el chat, los Representantes que están llegando y no han sido registrados, por favor hacerlo saber en el chat. Así que ha sido Aprobado el Orden del Día, tanto con los Congresistas que están en plataforma, como los que están de manera presencial. Ha sido Aprobado el Orden del Día señor Presidente, con la asistencia del doctor Édward y del doctor Juan Carlos Wills, la doctora Juanita que está en el Recinto.

Presidente:

Señora Secretaria, por favor dé lectura al primer punto del Orden del Día.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Segundo, invitación a funcionarios.

Invitados:

Presidente Corte Constitucional, doctor *Antonio José Lizarazo Ocampo*

Presidente Corte Suprema de Justicia, doctor *Luis Antonio Hernández Barbosa*

Presidenta Consejo de Estado, doctora *Marta Nubia Velásquez Rico*

Presidenta Consejo Superior de la Judicatura, doctora *Gloria Stella López Jaramillo*

Presidente Comisión Nacional de Disciplina Judicial, doctor *Julio Andrés Sampedro Arrubla*

Fiscal General de la Nación, doctor *Francisco Barbosa Delgado*

Representante de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial, doctor *Freddy Machado*

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63” acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”.

Proposición aprobada en la sesión mixta del miércoles 17 de marzo de 2021 y suscrita por los honorables Representantes Harry Giovanni González García, Jaime Rodríguez Contreras, Juanita María Goebertus Estrada y Buenaventura León León.

Señor Presidente, con relación a los invitados tengo que manifestar a usted que han llegado unas excusas, si usted a bien lo tiene las leo y comunicar que la señora Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, quienes han estado muy atentos a esta sesión, nos han manifestado que llegarán alrededor de las 10:30 toda vez que la señora Presidenta viene de un viaje. Y tengo dos excusas que si usted a bien tiene, las leo.

Presidente:

Por favor señora Secretaria.

Secretaria:

Excusa:

Doctor Alfredo Rafael Deluque, Julián Peinado Representantes a la Cámara Comisión Primera Constitucional. Reciban un atento y respetuoso saludo. He recibido con agrado la invitación a la sesión formal mixta programada para el día martes 23 de marzo del presente año, con el fin de participar en el Proyecto de ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63” acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”.

Al respecto, el suscrito Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tiene un inconveniente que no le permite asistir a la socialización del Proyecto, razón por la que ha comisionado al honorable Magistrado, Carlos Arturo Ramírez Vázquez quien atenderá esta invitación en la jornada programada. Con un fuerte abrazo Julio Andrés Sanpedro Arrubla, Presidente.

No sé si el Magistrado Carlos Arturo Ramírez, creo que está en plataforma, si así es por favor hacerlo saber en el chat. Está presente en plataforma el doctor Carlos Arturo Ramírez, honorables Representantes.

Excusa:

Respetada doctora Amparo: Con mi afectuoso saludo, le manifiesto que he recibido su oficio calendado el 18 del mes en curso para asistir a la sesión formal mixta virtual programada por esa entidad, para el próximo 23 de marzo del año en curso, a las 9:30 de la mañana. Con la finalidad de debatir el Proyecto de ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones” acumulado con el

Proyecto de ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63” acumulado con el Proyecto de ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”.

Aunque tenía toda la intención de concurrir lamentablemente no me es posible, pues justamente para esa fecha, he adquirido varios compromisos institucionales ya confirmados, que me impiden poder participar. En mi lugar si la honorable Comisión lo permite, asistirá el Magistrado de la Sala de Casación Laboral, Iván Mauricio Lenis, le agradezco su comprensión y espero poder acompañarla en otras sesiones. Hago participe la oportunidad para augurarle éxitos en las mismas. Cordial saludo Luis Antonio Hernández Barbosa, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Y aquí en el Recinto, se encuentra desde muy temprano el doctor Iván Mauricio Lenis. Bienvenido a la Comisión. Con relación señor Presidente, de la Corte Constitucional, no tenemos ninguna manifestación. El Consejo de Estado, nos han manifestado que también viene la señora Presidenta, la doctora Martha Nubia Velázquez, pero aún no ha llegado. La Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, nos dijeron que llegaba a las 10:30, que lo va a hacer de manera presencial igualmente. Y el Fiscal General de la Nación, no nos ha mandado ninguna comunicación, ni se ha comunicado con la Secretaria, no sé si con los Ponentes Coordinadores, si hay alguna manifestación del doctor Francisco Barbosa. Y el doctor Freddy Machado, que es el Representante de los funcionarios, y empleados de la Rama, tampoco tengo ninguna comunicación al respecto si va asistir o no.

Así que en ese orden de ideas Presidente, están los invitados en este instante en plataforma, el doctor Carlos Arturo Ramírez, que viene como delegado del doctor Julio Andrés Sanpedro de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el doctor Mauricio, que viene delegado de la Corte Suprema de Justicia por el doctor Luis Antonio Hernández. Así que Presidente, esos son los invitados que hay en el Recinto en este momento.

Presidente:

Vamos a iniciar entonces con eso, vamos a seguir escuchando a los invitados que estén presentes y bueno esperamos que vayan llegando los que no. Ya hay unas excusas presentadas sobre algunos que sabemos que no vendrán. Entonces, ¿Cuántos hay señora Secretaria ahora presentes en este momento en el Recinto?

Secretaria:

En el Recinto señor Presidente, está el señor Magistrado el doctor Mauricio delegado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia y en plataforma el doctor Carlos Arturo Ramírez, delegado de la Comisión de Disciplina Judicial por el señor Presidente.

Presidente:

Son los únicos dos funcionarios entonces invitados que están presentes. Antes de iniciar vamos a darle la palabra al Representante Albán, que me ha pedido dos minutos para una constancia y vamos a iniciar entonces, le vamos a dar también. Ok, entonces también tenemos a la señora Presidenta al Consejo de Estado, son tres. Antes vamos a iniciar entonces con el Representante Albán, dos minutos una constancia y enseguida vamos a darle la palabra a los invitados para que se refieran al proyecto de ley que hemos venido estudiando. Representante Albán, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Con el saludo para todas y todos. Quiero permitirme dejar una constancia, de un tema que se ha vuelto recurrente sobre los abusos de las empresas de telecomunicaciones ahora, con estos tiempos de pandemia que se han vuelto algo de primera necesidad y que vienen aprovechando con propaganda engañosa, maltrato a la clientela. Todas estas empresas como Claro, como Movistar, como Tigo y en mi caso particular, dejo la constancia del maltrato y de las mentiras que me ha tocado sufrir con la empresa Claro y aspiro solicitando a la Superintendencia de Industria y Comercio y a todas las autoridades encargadas que, por favor intervengan en defensa de la población que necesita usar esas telecomunicaciones que insisto, se han vuelto primera necesidad, pero que los monopolios no permiten, digamos o manipulan a la clientela.

Entonces, yo invito además para que todos los que sufrimos y todas las que sufren ese mal, migremos a otras compañías que tengan una mayor sensibilidad social. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias Representante Albán, por su aporte. Vamos entonces a iniciar señora Secretaria, están tres personas de los invitados los cuales entonces ¿Dónde estará el Representante Harry? Representante Harry, por favor señor Viceministro, díganos usted en qué orden siendo usted el Coordinador Ponente del proyecto, ¿Quiere que escuchemos a las personas que están en estos momentos invitadas? Vamos entonces con la Presidenta del Consejo de Estado y luego el señor Magistrado delegado de la Corte Suprema que está aquí presente con nosotros en vivo y en directo en el Recinto, le agradecemos ese gesto que haya llegado hasta acá. Y luego, nos falta una Amparito. El doctor Ramírez delegado de la Comisión Judicial.

Entonces, señora Presidenta del Consejo de Estado tiene el uso de la palabra, ¿Cuánto tiempo necesita? Adelante doctora, le agradecemos que, si puede por favor hablar un poco más fuerte que no la escuchamos bien en el Recinto, le agradecemos. Sí la escuchamos, pero por favor si puede alzar un poco la voz, le agradecemos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Marta Nubia Velásquez Rico, Presidenta del Consejo de Estado:

Bueno, voy a tratar de hablar más duro, porque tengo el micrófono con el máximo de volumen. Primero, un saludo muy especial de verdad a cada uno de ustedes, muchas gracias por la invitación, pues lo que primero quiero expresar, es un profundo respeto por el trabajo de ustedes y por la seriedad que veo que le ha impreso a este proceso de discusión relativo a la Reforma a la Justicia. Quiero decirles que el punto lo hemos llevado a la Comisión Interinstitucional y les diría que grosso modo en la mayoría de los temas, tenemos acuerdo.

Voy a presentar aquí entonces de manera específica, asuntos que son de mucha importancia para el Consejo de Estado. En primer lugar, me refiero al tema presupuestal, en este sentido pues considera el Consejo de Estado en su Sala Plena, que la manera de garantizar verdadera independencia, pues del ejercicio de la función jurisdiccional es tan bien dándole autonomía en el tema de los recursos y lo que se ha considerado es que es importante atado al Presupuesto General de la Nación y pensar en un porcentaje que no sea inferior al 3% del Presupuesto General de la Nación. Adicionalmente, también es muy importante el fortalecimiento de la Comisión Interinstitucional, esa Comisión Interinstitucional hoy casi que la vemos en cierta forma con unas funciones

muy, casi les diría de policía. Es decir, verdaderamente nos hemos imaginando particularmente en el Consejo de Estado, que esta Comisión Interinstitucional, debe tener sus decisiones, deben tener una fuerza vinculante para el Consejo Superior y en temas tan importantes como específicamente como el tema presupuestal entre otros. También y no me voy a detener.

Presidente:

Se cortó la señal señora Presidenta. Y por favor pueden subirle otro tanto al volumen por favor aquí en el Recinto, para que podamos escuchar mejor. Pero creo que se desconectó, se congeló su imagen, creo que la señora Presidenta está teniendo problemas de conexión porque quedó congelada su imagen. De un lado pueden poner la transmisión y del otro lado pueden poner el sistema para nosotros saber aquí cómo está trabajando el tema.

Señora Secretaria, vamos a darle la palabra al Representante Mauricio que está aquí en el Recinto, mientras. Perdón señor Magistrado, mientras la Presidenta del Consejo de Estado puede conectarse de nuevo a la plataforma. ¿Señor Magistrado cuánto tiempo necesita para su intervención? De donde usted guste.

Señora Presidenta, ya la escuchamos nuevamente estaba sin señal, si puede entonces continuar con su intervención, creo que tiene todavía dificultades. Ahí le escuchamos, puede continuar.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Marta Nubia Velásquez Rico, Presidenta del Consejo de Estado.

Bueno, les decía que es importante entonces para el Consejo de Estado, pensar en estas fuentes alternativas de financiación que desde luego irían de la mano con otras Normas, como Normas de carácter tributario. También es muy importante para el Consejo de Estado, la creación de unas Salas transitorias de descongestión, la experiencia que ha tenido la Corte Suprema de Justicia para descongestionar en materia laboral, ha sido creo que un modelo a seguir y en esto también estaría pensando el Consejo de Estado en un término que no supere los ocho años, crear estas Salas de Descongestión, esas Salas de Descongestión estaban en el proyecto inicial, en el Número 468 de 2020, pero luego en la unificación de las Ponencias no quedó. Este tema es fundamental e iría contra un plan de descongestión y contra metas concretas, estos Magistrados que hicieran parte de estas Salas de descongestión, pues no irían a la Sala Plena, no unificarían, se dedicarían estrictamente a descongestionar, bien podrían tenerse tres Salas sobre todo primera, segunda y tercera secciones que son las más congestionadas y especialmente dedicarse a los procesos escriturales, porque en el tema de oralidad la congestión es mucho menor.

También, en cuanto es muy importante que se permita la creación de Salas especiales de decisión, ya hoy tenemos algunas en concordancia, pues con la reciente Reforma además a la Ley 1437, que el propio Reglamento permita que se ejerza esta, a través de estas Salas especiales como son Salas más pequeñas, están integradas por un Magistrado de cada una de las secciones, pues sería mucho más rápido poderlo y hacerlo como un mecanismo de descongestión. Adicionalmente, también es muy importante para el Consejo de Estado en los temas de las convocatorias que se respete, que se dé aplicación en principio a las listas, al tema de la equidad de género, pero también a cualquier otra forma no solamente de equidad de género, sino a cualquier grupo discriminado que tenga la posibilidad de ingresar. En principio como les digo pensar en listas igualitarias y en un proceso de si se quiere migración en cada una, en los distintos momentos hasta llegar a 2030 a una igualdad de acuerdo con los reglamentos de cada una de las corporaciones.

En el tema de la convocatoria, pues también preocupa que se hable de asuntos específicos como puntajes cuantitativos y cualitativos, y creo que se puede correr el riesgo o creemos en la Sala Plena de vulnerar la Constitución, que alude al mérito pero que no lo puede confundir con un concurso público de méritos, ese punto lo dejaríamos cómo está en torno al mérito, pero sin que esto tenga estos puntajes que ya les mencionaba por el riesgo de convertirlo en carrera. En cuanto a puntos como la suspensión de Magistrados, también nos preocupa el hecho de que esta suspensión la hagan los propios nominadores y nos preocupa especialmente que sea ingenera, ¿A qué me refiero? Hablar simplemente de dignidad nos parece que puede prestarse para dificultades y pues simplemente lo que sugerimos es que se dote a la Comisión Legal de Investigaciones y Acusaciones de la Cámara de Representantes, de mecanismos para que se pueda hacer esta suspensión provisional mientras se investigan Magistrados que pudieran estar incurriendo en conductas consideradas indignas.

En el punto de gobierno y administración de la Rama, pues aquí el proyecto alude a administración y a gobierno, nos preocupa el tema de gobierno, el tema de administración es claro y sería acorde con la Constitución. Pero hablar de gobierno fíjense gobierno y gobernanza implica muchas cosas, que tienen que ver con todo el modus operandi de las corporaciones y particularmente del Consejo de Estado, de sus secciones, de sus subsecciones, las programaciones. Es decir, asuntos que podrían escapar y tiene que ser así, para poder garantizar la autonomía que cada uno se gobierne, pero que tengamos un administrador común como es el Consejo Superior de la Judicatura. También, consideramos que es muy importante dejar claro como algunos temas, por ejemplo, temas que los Representantes o que quienes conforman los Consejos Seccionales de la Judicatura, pues no sean Magistrados, sino que puedan incluso ser personas con profesiones distintas a las profesiones de abogados, porque es muy importante ese trabajo interdisciplinario.

También es fundamental para el Consejo de Estado, que en la actualidad tenemos un número de Magistrados de treinta y un Magistrados y que no tengamos treinta y uno sino treinta y tres y esos dos adicionales serían para la Sección Primera del Consejo de Estado, quien además o que además, operaría con dos subsecciones esta manera de operar en subsecciones agiliza muchísimo, nosotros tenemos la experiencia de la Sección Tercera donde si miramos el comparativo de lo que se producía antes de tener subsecciones y lo que se produce ahora, pues es de lejos muchísimo más ventajoso contar con estas dos subsecciones. Por eso entonces, proponemos que los Magistrados sean treinta y tres Magistrados y que, en relación con los temas de descongestión, pues se le brinde o se le permita tener una mayor flexibilidad al Consejo Superior de la Judicatura para que, de acuerdo con cada uno de los Presidentes de las Cortes y particularmente del Consejo de Estado, pues pueda tomar medidas cuando sea necesario.

También, es muy importante pues el tema de que realmente la justicia, pues debe ser operada por jueces competentes y nosotros creemos que si bien se deben incentivar los mecanismos alternativos de resolución de conflicto, pues nos quedamos con el artículo 116 de la Constitución y creemos que el ejercicio por parte tanto de particulares como de autoridades administrativas, pues debe ser un ejercicio bastante restringido y lo que se debe pensar es en mecanismos de descongestión, pero también en mecanismos de fortalecimiento de la función jurisdiccional por parte de los jueces y no sacarla de ahí, para poder garantizar la autonomía que requiere el ejercicio de esta función, que es sagrada para un país

democrático que le confía sus conflictos a un juez que simplemente está entre dos partes y puede guardar la respectiva independencia en relación con ellos, hacerlo con particulares puede crear esos riesgos de ir en contra de la independencia y de la tranquilidad que requiere un juez para poder decidir.

En el tema del precedente judicial, también nos preocupa que vaya más allá como creemos que lo vemos en el Proyecto de Reforma, más allá del artículo 230 de la Constitución, creemos que con lo que hoy se tiene es suficiente y considerar que es el derecho, el derecho es una cosa supremamente amplia, nosotros nos quedaríamos con la ley y con la jurisprudencia como criterio auxiliar. En el caso específico de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues tenemos dos figuras muy importantes que son la unificación de jurisprudencia y la extensión de esta jurisprudencia por parte de las autoridades judiciales. En cuanto al tema de acceso a la justicia de forma digital, creemos que esto es vital que ya se viene haciendo, que tanto la Ley 1437 como el Decreto 806, como el Código General del Proceso lo permiten, me parece que en la propuesta, pues lo que se hace es reforzar estos puntos y es muy importante que de la mano de esta Reforma, pues el Gobierno dote de conectividad a todos los puntos, a los puntos más remotos porque es la manera como se puede garantizar el acceso a los ciudadanos y en ese sentido, tanto las distintas jurisdicciones como el Gobierno Nacional, pues haríamos todas las campañas de sensibilización, los manuales y demás, para poderle facilitar el acceso a los ciudadanos. Hacerlo de manera remota como hoy lo estamos haciendo es maravilloso desde cualquier lugar del país o del exterior, que la gente pueda demandar, fíjese que cuando vemos y discusiones tan importantes como las que a veces se dan en la Sección Tercera, en relación de por qué no pudo demandar antes, piensen en personas por ejemplo que están haciendo uso de un asilo o que están desplazadas, perfectamente pueden demandar desde cualquier parte del mundo.

También, es fundamental tener en cuenta pues para efectos del régimen de carrera de la Rama Judicial, muchas de las cosas que hoy se deciden están siendo decididas, haciendo una, aplicando si se quiere, la analogía con la Ley 909. Entonces, es muy importante que se regulen modalidades como el teletrabajo, como el trabajo en casa y que se tenga un verdadero régimen propio de la Rama Judicial. Por ejemplo, creemos que más que el régimen de licencias, se debe pensar en el régimen de comisiones e incluso que quienes son de carrera y ocupan otros cargos en la propia Rama Judicial y poder hacer incluso en el Ejecutivo, no pierdan sus derechos de carrera y una vez terminen las comisiones como pasa en el Ejecutivo, puedan retornar sin tener que abandonar la carrera. Aquí, habría mucha letra menuda para efectos de esta carrera, creemos que necesita toda una configuración. Así mismo en cuanto al régimen disciplinario, pues es importante que tenga no solamente la doble conformidad, sino que tengan derecho a una defensa técnica tanto los empleados y los servidores en general. Y creemos que, pues el control disciplinario de los servidores, pues no debe comprender el juzgamiento del contenido material de las providencias, sino por su comportamiento como servidores judiciales.

Digamos que, grosso modo aquí tendría pues los principales asuntos que son importantes para el Consejo de Estado, esto ya ha sido enviado al Representante Harry, con la propuesta de un clausulado muy preciso en cada uno de estos aspectos, que como les digo si me permiten dos minutos resumiría simplemente, en la autonomía del presupuesto, en una mayor flexibilidad para el manejo de este presupuesto internamente, en las posibilidades y flexibilidad en los temas de la descongestión, el

precedente judicial quedarse con el artículo 230, en dotar a la carrera judicial de unos verdaderos elementos que le permitan operar como se opera en el Ejecutivo. En los temas de descongestión, son vitales para el Consejo de Estado y así mismo la creación de los dos Magistrados.

Yo me quedaría con estos puntos, como puntos principales de importancia para el Consejo de Estado. De verdad que les agradezco enormemente este espacio, y les diría que, respetando profundamente la independencia de cada uno de los poderes, no pretendemos ni más faltaba, interferir en su función, pero lo entendemos como un llamado que ustedes nos hacen a qué en tanto nosotros somos los operadores de la justicia, pues podemos opinar en estos puntos, pero desde luego vuelvo y repito, con el respeto que ustedes nos merecen, tanto ustedes como la función que ejercen. Muchísimas gracias.

Subsecretaria:

Perdón, no se escucha el audio.

Presidente:

¿Desde el atril nos están escuchando hoy?

Subsecretaria:

No señor, no se está escuchando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Iván Mauricio Lenis Gómez, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

Bueno, decía muy buenos días a todas las y los honorables Representantes, en nombre de la Corte Suprema de Justicia, de su Presidente de la Sala Plena, agradezco esta cordial invitación. Yo solo quisiera enfocarme en los temas Macro, en los temas como relativos que no en el articulado en específico, pero por supuesto nosotros podemos hacer llegar a esta Comisión el documento de trabajo que elaboró la Sala Plena y con algunas propuestas de articulado que complementarían ese estudio. Así que honorable Representante Harry, nosotros se lo podemos hacer llegar, esos dos documentos el documento de trabajo y algunas propuestas específicas que complementan la forma como la Corte Suprema ha estudiado la Reforma a la Justicia.

Mire, nosotros hemos partido desde el siguiente análisis, hay muchos factores sociales que tienen interés en esta Reforma y desde esa perspectiva nos parece muy loable la iniciativa de los Coordinadores, en agrupar esas distintas iniciativas a la Reforma a la Justicia. Y desde esa perspectiva pues la Corte considera que, las propuestas de algunos factores como el Consejo Superior de la Judicatura, el Gobierno, algunos Representantes, pues pueden articularse en la medida en que obedecen a temas de su interés. Por ejemplo, en el tema del gobierno, los temas de justicia y territorio, de declaración de la justicia como un servicio público, los métodos alternativos de solución de conflictos, la participación ciudadana y la participación de la Defensoría del Pueblo en territorios justicia itinerante, son aspectos frente a los cuales la Corte considera que contribuyen al buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

Igualmente, nosotros consideramos que algunos puntos que tienen que ver con el fortalecimiento de las funciones administrativas del Consejo Superior de la Judicatura y que tienen mucha relación con la propuesta que este ente presentó a esta Corporación, nos parece que son aspectos que pueden contribuir al fortalecimiento de sus funciones, desde en su perspectiva administrativa. Pero, también en el sentido de la Presidenta del Consejo de Estado, para nosotros sería importante diferenciar administración y gobierno y desde ese ámbito, nosotros creeríamos que esta Reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, debería aprovecharse para

fortalecer la Comisión Interinstitucional y explico esto. En la Comisión Interinstitucional tienen participación el Presidente de la Corte Constitucional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente de Consejo de Estado, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía, ese es un Órgano digamos donde tienen participación todas las Cortes, pero si nosotros revisamos actualmente las funciones de la Comisión Interinstitucional, creemos que esas funciones no están acordes con las funciones que debería tener y por eso, nos parece importante que se aprovechara esta Reforma para fortalecer a la Comisión Interinstitucional.

Entonces, desde esa perspectiva las propuestas que competen al Gobierno, al Consejo Superior de la Judicatura como ente administrador, están bien en el sentido propuestas en la Reforma, pero yo creo que habría que separar esas funciones que competirían a la Comisión Interinstitucional. Ahora, nosotros reconocemos que hay temas que interesan a todos los actores sociales, en particular el acceso a la justicia y eficiencia en procedimientos y solución de controversias, el apoyo en las tecnologías de la información y las comunicaciones, el tema de transparencia y estadísticas, la institucionalización de los procesos de rendición de cuentas en todas las Cortes, nos parece que es un aspecto importante, el tema de ética judicial y la Comisión de Disciplina Judicial y el expediente digital y el presupuesto. Todos estos aspectos que están en la Reforma, nos parecen que son útiles y contribuyen al buen funcionamiento de la Administración de Justicia, pero en particular quisiéramos hacer una referencia en torno al presupuesto.

Creemos que es un avance que, en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se establezca una Norma de presupuesto que permita la independencia de la Rama Judicial desde este campo, porque sin un verdadero presupuesto y sin una autonomía en este campo, pues puede cuestionarse esa independencia. Y ahora, me voy a referir a los temas que nos llaman la atención y en los cuales creemos que hay divergencia entre los diversos actores frente a este punto, y tal vez aquí me voy a extender un poco y dejar claro este punto. Primero, en el tema de precedente judicial en diferentes Reformas, en diferentes propuestas al tema.

Presidente:

Para una Moción de Orden Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, es que lo que está expresando el Magistrado, lo que expresó la Magistrada del Consejo de Estado, son temas supremamente vitales que requieren una atención por parte nuestra. Yo creo que aquí detrás mío y en algunas otras partes se está haciendo un trabajo supremamente importante, pero yo le pido Presidente que yo quiero concentrarme y escuchar con algún nivel de silencio, lo que están expresando los Magistrados, porque esto va a generar unos debates supremamente importantes, teniendo en cuenta que lo que ellos están expresando, puede cambiar la perspectiva de cómo se vea esta Reforma. Presidente esa es la Moción, muchas gracias y excúseme Magistrado.

Presidente:

Bien, vamos a hacer dos cosas, primero vamos a decirles por favor a los señores Representantes que hagamos silencio para seguir continuando con la intervención del señor Magistrado Mauricio. Pero, además yo creo que hay demasiada gente en el Recinto, tenemos que conservar el aforo, he contado más de 40

personas en estos momentos, yo les agradecería por ejemplo a los asesores de las Unidades Legislativas y a los asesores del Gobierno, creo que aquí estaba ahora el señor Viceministro del Interior, el señor Viceministro de Justicia, que por favor sus asesores pueden.

Señora Secretaria, será que podemos habilitar las barras para que allá puedan estar la prensa, pueda estar los asesores del Gobierno, los asesores de la Unidad Legislativa y dejemos el Recinto con el aforo necesario y el aforo además permitido en estos momentos de pandemia, lo cual les agradecemos mucho. Y por favor si conservamos la distancia. Señor Ministro de Justicia que vemos aquí, le agradecemos mucho que esté en estos momentos presente en esta Comisión, un saludo muy especial para usted. Por favor señor Magistrado perdón la interrupción, pero era necesario y continúe por favor. Antes una Moción de Orden del Representante Hoyos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante John Jairo Hoyos García:

Gracias querido Presidente. No puedo dejar de saludar al señor Ministro Wilson Ruiz, un vallecaucano destacado y a quien admiramos y le expresamos nuestro afecto y cariño, al igual que al señor Viceministro del Interior. Querido Presidente, más qué cantidad, estamos teniendo un problema de nivel de ruido, entonces ese nivel de ruido no nos permite concentrarnos en las presentaciones que están haciendo los respectivos Magistrados y que hace una semana consideramos esencial pedir esas presentaciones, dado que tenemos algunos, dudas que nos esperamos sean aclaradas hoy en las presentaciones de los respectivos Magistrados y podamos avanzar en esta Reforma, que es crítica, clave, esencial para el presente y futuro de la Patria.

Lo segundo señor Presidente, es que por alguna razón que no comprendo, con lo de la pandemia se ha afectado el volumen de los micrófonos, no solo debemos ser pocos, sino que además han rebajado el volumen, parece que tuviéramos que susurrar, entonces no logramos escuchar, no sé si hay forma de mejorar, nos pasó hace una semana en el salón principal y hoy acá tampoco logramos que el volumen suba un poquito, a ver si nos pueden colaborar en eso. Gracias señor Presidente por su gentileza.

Presidente:

Gracias Representante Hoyos, pero hay que decir que ha mejorado muchísimo el sonido al día de hoy, estamos escuchando. Si ya le ajustan un poco el volumen para que lo pueda escuchar mejor. Señor Magistrado, nuevamente disculpas por las interrupciones, pero creo que eran necesarias para darle orden al debate, por favor continúe.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Iván Mauricio Lenis Gómez, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

No, muchas gracias. Entonces, si me lo permiten voy a recapitular, lo que queríamos decir es lo siguiente, para la Corte Suprema de Justicia como un actor más del sector justicia, de la Administración de Justicia es muy importante esta iniciativa. Yo creo que hay un consenso entre los diversos actores que se necesita una Reforma a la Justicia, que permita mejorar su administración y muchos otros temas y desde esa perspectiva compartimos la iniciativa y ojalá deseamos que salga, que esta iniciativa salga porque todos deseamos mejorar la Administración de Justicia, el país desde hace rato lo necesita.

Y en esa perspectiva, les estaba diciendo que nosotros comprendemos muy bien algunas posiciones de otros actores por ejemplo, del Consejo Superior de la Judicatura como Órgano Administrativo de la Justicia, del Gobierno en su proyecto como un actor fundamental en temas de Justicia itinerante, justicia y territorio,

métodos alternativos de Administración de Justicia y por eso algunos de los temas que están allí los compartimos en la forma como están planteados, y por eso estaba diciendo que compartimos en general, los aspectos referentes a acceso a la justicia, eficacia y procedimiento en solución de controversias, apoyo en las tecnologías de la información y comunicación, todo lo que se propone de digitalización en expedientes muy positivo, en los temas de información y transparencia las estadísticas que se pretenden implementar creemos que son positivas. Un aspecto que nos parece también muy positivo, es la institucionalización de los procesos de rendición de cuentas en las Cortes, eso nos acercan a la ciudadanía y creemos que es conveniente, la reglamentación para la Comisión Nacional de Disciplina, y en el tema de presupuesto. Yo creo que hay consenso en los diferentes actores, que debe haber una norma que establezca una independencia de la Rama Judicial en el tema del presupuesto, esa Norma la apoyamos totalmente.

Ahora, hablábamos con algunos Representantes que esta Norma pudiera complementarse posteriormente con una Reforma Constitucional de un solo artículo, que planteara lo mismo que está en esta Ley Estatutaria de Justicia. Pero al menos en la Ley Estatutaria de Justicia, nos parece muy loable que esté esta Norma del presupuesto. Ahora, en ¿Dónde tenemos otro punto de vista y esto es lo que deseamos expresar hoy? Fundamentalmente en el tema del precedente judicial. A partir de la Constitución de 1991, se implementó en el país un sistema diferente de fuentes formales, en la aplicación del derecho y ese nuevo sistema de fuentes formales, pues en su aplicación generó algunas dificultades al principio, en cuanto como nosotros no teníamos una Corte Constitucional en algún momento, pues se generaron de quién tomaba ciertas decisiones en algunos temas. Eso fue al principio y este aspecto es mal denominado en los medios de comunicación, como choque de trenes, cuando entendían que una Corte tomaba una decisión en un sentido y otra Corte tomaba una decisión en otro sentido, pero en realidad es un asunto de aplicación de fuentes formales del derecho, por eso decimos mal denominado choque de trenes y desde nuestra perspectiva, en estos ya casi 30 años de aplicación de la Constitución Política del 91, los jueces han desarrollado criterios para resolver esas dificultades en la aplicación de las fuentes, que a nuestro juicio hoy en día no es un problema.

Me explico ha sido, la misma jurisprudencia de las Altas Cortes, la que ha establecido unos criterios de cómo se aplica la Legislación, en un sentido amplio y el papel que tiene la jurisprudencia en el ordenamiento jurídico. Por eso nosotros creemos que esas reglas jurisprudenciales que las mismas Cortes han creado, están funcionando bien y por ello no compartimos ninguna iniciativa que pretenda regular el precedente judicial. Fíjese que aparentemente ahí hay unas propuestas de la aplicación de la tutela que genera dificultades, que quien es el último órgano de cierre. Desde nuestra perspectiva eso no tiene discusión y eso hoy en día no tiene problema, por el contrario, creíamos que se generarían múltiples problemas, es tratar de establecer unas reglas de cómo aplicaría el precedente, eso lo pudiera hacer inoperativo y el estar fijándose reglas en una y otra, puede es por el contrario crear más inseguridad jurídica.

Así que, desde nuestra perspectiva, creemos que dejar cómo están funcionando las cosas con los propios criterios jurisprudenciales que las Cortes han creado, está bien. En distintas iniciativas si ustedes vamos a comparar distintos proyectos, había unas propuestas de unas treinta y cuatro reglas para el precedente, imagínense el operador judicial que se vuelve es un aplicador regla uno, regla dos, reglas tres descendiendo, eso lo volvería

muy inoperante. Yo creo que la jurisprudencia de la Corte ha sido muy clara, en cuál es la jurisprudencia que es vinculante, que todos los jueces nadie desconoce y en ese sentido una regulación en este tema no la consideramos oportuna, ni conveniente.

Yo sé que a algunos les preocupa el tema de la tutela, pero en materia de jurisprudencia de tutela tal vez las reglas de precedente son incluso las más claras que en la justicia ordinaria, de hecho yo creería que los operadores no tenemos mayor duda en cuál es el precedente vinculante en materia de tutela y esto es un argumento que hemos escuchado, no es que necesitamos por el tema de la tutela, pero en realidad nosotros no vemos que haya un problema en el tema del precedente de la justicia constitucional. Y en el de las Cortes tampoco, nosotros tenemos una aplicación de la doctrina probable, de más de ciento cincuenta y pico de años y esa teoría de la doctrina probable, se ha enriquecido en estos más de ciento cincuenta años, con la propia Jurisprudencia de la Corte, cómo vamos a echar al traste con ciento cincuenta años de tradición, con reglas firmes de cómo aplica el precedente de las Cortes donde no hay discusión en este tema.

Entonces, por ese aspecto yo creo que lo que debemos dejar es que las propias Cortes con sus reglas jurisprudenciales, sigan avanzando y sigan creando las reglas en la aplicación de su propio precedente. Bueno, ese tema por ejemplo no lo compartimos en la Reforma y nos gustaría dar la discusión, cuando se estén dando como yo lo dije al principio, solo voy a hablar de los temas Macro, en su momento cuando se esté en la discusión del articulado, pues ya lo podemos decir en específico, pero este es un tema Macro que nos preocupa mucho. Hay un tema que nos preocupa, pero queremos dejar claro en qué sentido, la Reforma tiene un aspecto muy importante en fortalecimiento de la carrera judicial, y yo creo que esto es importante para la Administración de Justicia, el que cada vez haya más funcionarios en carrera judicial, eso sin duda alguna es demasiado loable, pero tenemos alguna diferencia en la forma en cómo puede operar esa carrera judicial. Entonces, eso ya será un aspecto muy concreto en el articulado, porque compartimos la idea de fortalecer la carrera judicial, pero de pronto creemos que el camino de fortalecimiento de la carrera judicial puede ser por otro lado y no propiamente como se propone en la Reforma.

Y en esa misma perspectiva el tema de provisión de cargos en la Rama Judicial y en composición de las Altas Cortes, este es un aspecto Macro que yo creo que sería muy oportuno discutirlo en el preciso momento en que se esté estudiando el articulado. Por lo demás y muy en el tema que nosotros habíamos dicho, que creemos que es una oportunidad para fortalecer la Comisión Interinstitucional, porque es que en la Comisión Interinstitucional tiene presencia el o la Presidenta de la Corte Constitucional, el o la Presidenta del Consejo de Estado, el o la Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el o la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, qué otro estamento más importante en la Administración de Justicia como Órgano de Gobierno sería ese y aquí insisto en la misma línea de la Presidenta del Consejo de Estado, separar Gobierno y Administración, que sea en algunas políticas públicas de Administración de Justicia la Comisión Interinstitucional, que tenga un papel preponderante. Ese es un aspecto que a nosotros nos interesaría poder discutir acá.

En síntesis, lo que quisiéramos es que, dado que hay distintos actores en el sector justicia, diferenciemos bien las competencias de cada uno de ellos y no las entremezclemos y reconocer precisamente desde esa

diferencia, el papel protagónico que cada uno tiene y que de pronto hay algunos puntos que le interesan en particular a cada uno de estos actores y que nosotros compartimos desde la competencia exclusiva de cada uno de los actores, pero no mezclando las funciones entre uno y otro. Y fíjense una cosa, que hay un tema que aquí se mezclaría, por ejemplo, en el tema de la descongestión y que está ligado también al tema del presupuesto. En esencia a veces las políticas de descongestión se van manteniendo en el tiempo, en el tiempo y siempre tenemos funcionarios de descongestión y la pregunta que nosotros hacemos y ¿Por qué no se crean unos funcionarios de manera permanente para no tener que estar año tras año haciendo descongestión? Y eso, por ejemplo, sería un tema de política pública que pudiera ser manejado desde la Comisión Interinstitucional. Así que, por ejemplo, el tema de la descongestión judicial es un tema que también compartimos en la Reforma, da mayores instrumentos, pero nos gustaría que la Comisión Interinstitucional, por ejemplo, tuviera incidencia en ese tema.

Por lo demás, yo dije estos eran solo los temas gruesos, quiero decir que compartimos esta iniciativa de manera general, solo hay unos puntos en que no es que tenemos una perspectiva diferente y por eso se trata de este espacio, de poder manifestar nuestras ideas, entrar uno en un diálogo con los distintos actores para encontrar una regulación que entre todos entendamos que es la que necesita el país. Muchas gracias a todos por este espacio.

Presidente:

Gracias a usted señor Magistrado. Señora Secretaria, Representante Hoyos, si hablan todos y después hacemos la intervención sería. Ya un segundo, vamos a organizar un momento. Señora Secretaria, ¿Quién nos falta por intervenir de los que están citados? Doctor Carlos Arturo, ¿Usted quiero hacer su intervención allá o sobre el atril? Ya Representante Hoyos, un segundo. Vamos a darle la palabra al Representante Hoyos, que quiere hacer una pregunta puntual al señor Magistrado y después una Moción de Orden al Representante, creo que me habló José Daniel, sí. Representante Hoyos, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante John Jairo Hoyos García:

Muchas gracias querido Presidente y le pido excusas por interrumpirlo nuevamente. Es qué, quede digamos como inquieto con la presentación querido Magistrado, en el sentido de que enunció los casos generales en los que ustedes tienen inquietudes, pero manifestó que la discusión con precisión debería poderse hacer en el momento en que se discuta el articulado, referente a esos casos generales. La preocupación que tengo Presidente, es que yo dudo que los Magistrados puedan intervenir en ese momento en que estemos discutiendo el articulado, es en este momento donde ustedes pueden intervenir y si no nos dejan, las inquietudes con precisión vamos a quedar en el aire. Entonces, no sé querido Magistrado si podamos pedirle al Presidente unos minutos adicionales y usted nos precise en ¿Qué elementos concretos del articulado, tienen ustedes preocupaciones?

Presidente:

Sí señor, adelante por favor.

Honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Presidente, es una Moción de diez segundos, si me permite.

Presidente:

Representante José Daniel, ¿Su Moción de Orden va hacia algún punto de la intervención del señor Magistrado?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

No Presidente, simplemente quiero solicitar la autorización de la Mesa Directiva para ausentarme y estar en el debate de Comisión Primera del Senado a la Reforma del Estatuto Orgánico de Bogotá, Reforma que hemos venido liderando junto a la Bancada por Bogotá. Esa es la solicitud que quiero pedirle Presidente.

Presidente:

Adelante Representante José Daniel. No es una Moción de Orden para la próxima, es una solicitud que le hace a la Mesa, en chat lo puede hacer tranquilamente y nosotros estamos muy pendiente ahí para dejar la constancia. ¿Representante Édward, es algo relacionado con la intervención del señor Magistrado?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Por supuesto, me daría pena que no fuera así Presidente.

Presidente:

Adelante.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, no mire en el mismo sentido nosotros digamos que el semestre pasado teníamos una práctica de quizás cuestionar o preguntar casi que inmediatamente para que hubiese en los debates preguntas y respuestas de medio minuto. Yo le propongo porque aquí usted está Magistrado trayendo un tema de suma relevancia, que es nada más y nada menos que el tema de por qué a la Corte Suprema de Justicia no le gusta el precedente judicial, y creo que es un tema que hay que ahondar y que hay discutirlo tanto académica como técnicamente. En ese orden de ideas Presidente, pues le propongo si usted lo tiene a bien y a la Comisión, que podamos ahondar en temáticas específicas así no quede el tema como muy vago o muy general y de esta manera no podamos cooptar o mejor entender el espíritu de la Corte que tendrá que establecerse también en el espíritu de la ley. Era eso Presidente gracias.

Presidente:

Señores Congresistas, vamos a escuchar a los invitados pienso yo, escuchemos a los invitados que para eso tenemos luego al Coordinador Ponente, que aquí también está muy juicioso, con el fin de que podamos nosotros interpretar todo lo que están ellos observando en estos momentos y si es del caso volverlos proposiciones, cierto señor coordinador y demás Ponentes, con el fin de que podamos avanzar en este tema de la mejor manera si les parece, si están de acuerdo. ¿Representante Lorduy, por el mismo tema? Un segundo por favor, Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, yo creo que como vamos y con lo que estamos escuchando, yo creo que obviamente, son posiciones supremamente importantes. Pero como dijo mi colega el doctor Hoyos, ojalá pudiéramos tener algunos documentos que nos permitan saber con exactitud, cuál es el articulado y cuál es el sentido de los articulados con los que la Corte estaría de acuerdo o las Cortes estarían de acuerdo, porque eso facilitaría el ejercicio habida cuenta como lo dijo acertadamente el doctor Hoyos, ustedes por sus ocupaciones, muy probablemente no van a estar en la intensidad del tiempo que vamos a tener dedicado a estudiar el articulado y eso obviamente

nos permitiría saber con exactitud, cuáles artículos les parecen convenientes, de qué manera creen ustedes que debe redactarse el artículo para que quede reflejado lo que están pensando en la Corte y de esta manera nosotros podamos tener ese insumo, más allá de las intervenciones que yo las he tratado de escuchar con detenimiento.

Lo que está sucediendo aquí y eso es supremamente importante, es una situación que yo creería que es bastante delicada por no decir que grave y grave en lo sustancial de esta Reforma, independientemente de todos los beneficios que puedan haber alrededor de las Cortes y su organización y el presupuesto y la conformación de las Salas y la escogencia de los Magistrados y otra Sala más y otra Sala menos, yo creo que aquí lo más importante es el tema del precedente, por lo menos frente al proyecto que se radicó. Y yo creo que como lo dijo el doctor Édward Rodríguez, aquí vamos a tener que dedicarnos a estudiar con detenimiento esa figura desde todo punto de vista, pero por lo menos de manera inicial ya hay un proyecto con el que algunos estamos totalmente de acuerdo, pero sí es muy importante que en vez de choque de trenes no haya una diferencia abismal entre lo que están pensando las Cortes y lo que está pensando el Congreso. Por eso es muy importante señor Magistrado y usted que viene delegado de las honorables Cortes, ni más faltaba no queremos discutir con las Cortes, no queremos enfrentarnos a las Cortes, no queremos ningún choque de trenes, pero aquí lo central de este Proyecto, se llama precedente y ahí tenemos que concentrarnos.

Así que, si ustedes consideran que ningún artículo, pero ninguno de los que están en el proyecto relacionado con el precedente debe estar, es bueno que nosotros lo podamos saber para que de una vez tengamos claro que, de los 98 artículos, hay 40 relacionados con el precedente o 30 relacionados con el precedente con los que ustedes no están de acuerdo. Entonces, es muy importante por eso yo quería escucharlo con detenimiento y en ese sentido, ojalá nos pudiera hacer llegar la relación de los artículos y la forma en cómo consideran ustedes que deben conciliarse entre las Cortes, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y el Congreso. Muchísimas gracias Presidente.

Presidente:

Gracias Representante Lorduy, por su intervención. ¿Señor Magistrado, tiene algo que decir sobre el tema? Perdón un segundo, ¿Quién me habla, por favor? Representante Adriana Magaly, por favor tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

En el chat pedimos la palabra Presidente, muchas gracias.

Presidente:

Estoy viendo los chats de las 10:15 de la mañana, por favor bajen Javier por favor. Representante Adriana Magaly por favor.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Presidente Gracias. No Presidente, en el mismo sentido de mi compañero Hoyos y de mi compañero Lorduy, estoy totalmente de acuerdo con ellos, así como con el doctor Edward Rodríguez. Lo que ha manifestado acá al Magistrado no es nada insignificante, ni nada menor o sea el hecho de que nosotros tengamos dentro de esta Reforma como un punto fundamental, sin duda alguna el tema del precedente judicial para garantizar la seguridad jurídica en nuestro país y que las Cortes tengan

un concepto totalmente diferente, pues necesitamos obviamente escuchar cuáles son las razones para que ellos tengan ese concepto diferente y me parece muy importante que es este el momento y es está la oportunidad para poder explicar por parte de la Corte, cuáles son las razones que ellos tienen para de pronto hacer algunas observaciones al tema del precedente judicial.

Lo mismo me gustaría saber Presidente, cuál es entonces la alternativa que se propone para el tema de la descongestión judicial, esto lo que dice acá el Magistrado, año tras año estamos hablando de nombrar funcionarios de manera temporal para que lleven a cabo el proceso de descongestión judicial, pero cuál es la intervención que ellos quieren, en el sentido de que la Comisión Interinstitucional, entre a ser parte de esa decisión que se tome y si es que estas personas deben estar permanentemente o ser nombrados de planta o a través de concurso de carrera administrativa, para llevar a cabo esa descongestión judicial, ¿Qué estudios tiene al respecto la Corte para decir que esta vez sí puede funcionar si se nombran de carrera o si seguimos en temporalidades?

Yo quisiera escuchar más sobre ese tema Presidente, creo que la metodología de esta sesión sí debería modificarse en el sentido de que intervengan los invitados, pero que inmediatamente los Congresistas tengamos la oportunidad de hacer las preguntas que consideremos pertinentes, porque creo que es el momento para hacerlo. Entonces, Presidente de manera muy respetuosa, sí le solicitaría por favor, que la metodología de esta sesión sea esa, que intervengan los invitados y que nosotros hagamos las preguntas que consideremos pertinentes porque es el momento de escuchar, cuáles son las razones que tienen quienes están aquí de invitados, para este proyecto tan importante para el país. Muchas gracias Presidente.

Preside el honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Presidente:

Muchas gracias Adriana Magaly. Con el saludo para todas y todos. Tiene el uso de la palabra Ángela Robledo. Adelante Ángela.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias, gracias Presidente. Pues a ver, yo también escuché con sumo cuidado a la Presidenta del Consejo de Estado y al Magistrado delegado de la Corte Constitucional y en sus alertas, pues creo que tuvimos razón quienes consideramos que no se podía votar este proyecto la semana pasada. Creo que aquí se han puesto alertas que no son nuevas, yo tengo digamos una síntesis de lo que han sido las audiencias que se hicieron durante el llamado período de receso y les quiero decir, que en muchas de esas audiencias, hubo una alerta sobre el sentido de querer regular el precedente judicial, esto no es nuevo, esto ya está ahí y fue no solo por parte de integrantes de las distintas instancias de la justicia en Colombia, sino también incluso de los mismos funcionarios de la Rama y funcionarias, esa alerta está ahí y creo que no es lo único que tiene este proyecto. Por supuesto, aquí hay elementos muy interesantes sobre el fortalecimiento de la justicia en los territorios, una mayor autonomía en el tema financiero de la Rama, el fortalecer el concurso de méritos y las exigencias para asumir tan alta responsabilidad, el fortalecer la dimensión tecnología que como bien lo decía la Presidenta del Consejo de Estado, está en curso pero que requiere muchísimo desarrollo, el buscar mecanismos de mayor armonización entre las Cortes, la alerta que han puesto los funcionarios de Asonal, respecto al primer artículo que declara el

trabajo de la justicia que sabemos que es importantísimo, pero esencial y que podría convertirse en una amenaza contra el derecho de huelga que está consagrado en la Constitución.

Entonces, sobre el tema del precedente sí hay alertas, sí hay alertas y en algunas de las intervenciones de la semana pasada se decía, y nosotros lo hemos interpretado así desde nuestro equipo de trabajo, que esto puede ser una amenaza a la tutela y que aquí hay precedentes realmente o más que precedentes, antecedentes. Lo que ocurrió con el paso de las tropas norteamericanas en Colombia y que salió una alerta de una tutela, uno se pregunta si ese es el interés que tiene el Gobierno de querer regular este precedente para las tutelas o sea que yo creo que no es menor, y sí creo que es muy importante aprovechar la presencia de quienes fueron invitados a esta sesión para tener mayor claridad, porque sería inadmisibles que estuviésemos legislando a espaldas de unas alertas que se han puesto de parte de las Altas Cortes. Gracias señor Presidente.

Preside el honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

Presidente:

¿Señor Magistrado, tiene algo que agregar sobre el tema? Adelante por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Iván Mauricio Lenis Gómez, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

Gracias a todos. Mire, yo quiero decir lo siguiente, la Administración de Justicia tiene desde hace un buen tiempo, múltiples temas que han sido diagnosticados, esos temas ya permítanme la palabra súper diagnosticados, hay problemas que hay que resolver y en la larga duración, no se han podido plantear Reformas a la Administración de Justicia por diversos motivos, algunas propuestas han fracasado. Esta propuesta trata de reunir múltiples temas de varios actores y condensa diferentes asuntos, por supuesto hay temas que para algunos pueden tener más relevancia que otros, pero en general yo creería que hay varios asuntos que son relevantes, el tema por ejemplo de digitalización en avance en la tecnología de las comunicaciones en el Sector de Justicia, eso es un tema importante y de actualidad que justamente con la pandemia se realza, pero hay otros temas que también siguen siendo importantes. Entonces, yo diría que en atención a lo que han dicho los honorables Representantes, nosotros vamos a hacer llegar a través de los Coordinadores de Ponentes nuestra explicación artículo por artículo, en aquellos puntos que no compartimos y nuestra posición en algunos artículos con la perspectiva diferente y una posible propuesta de articulado. Por supuesto, yo entiendo que cuando empiece la discusión del articulado no podremos participar, pero eso no impide que sí requieran información de parte nuestra, a través de los Coordinadores del proyecto podamos entregar la información en cada momento, así no podamos participar.

Ahora, en un tema puntual porque como lo dije, pues detenerme en todos los puntos acá sería algo muy largo, pero solo quiero volver a hacer una referencia sobre el precedente judicial. Es uno de los tantos temas de la Reforma desde la perspectiva del precedente, digamos las Cortes han creado reglas propias para entender cuál es el valor normativo o el valor vinculante de la jurisprudencia, y lo que quise transmitir hoy, es que esas reglas han venido funcionando bien y que no es necesario hacer una regulación para delimitar cómo debe operar el precedente judicial. Por el contrario, creemos que esas reglas que tratan de delimitar el precedente judicial son inconvenientes, porque en vez de crear seguridad jurídica

lo que pueden crear es incertidumbre y reitero, en una de las propuestas había más de treinta reglas luego se modificaron a un poco más y hoy en día permanecen en el proyecto unas catorce reglas. Tratar de regular cómo opera el precedente, es inoperativo desde el punto de vista de los jueces, no sería necesario y eso puede ser por el contrario contraproducente.

Para no extenderme, es la única idea que deseo dejar, pero por supuesto lo explicaremos, por ejemplo, para hacerlo más operativo, regla por regla porque inoperativo o inconveniente, pero no creo conveniente extenderme aquí para explicar las catorce reglas una a una, porque eso lo volveríamos, pues yo creo que hay otras personas que también desean hablar y explicar una a una aquí no. Pero sí lo vamos a hacer en el documento que haremos llegar a través de los Coordinadores de este proyecto. Agradezco nuevamente este espacio y reitero que para nosotros no deseáramos que sea la única oportunidad, sino que en otros momentos a través de los Coordinadores, podamos seguir participando en la medida de lo posible. Muchas gracias a todos.

Presidente:

Gracias señor Magistrado por su intervención. Adelante señor Magistrado, por favor también desde el atril para que haga su intervención. Adelante doctor Ramírez, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Carlos Arturo Ramírez Vázquez, Magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:

Señor Presidente, muy buenos días, señora Secretaria, honorables Representantes. En primer lugar, presento un saludo muy respetuoso en nombre de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y fundamentalmente nuestra presencia a esta invitación que nos han cursado como nueva Alta Corte Judicial, es fundamentalmente para plantear algunos aspectos relacionados con el Proyecto de ley Reformatorio de la Administración de Justicia.

En primer lugar, agradecerles porque efectivamente al revisar el cuerpo del proyecto y de la Ponencia radicada, efectivamente se está atendiendo con la nueva realidad judicial en el sentido de este nuevo actor que es la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Si bien es cierto, la jurisdicción disciplinaria existe desde la Constitución del 91 e incluso desde antes, quien ejercía en ese momento la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, se extinguió con ocasión de la conformación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Advertimos en el proyecto, en la Ponencia radicada que efectivamente en aquellos artículos que en la Ley 270 del 96, fueron incluidos o estaban incluidas las funciones de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, están ajustadas en el sentido de ya incorporar bajo la nueva realidad del Acto Legislativo número 02 de 2015, esas funciones o esas nuevas atribuciones constitucionales para la Comisión de Disciplina Judicial.

Específicamente, el tema de la inclusión de los empleados judiciales como nuevos sujetos disciplinables, la exclusión del conocimiento de las acciones de tutela y la exclusión también del conocimiento de los conflictos de jurisdicciones. La razón y en lo que funda nuestra intervención en el día de hoy, partiendo de la base que valoramos y reconocemos el proyecto y la iniciativa que se está cursando en el Legislativo, es bajo una propuesta que en días pasados tuvimos la posibilidad de presentar al señor Coordinador de Ponentes y a los señores Ponentes y señoras Ponentes, para su consideración y es básicamente, algunos artículos que ponemos a su consideración, deben ser objeto de revisión de alguna manera si es posible poder hacer alguna modificación.

Lo primero, fundamentalmente es lo relacionado con la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en la Ley 270 del 1996 esta Comisión está conformada por los Presidentes de las Altas Cortes, además del Fiscal General de la Nación, el Representante de los empleados de la Rama Judicial y cuándo fue concebida originalmente la Comisión Interinstitucional, el Consejo Superior de la Judicatura estaba conformado por dos Salas: la Sala Disciplinaria y la Sala Administrativa. El Acto Legislativo 02 de 2015, elimina la Sala Disciplinaria, crea la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y un año después del Acto Legislativo, un fallo de la Corte Constitucional, le da vida jurídica al Consejo Superior de la Judicatura como máximo Órgano de Administración Judicial. En este orden de ideas, la Comisión de Disciplina Judicial ya no forma parte del Consejo Superior de la Judicatura, por esa razón una de las primeras inquietudes que están planteadas en el documento que el Presidente radicó ante los Ponentes, es fundamentalmente buscar que el Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, al igual que los Presidentes de las demás Cortes, puedan formar parte de la Comisión Interinstitucional. Esa es una de las propuestas, está plasmada en el documento y en ese sentido iría en lo que tiene que ver con la Comisión Interinstitucional.

La segunda inquietud, es la relacionada ya en el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, cuando uno advierte el texto del Acto Legislativo número 02 del 2015, se atribuye a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el conocimiento de los procesos disciplinarios contra empleados y funcionarios judiciales, ¿qué es lo que estamos buscando con ello? Estamos buscando con una propuesta, en el sentido de que en el artículo que habla del alcance de la función jurisdiccional disciplinaria, se consagre de manera expresa el poder jurisdiccional disciplinario preferente. De la misma manera como opera en la Procuraduría, de la misma manera como lo hace el Fiscal General de la Nación con su competencia nacional, de la misma manera como lo hace la Contraloría y Órganos de Control, podamos a través de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ejercer ese poder jurisdiccional preferente, qué es en la práctica como opera o como operaría. Teniendo la competencia nacional podríamos eventualmente ante casos excepcionales, aprobado por unanimidad en la Corporación, casos de trascendencia nacional, casos de corrupción judicial, podamos nosotros actuar en las seccionales en las cuales se dan los posibles hechos constitutivos de falta.

¿En la actualidad cómo opera? Eso opera a través de los consejos de las comisiones seccionales judiciales y por virtud de reglas de competencia estáticas un hecho, hablemos de un hecho de corrupción que recientemente en los medios de comunicación ocurrió en el Departamento del Valle del Cauca, un hecho como ese, bajo la dinámica actual tendría que enviarse a conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca y allá bajo los contextos y las dinámicas de esa Comisión, surtir una primera instancia. Buscamos con el poder jurisdiccional disciplinario preferente, poder acudir directamente donde se presente el hecho constitutivo de falta, asumir el proceso disciplinario por parte de la Comisión Nacional, pero bajo un presupuesto claro que es la garantía de la doble instancia.

Por eso retomamos el Proyecto y la Ponencia y en eso reconocemos que se está avanzando en convencionalidad y en constitucionalidad, porque se está consagrando tanto la doble instancia como la doble conformidad. El mismo Proyecto de ley, la misma Ponencia radicada, establece la división interna en la Sala de las funciones, no sólo de investigación y juzgamiento sino si eventualmente

ejerceríamos el poder disciplinario preferente jurisdiccional, poder garantizar dos instancias: un grupo de Magistrados conozcan la investigación, juzgamiento, pero además la primera y la doble instancia. Esta es una propuesta que estamos consagrando en el documento que radicamos con los Ponentes y los ponemos a ustedes como Plenaria, a su consideración.

Otra de las solicitudes o inquietudes que estamos planteando en el documento, es lo relacionado con las funciones de policía judicial. La jurisdicción disciplinaria representada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, pues observen ustedes, no tiene esas funciones de policía judicial y para poder ejercer la función de investigación, tenemos que estar acopiándonos o solicitando apoyos a los órganos que componen policía judicial. La Procuraduría tiene funciones de policía judicial, la Fiscalía tiene funciones de policía judicial, la Contraloría eventualmente también tiene para sus investigaciones, funciones de policía judicial. Estamos buscando simplemente para estar a tono, con la función que se ejerce en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, poder tener esas funciones de policía judicial y hacer mucho más dinámicas las investigaciones que en este momento bajo el modelo actual tendríamos que estar acudiendo a órganos que ejercen policía judicial.

Otra de las inquietudes que estamos planteando, es la relacionada con la puesta a tono de la jurisdicción disciplinaria con los demás órganos que componen la Rama Judicial, tanto en el nivel superior, como en el nivel de Alta Corte, como en el nivel de seccionales, ¿en qué sentido? Si ustedes revisan la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en el texto original, se van a dar cuenta que en materia de tribunales hay un número mínimo de tribunales que componen las jurisdicciones ordinarias o de lo contencioso administrativo. Estamos buscando nosotros, sí vamos a atender parámetros de convencionalidad y de constitucionalidad porque entre otras en los predicados del fallo del famoso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se proyecta no solo a los temas de Procuraduría, sino también a los temas jurisdiccionales disciplinarios, nosotros también tendríamos que entrar a hacer divisiones internas, no podríamos seguir manejando procesos de única instancia, no podríamos tampoco seguir manejando bajo un mismo órgano investigación y juzgamiento, esa separación nos obligaría a que por lo menos arrancando desde el nivel seccional, tengamos un número mínimo de Magistrados que se puedan dividir en Salas.

Hoy, tenemos en este momento muchos consejos seccionales, comisiones seccionales de disciplina judicial compuestos solamente por dos Magistrados lo que eventualmente dificultaría ese ejercicio bajo la separación de roles que exigen los parámetros de convencionalidad. Por esa razón, estamos haciendo una propuesta de un número mínimo de Magistrados que existan a nivel seccional y también a nivel de la planta de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, teniendo en cuenta que nosotros recibimos exactamente la misma planta que tenía la Sala Disciplinaria, pero cómo asumimos ahora el conocimiento también de los empleados judiciales, tener la posibilidad de que esa planta tenga un parecido, sí se le puede llamar lo más parecido a una Alta Corte como lo es también la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Estábamos valorando, pero esa idea se discutió en alguna reunión preliminar, el tema de la consulta. Tenemos una inquietud con el tema de la consulta que fue consagrada en la Ley 270 de 1996, es un grado jurisdiccional que se establece cuando una Comisión Seccional dicta un fallo de carácter sancionatorio.

En el derecho jurisdiccional disciplinario hay una gran diferencia con el derecho administrativo disciplinario que es el que maneja la Procuraduría y es que, con el fallo de primera instancia en la Procuraduría, se interrumpe la prescripción por ser actos administrativos y decantada jurisprudencia del Consejo de Estado que así lo ha decidido. En el derecho jurisdiccional disciplinario, tenemos problemas que corren los mismos cinco años de prescripción para expedir los dos fallos el de primera y segunda instancia y notificarlos, eso bajo una dinámica de Corporación cómo están concebidas las comisiones seccionales y la Comisión Nacional, pues nos ha generado algunas dificultades en temas de prescripción de la acción disciplinaria, aunado a que los sujetos disciplinables en el derecho jurisdiccional disciplinario, pues son en general o abogados en ejercicio de la profesión o funcionarios judiciales que también son abogados, que tiene la posibilidad de apelar las decisiones, de impugnar las decisiones lo cual sigue siendo un derecho consagrado en los códigos disciplinarios tanto de abogados como de funcionarios.

Fundamentalmente, la solicitud que estamos planteando, es que en aquellos espacios de la Ley Estatutaria donde se tocaba Consejo Superior entendiendo Sala Disciplinaria y Sala Administrativa, podamos ser incluidos para tener posibilidades de participar Comisión Interinstitucional, Sistema Nacional de Estadística, la toma de decisiones dentro de lo que se llama el gobierno judicial. Fundamentalmente nuestra propuesta va orientada en ese sentido, nosotros apoyamos la propuesta y la Ponencia, nos gusta mucho la Ponencia como está concebida y creemos que vamos a estar aquí prestos para lo que ustedes consideren que debemos aclarar o debemos fortalecer en cuanto al documento que ya hemos radicado acá.

Fundamentalmente, esa es en ese sentido tenemos orientada la propuesta y finalmente que nos posibiliten, que no lo tiene la Ley 270 de 1996, que la jurisdicción disciplinaria y sus órganos que lo componen nos podamos dividir en Salas o Subsalas, porque teníamos o la Sala Disciplinaria extinta, tenía ese problema, la Ley 270 no le permite subdividirse y eso genera problemas para los temas de doble instancia y también para los temas de división de investigación y juzgamiento, ya la Ponencia lo trae y por eso también queremos manifestar que valoramos la iniciativa y les agradecemos de verdad por tener en cuenta a este nuevo actor judicial dentro de esta gran familia que es la Rama Judicial. Muchísimas gracias.

Presidente:

Para una Moción de Orden, Representante Édward Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente gracias. Mire, a mí me gustaría preguntarle al Magistrado, toda vez que como usted lo expuso, pues esto es un, digamos que una nueva legislación y esa legislación que está en el Acto Legislativo no ha sido desarrollada legalmente. Me gustaría que le explicará a la Cámara como encontró o cómo encontraron ustedes las funciones de disciplina judicial que estaban bastante precarias, bastantes faltas de sustento, tanto jurídico como técnico y sin herramientas y cuál es la visión de pronto que tiene el Consejo de Disciplina Judicial para que puedan ejercer bien sus funciones y para que puedan actualizar y llevar una justicia disciplinaria con garantías

a todos los funcionarios de la Rama. ¿Cuál es esa visión querido Magistrado?

Presidente:

Representante Edward, pero ese no es el objeto de este Proyecto, yo creo que nos estamos saliendo un poco del objeto del Proyecto. Eso sería ya más parte de un debate, de ver cómo se encontró el Consejo de Disciplina Judicial, cuáles son las funciones si se pueden cumplir o no, no creo que sea objeto de ese Proyecto, pero adelante Representante Edward.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

No, Presidente es que precisamente lo estaba diciendo el Magistrado, esta es la oportunidad inclusive para entender o impetrar Normas que ellos puedan acusar, toda vez que la Reforma a la Ley Estatutaria, o sea, que más que esta oportunidad para que ustedes puedan realmente agilizar eso en cuanto a disciplina judicial, hay que recordar que aquí hay dos mecanismos diferentes y uno es el que ejerce el Consejo de Disciplina Judicial. Por eso creo que es pertinente Presidente.

Presidente:

OK. Representante Édward. Representante Rodríguez, por favor. Perdón Magistrado.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Carlos Arturo Ramírez Vázquez, Magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:

Si, en lo funcional y en lo Legislativo. En lo funcional, la propuesta cómo lo acabé de exponer, la propuesta hacia el poder jurisdiccional preferente recoge justamente eso, la inquietud que hemos recibido en estos dos, tres meses de muchas regiones en el sentido que están ocurriendo algunos hechos que merecen atención inmediata por parte de la jurisdicción, ¿qué recibimos? Recibimos claro, un modelo que viene básicamente de lo que era la Sala Disciplinaria del Consejo de la Judicatura y que estaba fundamentalmente bajo una competencia cerrada y estricta qué es lo que estamos buscando con el poder disciplinario jurisdiccional preferente, poder llegar a las regiones de manera rápida a la Comisión, no la jurisdicción a la Comisión misma, poder actuar rápidamente y por eso lo proponemos desde el punto de vista Legislativo, el poder jurisdiccional preferente y también proponemos las subdivisiones en Salas, porque Salas más pequeñas pueden hacer mucho más efectiva la función de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por eso va orientada la propuesta en ese sentido.

En lo funcional, también hay una propuesta que está consignada en el documento y en el cual buscamos es simplemente Representante, poner a tono la planta de, no solo de la Comisión Nacional sino también de las comisiones seccional, porque sí vemos nosotros que al recibir no solamente lo que dejó la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, que le adelantó siete mil ciento cincuenta procesos en segunda instancia, súmele a eso el tema de los empleados judiciales. Entonces, el tema de los empleados judiciales es un tema que abarca no solamente el tema de los empleados de los despachos judiciales, entendido por empleados de la Rama Judicial comporta además direcciones seccionales, direcciones administrativas, Instituto Nacional de Medicina Legal, todos los empleados de la Fiscalía, no solo desde el punto de vista administrativo sino técnico, operativo, CTI, auxiliares de Fiscales, todo ese andamiaje lo vamos a recibir nosotros como nueva atribución o competencia bajo la misma planta que teníamos porque el Consejo Superior nos entregó exactamente la misma planta que estaba conformada la Sala Disciplinaria para la Comisión de Disciplina.

Por eso estamos proponiendo, pues muy respetuosamente que revisen si existe alguna posibilidad de que podamos ponernos a tono simplemente con las demás Cortes, que estemos al mismo nivel de las demás Cortes en cuanto a la estructura para poder hacer mucho más efectiva, mucho más operativa, mucho más eficiente la jurisdicción disciplinaria, es absolutamente necesario.

Presidente:

Muchas gracias señor Magistrado por su aclaración. Representante Edward, ¿Todo bien? Perfecto. ¿A quién más tenemos en estos momentos en plataforma de los invitados?

Secretaria:

Señor Presidente, no tenemos en plataforma a ningún otro de los invitados, estamos pendientes de que llegue la señora Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, la doctora Gloria Stella López, ¿ya está allá? No ha llegado la señora Presidenta doctor, así que ella ha pedido que la esperen unos momentos para hacer su intervención, está pendiente de que llegue la doctora Gloria Stella López, ella ha estado muy pendiente desde la semana pasada manifestando los inconvenientes para hoy llegar de manera puntual. Así que, el señor Fiscal General de la Nación no ha hecho ninguna manifestación y el doctor Freddy Machado, representante de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tampoco, igual que la Corte Constitucional.

Así que Presidente, ya ha intervenido la señora Presidenta del Consejo de Estado, el delegado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el doctor Ramírez y el doctor Mauricio de la Corte Suprema de Justicia. Así que prácticamente Presidente solo falta la Presidenta del Consejo Superior para terminar con la intervención de los invitados que está en el primer punto del Orden del Día.

Presidente:

¿Señora Secretaria, la Presidenta está en estos momentos en la plataforma?

Secretaria:

No doctor ella no está en plataforma, porque ella lo va a hacer de manera presencial lo ha manifestado en reiteradas ocasiones, viene en camino.

Presidente:

Vamos a hacer algo, vamos a continuar con el siguiente punto del Orden del Día, que es el estudio del Proyecto y cuando llegue la señora Presidenta pues sencillamente. Ah aquí llegó la señora Presidenta precisamente. Entonces podemos concluir las intervenciones de los invitados con ella y seguidamente seguimos con el siguiente punto del Orden del Día, que será el estudio del Proyecto. Señora Presidenta muy buenos días.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Gloria Stella López Jaramillo, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura:

Muy buenos días. Agradezco primero que me hayan esperado, venía del Palacio Nariño de la posesión de la Magistrada de la Sala Civil de la Corte. Entonces, solamente quiero obviamente en aras del tiempo, en razón del tiempo que nos dieron para la exposición, quiero reiterar algunos planteamientos que se hicieron en el Proyecto de Reforma que planteó el Consejo Superior de la Judicatura e inclusive en las coincidencias que tenemos con el Proyecto del Gobierno Nacional, son aproximadamente cuarenta artículos. Es importante reiterar la importancia del concurso de méritos, el concurso de méritos en la Rama Judicial solo ha sido concurso de méritos abierto un concurso público, no como las otras entidades del Estado, lo que es el concurso

cerrado lo que llamamos concurso de ascenso, entonces incorporen eso. También se incorpora el concurso en las regiones de difícil acceso, para que en las regiones haya ese sentido de pertenencia, esa apropiación frente a la función del despacho o del circuito en el que se va a hacer la convocatoria pública en esa población. Lo importante para el concurso de ascenso, es la inversión que hace el Estado en la formación de los empleados, de los jueces de categoría municipal, categoría de circuito y categoría tribunal, porque la pretensión es que en el concurso de ascenso el empleado y el juez pueda ascender al cargo inmediatamente superior. A título de ejemplo del juez municipal, a juez del circuito y del juez de circuito a Magistrado de Tribunal. Lo mismo los empleados en la escala salarial caben citadores, escribiente, oficial mayor, profesional y secretario y que los secretarios se les dé la posibilidad de ascender a jueces municipales. Esta es una norma que la han pedido las asociaciones sindicales en los últimos tiempos y por eso la incorporamos dentro de la Ley de Reforma, a la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Planteamos también la importancia de la doble instancia en los juicios disciplinarios en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, planteamos una fórmula para que haya esa doble conformidad que lo ha dicho la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones, planteamos la independencia de presupuesto de la Rama, presupuesto de la Rama. Planteamos una fórmula, hay dos fórmulas planteadas, pero la importancia de que se fije como es meta el presupuesto del 2020 y como bien conocen ustedes el presupuesto de inversión es presupuesto de recaudo propio de la Rama Judicial, por lo tanto, reiteramos la inclusión de esa Norma. Una Norma que se ve que se ha planteado y lo planteó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que consideramos nosotros, no la planteamos en el momento porque no había iniciado el funcionamiento de la Corporación, de que se incluyan ellos como parte de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial. Aplaudimos, pues esa propuesta, porque como bien conocen, la Comisión inició su funcionamiento el 13 de enero de este año 2021.

Planteamos también la importancia de los turnos y la población de turnos, para efectos de que se considere y adicionalmente se considere darles prelación a todos esos procesos que hay que agilizar de manera inmediata, cuando se trata de actos de corrupción de funcionarios judiciales y de funcionarios públicos. El otro planteamiento que reiteramos, es la convocatoria pública como bien lo dispone el Acto Legislativo 02, las reglas de la convocatoria pública para los cargos de Magistrados del Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Comisión Nacional de Disciplina Judicial, reglas que hablan de la transparencia, la publicidad y hay algunas observaciones que se hicieron en la discusión pasada de varios Representantes a la Cámara del principio de experiencia, probidad, ética y todos los principios que debe consagrar cualquier funcionario que cumple una función jurisdiccional. Los otros aspectos el de la autonomía presupuestal, que lo reiteramos en la fórmula es la importancia de que la propia Rama cuente con el manejo del presupuesto a raíz de que llega todo con destinación específica e inclusive los programas y subprogramas que debe desarrollar el Consejo Superior y la pretensión es que de acuerdo a las necesidades cómo lo incorpora el Proyecto de Reforma, la apropiación a tecnologías y el avance de tecnologías para el año 2020-2021 y 2020-2022, que ya se tienen proyectados unos grandes programas y como ustedes bien conocen con el aporte del BID, en el empréstito que dio concepto favorable el Conpes 4024.

Los otros aspectos que planteamos dentro de la Reforma es, los traslados unas reglas claras de traslados

de servidores judiciales, como también empleamos en la Reforma las propuestas de las licencias que deben otorgarse, tienen un límite las licencias para efectos de que no se quede en el tiempo y se haga una burla a lo que es la Ley de carrera y adicionalmente, cómo se deben proveer las vacantes definitivas y provisionales de listas de elegibles y de listas, y cuando no hay lista de elegibles de los empleados de carrera al propio despacho judicial para darle importancia y darle esa relevancia que tiene el mérito de los empleados judiciales, que han tenido una experiencia y una experticia en el ejercicio del cargo de la función, trátense de empleados del despacho o cuando se trate de funcionarios de la función jurisdiccional. Son los aspectos importantes que queremos resaltar, hay un aspecto que creo que ya las Cortes se han pronunciado frente al precedente judicial y hay que revisar bien esas reglas que se están proponiendo porque de acuerdo a esas reglas que se proponen, algunas violan el artículo 230 de la Constitución Política. Entonces, hay que revisar esas reglas que se plantean porque hay ya bastante jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional con las diferentes Corporaciones Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado sobre el tema del precedente judicial.

Entonces, queremos resaltar ese aspecto, el aspecto de tecnología todo el Articulado que propone el Gobierno a raíz del desarrollo del Decreto 806, lo consideramos de una gran relevancia en estos momentos y más con todos los Proyectos, como ustedes bien conocen y se ha desarrollado durante el año 2020 y lo que vamos del 2021, frente a toda la tecnología y el desarrollo de la virtualidad en el año 2020, los despachos judiciales y tribunales decidieron un millón cuatrocientos procesos durante el período de pandemia a través de la virtualidad y es importante resaltar lo que la virtualidad nos obligó en el año 2020 por la pandemia, pero que la Rama Judicial y el Consejo Superior le apostó a esta virtualidad de la tecnología y pudimos cumplir con el ciudadano frente a las decisiones de un millón cuatrocientos asuntos durante la crisis sanitaria.

Son los aspectos que nosotros consideramos que teníamos que resaltar en esta intervención y de acuerdo al tiempo que se me dio, se cumplió. Pero queríamos de todas maneras dar un agradecimiento muy especial, porque nos permitieron a través de todas las audiencias públicas que los Ponentes, el doctor Harry, el doctor Buenaventura, el doctor Burgos, la doctora Juanita, la doctora Robledo, el doctor Albán y todos los Ponentes que estuvieron ahí presentes escuchándonos y se escuchó a todas las regiones, fueron cuatro regiones y los colegios de abogados, los funcionarios judiciales, las asociaciones sindicales quiénes aportaron en la discusión de este Proyecto para enriquecerlo y para lograr un Proyecto mucho más acertado y mucho más de aplicación a la Rama Judicial y teniendo en cuenta las dificultades y lo que se requiere en esta Reforma de la Ley Estatutaria que lleva prácticamente 30 años, lleva sin modificación alguna y que se requieren ajustarlas a las nuevas dinámicas propias de la Rama Judicial por la virtualidad y adicionalmente por los cambios también que se proponen frente a algunos asuntos que tienen que ver con el resolución de conflictos.

Y adicionalmente, como última anotación que quiero reiterar y que creo que es la que hemos anotado con mucha precisión, es la independencia y la autonomía presupuestal y los concursos de méritos que se proponen y obviamente la doble instancia en los juicios disciplinarios y adicionalmente la Reforma que requiere en todo el proceso de vinculación de convocatorias públicas para los funcionarios de Altas Cortes. Eso es todo, a todos ustedes mil gracias por escucharnos y por incluirnos a nosotros en estas propuestas y escuchar de manera directa todo lo que

el Consejo Superior como Órgano de Administración y Gobierno, puede aportar a las discusiones de la Reforma de Ley Estatutaria.

Presidente:

Señora Presidenta, muchas gracias por su intervención, muy agradecidos de que haya venido aquí personalmente a esbozar su punto de vista sobre este Proyecto tan importante. Señora Secretaria con eso terminamos entonces las intervenciones de los invitados que han asistido o que han aceptado esta invitación y damos por concluido este punto del Orden del Día y seguimos con el siguiente.

Secretaria:

Sí señor Presidente, el siguiente punto del Orden del Día señor Presidente y Honorables Representantes es la continuación de la discusión y votación de Proyectos:

Proyecto de Ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

Autor: Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, doctora *Diana Alejandra Remolina Botía*.
/// P.L.E. 295-20C/// Honorables Representantes *Diego Javier Osorio Jiménez, Édward David Rodríguez Rodríguez, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, César Eugenio Martínez Restrepo, Julio César Triana Quintero, Esteban Quintero Cardona* /// P.L.E. 468-20C/// Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Wilson Ruiz Orjuela*.

Ponentes: Honorables Representantes *Harry Giovanny González -C-, Jorge Enrique Burgos Lugo -C-, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Buenaventura León León, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez y Jaime Rodríguez Contreras*.

Proyectos Publicados: *Gaceta del Congreso* número 713/2020, 1004/2020, 1356/2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1477/2020

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día, señor Presidente. Manifiestarle a usted y a los integrantes de la Comisión, que el Proyecto en sesión anterior fue presentada las Ponencias tanto de autores como de Ponentes, está aún no se ha votado la Proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Presidente:

En la sesión pasada entonces, estábamos discutiendo el Informe de Ponencia, si no estoy mal señora Secretaria. Vamos entonces a preguntar si alguien adicional quiere hacer uso de la palabra sobre el Informe de Ponencia. La semana pasada intervinieron varios Congresistas, el único que me ha pedido la palabra hasta el momento es el Representante Edward David Rodríguez, sobre el Informe de Ponencia. Representante Edward, por favor tiene el uso de la palabra, ¿cuánto tiempo necesita Representante Edward? Antes tenemos un Impedimento Representante Édward, del Representante Reyes Kuri, por favor. Vamos a ponerlo en consideración.

Secretaria:

Sí señor Presidente, si bien es cierto en la sesión anterior se discutieron y votaron impedimentos el doctor

Juan Fernando Reyes Kuri, ha solicitado que se lea este Impedimento en el día de hoy.

Impedimento:

Con el fin de atender los deberes de los Congresistas, especialmente en el consagrado en el artículo 268 numeral 6 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación de los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 del **Proyecto de Ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63” acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”**. Toda vez que cuento con un proceso ante el Consejo de Estado. Atentamente, Juan Fernando Reyes Kuri.

Ha sido leído el Impedimento señor Presidente, puede ponerlo en consideración y votación.

Presidente:

En consideración el Impedimento leído, anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada. Señora Secretaria llame a lista para su votación.

Secretaria:

Sí Presidente, llamo a lista para la votación del Impedimento del doctor Juan Fernando Reyes Kuri, es un Impedimento parcial.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	No
Calle Aguas Andrés David	No
Córdoba Manyoma Nilton	No
Daza Iguarán Juan Manuel	No
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No
Díaz Lozano Élbort	No
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	No
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanny	No
Hoyos García John Jairo	No
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No Votó
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	No Votó
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	No Votó
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	No
Peinado Ramírez Julián	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No Votó
Pulido Novoa David Ernesto	Excusa
Restrepo Arango Margarita María	Sí
Reyes Kuri Juan Fernando	Fuera de Plataforma

Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	No
Rodríguez Rodríguez Édward David	No
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	No Votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	No
Vega Pérez Alejandro Alberto	Sí
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	No

Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado Treinta y un (31) honorables Representantes, por el SÍ catorce (14), por el NO diecisiete (17). Así que ha sido NEGADO el Impedimento del doctor Juan Fernando Reyes Kuri, rogamos que se vuelva a integrar a la sesión.

Presidente:

Vamos por favor a darle la palabra para continuar con el Informe de Ponencia, la discusión del Informe de Ponencia. ¿Representante Hoyos, Impedimento?

Secretaria:

Impedimento: Por medio de la presente solicito se me considere un Impedimento para participar en la discusión y votación del presente Proyecto de Reforma de Ley a la Justicia, por tener un proceso en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado. John Jairo Hoyos.

Presidente:

Hay que aclarar Representante Hoyos, que este Proyecto no tiene nada que ver con el tema penal, no modifica el procedimiento penal, no tiene modificación ninguna, eso lo aclaramos. Se retira entonces el Impedimento ante la aclaración hecha por la Presidencia del Representante Hoyos. Vamos a seguir en la discusión del Informe de Ponencia, señor Representante Edward Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, muchas gracias. A mí me da o para mí es un honor poder participar de esta discusión, toda vez que, pues es algo que hemos venido trabajando desde que llegué al Congreso, siempre he trabajado por la eficacia y por la eficiencia del Sector Justicia. Pero hoy quiero hablarles queridos compañeros, de lo que hemos encontrado durante cinco años de investigación y lo que he denominado yo las desigualdades en la Rama y empecemos a hablar de Juan Alberto, Juan Alberto es un funcionario de la Rama escribiente que entró por carrera, pero que se ha venido graduando y ha venido sacando su especialización. Juan Alberto, me contaba en Cali, él hace parte del sindicato, me contaba de las profundas desigualdades que hoy existen en la Rama, pues bien, Juan Alberto trabaja de domingo a domingo, Juan Alberto tiene unos horarios de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 11:00 casi 10, 11:00 de la noche, aún con problemas de seguridad Juan Alberto muchas veces le ha tocado trabajar arduamente para sacar adelante digamos, que sus

procesos. Pero, además, me ha contado cómo muchos de sus compañeros por estas mismas desigualdades se han suicidado, óigase bien se han suicidado.

Queridos compañeros, yo creo que este es momento de poner en el ojo del huracán y yo le pediría al Gobierno que, por favor, a la doctora Paola, al Viceministro por favor estamos hablando, si quieren afuera pueden hacer sus reuniones privadas, pero guardemos compostura por esto. Y hablábamos de cómo en muchos despachos judiciales hay más de cinco mil, seis mil procesos versus en un tribunal donde reposan solamente ochenta y cuatro procesos. El funcionario judicial gana de ocho, nueve, diez millones de pesos quizás, es escribiente no gana más de dos millones seiscientos mil pesos, mientras que el magistrado de tribunal gana treinta y dos millones de pesos y empiezo a hablar de las desigualdades porque es necesario empezar queridos Magistrados, que además lo he propuesto en cada Ley donde me lo permiten, de las cargas laborales. Es necesario determinar en Colombia queridos compañeros, cuántos procesos debe tener un despacho, cuál debe ser el mecanismo idóneo para que ese despacho dicte una sentencia sustancial, fuerte, sólida, reflexiva, pero con buenos tiempos y ante todo que no haya presión en ese funcionario judicial y tenemos que hablar de la descongestión de esos despachos a propósito de lo que ustedes planteaban y no es con otra cosa, que con un estudio de cargas laborales, no hecha por el Congreso y por el Ejecutivo porque tendrán intereses mucho menos por la Rama, por un ente independiente siempre propuesto que sea la OIT, la Organización Internacional del Trabajo, pero son los ingenieros industriales los que en todas las empresas son llamados a hacer eso y por eso yo pediría que se hiciera o que se cumpliera ese mandato.

Y esto también para determinar varias cosas, primero escoger a los jueces y tenemos aquí que preguntarnos doctora Amparo, ¿Por qué muchos de nuestros estudiantes no tienen vocación de ser juez? ¿Qué está pasando? Muchos dicen no yo prefiero es litigio, pero ¿Por qué? Porque me da quizás una mejor condición de vida, porque tengo un mejor salario, yo creo que ese importante empezar a hablar también de cuánto gana un juez en Colombia y cómo lo ponemos en comparación con la organización, con la OCDE. Y esto es para entender que desde la propia universidad y ustedes lo saben porque ha sido un sueño nuestro, que la Escuela Rodrigo Lara empiece a convocar, a los diferentes estudiantes para que sean nuestros jueces y empiecen aun de escribientes, pero que terminen como Presidentes de la Corte Suprema, del Consejo de Estado o aún dentro de un proceso meritocrático de la propia Corte Constitucional. Eso sí, entendiendo que en Colombia hay muchas desigualdades y quiero plantearle esto señor Presidente, porque no podemos tenerlo todo per se meritocracia.

El Profesor Michael Sandel de la Universidad de Harvard, habla de la arrogancia de la meritocracia y él decía ojo con la meritocracia y uno se preguntaba ¿por qué él dice ojo con la meritocracia? Pues bien, hay que preguntarnos cuántos de nuestros estudiantes o cuántos colombianos pueden acceder a la universidad, en qué condiciones y cuántos de esos estudiantes desde la misma desigualdad que hoy genera el Estado, pueden llegar a conquistar esos puestos con mérito. Porque mientras que un estudiante de una universidad de alta gama, querido Representante tiene quizá la oportunidad de estudiar inglés, tiene quizá dentro de su pensum la oportunidad de salir fuera del país y se le pregunta en el examen temas muy relacionados a la internacionalización.

Una universidad que quizás no tenga tanto acceso porque es lo que nosotros llamamos, los que venimos desde abajo nos toca duro, nos tocaba hacernos a pulso,

pues no van a tener las mismas herramientas. No obstante, hay que equilibrar y cuando digo que hay que equilibrar es porque también hay que hacerlo salarialmente y voy a poner el planteamiento. Un juez de la República en un despacho puede ganar siete, ocho, nueve, diez millones de pesos ¿Y sus funcionarios? Aquí tenemos que empezar a hablar de la justicia del futuro y la justicia del futuro es que los funcionarios quizás ingenieros, quizás técnicos con otra experticia, no netamente abogados también merecen ingresar a la carrera judicial y por eso nosotros queremos mirar hacia futuro, un tema social donde no solamente sea el mérito ser abogado, tener la especialización o la maestría, sino también que esos funcionarios que no son abogados, que han dado su vida por la carrera judicial, puedan ascender y también puedan tener una dignificación salarial y puedan tener calidad de vida que es lo que se debe promover en la Rama.

Por último, querido Presidente queda uno preocupado con diferentes ambientes o con diferentes planteamientos. Uno, yo quiero ser claro aquí no podemos nosotros partir de eliminar al contendor sino de escuchar al contendor. Y por supuesto, queridos Magistrados ustedes tiene una experiencia bienvenida, yo no lo miro como contendor, yo lo mido como alguien se aplica la Ley todos los días y que nosotros tenemos que hacer esa Ley para que sea aplicable no solamente en la Alta Corte, sino en el juez de Caparrapí y que ese juez tenga tanta incidencia, que aplique el precedente judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en cualquiera de sus Salas: penal, laboral, ahora con la jurisdicción agraria y aún la civil y diga es que la Corte al estudiar el caso tal, determinó tal cosa y por eso sí asimila este caso y tenemos que aplicar el mismo precedente judicial. Yo lo invito no a que lo eliminemos e invito al Consejo de Estado, no a que lo eliminemos a que lo complementemos, a que miremos en el Estado Social de Derecho y en la Legislación comparativa cómo podemos hacer un precedente que permita que se le de esa dignidad a las Altas Cortes, porque entonces para qué tenemos Altas Cortes, no son ellos los llamados a establecer unos criterios para que a la hora de aplicarla en Caparrapí a Benito Pérez, la Ley nos establezca ese mismo criterio general a ese caso en concreto, estudiémoslo no, nos cerremos.

Y por eso mi invitación queridos Magistrados de las Altas Cortes a construir, este es el momento de unirnos y de construir para las futuras generaciones y no para las futuras elecciones. La justicia del futuro ya habíamos hablado y en buena hora no tenemos discusión en el tema de digitalización, bienvenida ojalá algún día hubiese un microchip que sí se saliera del caso en concreto o de un software, si se saliera en el caso en concreto generara una alarma para que el juez diga venga, qué pasó aquí hablemos de la justicia del futuro, hablemos de la facilidad y del acceso como lo decían en buena hora de aquellos que están desplazados por la violencia y no pueden acceder fácilmente sino a través de un computador, o a través de un sistema, eso se llama democracia judicial y por eso hay que apoyarlo. Y no obstante, vuelvo a insistir en la dignificación no de los jueces solamente, sino de toda la Rama Judicial.

Mi causa queridos compañeros, es ese funcionario del CTI, mi causa es ese funcionario judicial, mi causa es el Magistrado, mi causa es el juez y debe ser la causa de todos nosotros y sobre eso tenemos que sacar una legislación moderna, eficiente que genere dignificación del sector justicia. Y a propósito ya por último y para culminar, hago las siguientes preguntas porque como le digo doctor Lorduy me apasiona este tema, lo he trabajado y he vivido las tantas injusticias que hay en este país. Nosotros pasamos de tener 1,7 en la Fiscalía cuando yo llegué, billones de pesos al año, el Gobierno y yo me

siento orgulloso de eso, aprobamos en la Fiscalía 4.1 billones de pesos para ejecutar este año, ojalá eso permita generar tecnología, hacer lo que se hizo en la Contraloría para perseguir a los corruptos, pero no obstante pasamos de 1,8 billones donde el 97% era gastos de funcionamiento y solamente el 3% gastos de inversión en el año 2015, que fue mi debate, a tener 5,2 billones de pesos en la Rama, gástense esa platica con eficiencia, gástense esa plática ojalá entendiendo que es el ciudadano de a pie el que los necesita, gástense esa plática para entender que este Gobierno sí apoya la justicia y que no debe de ser un compromiso de un Gobierno sino de una política de Estado.

Propuestas que traemos y a propósito, ojalá querido Coordinador Ponente, usted las tenga en cuenta. Uno, voy a volver a intentar y ojalá se cumpla porque de resto me tocará acudir ante un juez, que existan las cargas laborales en Colombia, que sea un estudio de cargas laborales de cuánto debe permanecer un proceso en un despacho, cuántos funcionarios necesitamos y cuánto deben ganar esos funcionarios judiciales, eso no puede ser al ojo, tiene que ser estudiado querido doctor Lorduy. El segundo, yo tengo el honor de haber propuesto un artículo querido Erwin, que permitía 3,2 billones de pesos, 1.5 para la Fiscalía, 1.7 para la Rama para hacer el complejo judicial de acá de Bogotá y saben, no es el edificio es la dignificación de la justicia a través de esos edificios o de esos lugares de trabajo, ¿sabe por qué lo hacía querido Erwin? Por un solo aspecto no podemos seguir manteniendo espacios de dos por dos con expedientes de papel llenos, donde los funcionarios enferman, donde la mayoría de enfermedades son por ácaros querido Erwin y eso era para Bogotá, aspiró que todo el país pueda avanzar en dignificar los diferentes escenarios judiciales.

Y por último, yo creería que los Magistrados de Alta Corte y esto es una discusión que no se va a dar acá, pero es una visión que yo tengo en contra de la corrupción, es que los Magistrados puedan salir pensionados como antes, para que ya no tengan nada más que hacer y puedan vivir dignamente. Ese es uno de los temas que hay que abordar hacia el futuro y muy seguramente en otros escenarios lo haremos. Para decir también, que el ciudadano de a pie con el cual me identifico, ese ciudadano de a pie que hoy acude a los diferentes escenarios judiciales, requiere justicia, rápida, eficiente, eficaz y donde haya seguridad jurídica, para eso debe servir esta Reforma para que ese ciudadano entienda que no es cambiando las Altas Cortes, sino que es allá donde le pasan al escribiente, donde le dan a un funcionario para que le agilicen su proceso, allá es donde hay corrupción y allá es donde también tenemos que evitar la corrupción. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias Representante Édward Rodríguez. Se cierra entonces la discusión del Informe con qué termina la Ponencia. Señora Secretaria, por favor llame a lista para votar.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Llamó lista para la votación de la Proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	Sí

Daza Iguarán Juan Manuel	Sí
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	Sí
Díaz Lozano Élbért	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos García John Jairo	Sí
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No Votó
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	No Votó
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	No Votó
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Pulido Novoa David Ernesto	Excusa
Restrepo Arango Margarita María	Sí
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	No Votó
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	Sí
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado Treinta y tres (33) honorables Representantes, todos de manera afirmativa. Así que ha sido APROBADA la Proposición con que termina el Informe de Ponencia con la mayoría requerida, absoluta establecida en la Constitución y la Ley por tratarse de una Ley Estatutaria. Con la Constancia Presidente, que hay bastantes honorables Representantes de manera presencial.

Presidente:

Señora Secretaria, vamos entonces a organizar el debate de la siguiente manera sobre el articulado, si los Ponentes están de acuerdo con ello. Vamos a votar primero, aquellos artículos que no tienen ningún tipo de Proposición, por ende, son artículos que no fueron objeto de estudio por la subcomisión que nombramos la semana pasada. Tengo entendido señor Coordinador que los artículos son los siguientes: el 5, el 10, el 21, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 47, 52, 54, 55, 58, 59, 66, 67, 73, 76, 79, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 96, 97 y 98, el 35 ya fue leído. En total son treinta y cinco artículos

que no tienen Proposición, por ende, se asume que la Comisión está de acuerdo con su contenido, de manera tal que vamos a someterlos a consideración y votación de inmediato. En consideración los artículos leídos, anunció que va a cerrarse su discusión, queda cerrada. Señora Secretaria, por favor llame a lista para votar.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente. Llamó a lista para el bloque de Artículos que usted a bien tuvo leer y que no tienen Proposición. Así que estos artículos se votarán tal y cual como fueron presentados en la Ponencia.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	Sí
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	Sí
Díaz Lozano Élbért	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos García John Jairo	Sí
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	No Votó
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	No Votó
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	No Votó
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Pulido Novoa David Ernesto	Excusa
Restrepo Arango Margarita María	No Votó
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No Votó
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	Sí
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente, han votado Treinta y dos (32) Honorables Representantes, todos de manera afirmativa. Así que el articulado, el bloque de artículos como fue propuesto por los Ponentes y por usted leídos han sido APROBADOS, con la mayoría absoluta requerida en la Constitución y la Ley.

Presidente:

Lo siguiente que vamos a hacer señora Secretaria, señores miembros de la Comisión, es que vamos a dar la palabra a un miembro de la Subcomisión, para que nos explique lo que han hecho sobre las Proposiciones que fueron presentadas sobre el resto de los artículos que no han sido votados. Yo quiero aclararle a la Comisión algo muy importante, recuerden que el Informe de la Subcomisión se convierte en una Proposición Sustitutiva, en esa medida al ser una Proposición Sustitutiva, vamos a darle toda la discusión del caso, pero una vez votemos ella, eso significa que los Artículos como están en la Ponencia quedarían modificados de inmediato. Y si existen otras Proposiciones presentadas sobre esos artículos, pues no tendrían objeto votarlas porque ya fueron modificados los artículos.

Quiero que ese tema quede absolutamente claro, para que le demos el orden preciso a este Proyecto y a este trámite que estamos adelantando. ¿Quién de los miembros de la Subcomisión va hacer la exposición? El Representante Harry Giovanni González, adelante Representante a esta hora lo ven desde Caquetá con mucho orgullo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Muchas gracias Presidente, muy generoso. Muy buenas tardes a todos y a todas miembros de la Comisión Primera, los invitados muy especiales que tenemos el día de hoy. Como miembro de la Subcomisión, quiero agradecer a cada uno de los compañeros y compañeras que trabajaron en la misma, a sus equipos de la Unidad de Trabajo Legislativo, esto es a los Ponentes del Proyecto particularmente al doctor Jaime Rodríguez, al doctor Buenaventura León, a la doctora Goebertus, al doctor Albán, igualmente a la doctora Ángela Robledo y a mi compañero Coordinador el doctor Jorge Burgos, me parece a mí que hicimos una tarea que es muy propositiva. Me parece que, hicimos una tarea muy propositiva donde intentamos mantenernos en una posición que hemos adoptado, digamos y que el doctor Buenaventura León en su momento ha expresado muy bien que es la búsqueda del consenso, para que este Proyecto en lo estructural, esta Reforma a la Ley de Administración de Justicia, pues pueda avanzar en su trámite con el mínimo de diferencias y más, identificando las convergencias sobre el articulado.

Me parece Presidente que la decisión que tomó la semana pasada fue la acertada y permitir que vinieran los miembros de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial a esta Plenaria fue lo más conveniente, además de la invitación que se le hizo a la Sala de Disciplina Judicial. Entonces, bienvenidos apreciados Magistrados, doctor Lenis de la Corte Suprema, doctora López del Consejo de la Judicatura, a nuestra Presidenta del Consejo de Estado Nubia Velázquez, Carlos Arturo Ramírez que nos acompañó de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, al Ministro de Justicia Wilson, que ha estado muy pendiente del Proyecto y en cabeza de ese Ministerio de su Viceministro, que se sabe todo el articulado el doctor Chaux.

Yo extraño y debo presentarlo en el Informe, la no presencia de Asonal Judicial digamos, eso es clave, ¿por qué Asonal Judicial? Porque el doctor Freddy Machado, es el delegado de los funcionarios y empleados de la Rama a esa Comisión Interinstitucional, la cual queríamos escuchar acá, él debía estar y yo me comprometo, voy a comprometer a los Ponentes mejor, porque todos queremos escucharlos que si este Proyecto sale bien en su trámite, en la siguiente instancia tengamos un diálogo con Freddy Machado en particular y con todo el equipo de esa delegación, digamos que hay de los funcionarios y empleados de la Rama, ante la Comisión Interinstitucional. Pero debo advertir aquí también que, en las audiencias públicas, hubo participación de Asonal Judicial, en varias audiencias públicas Asonal participó, dio sus puntos de vista, dio sus aristas como otro tipo de organizaciones de la sociedad civil y sindicatos y colegios de abogados y demás.

Presidente, el informe digamos las Proposiciones que se desarrollan acá y los puntos de vista que los miembros de esta Subcomisión hemos tomado, pues desarrollan temáticas, es bueno que sepamos digamos, son las temáticas que coinciden con los puntos de vista que han planteado quienes participaron en esta reunión el día de hoy, sobre los temas presupuestales en esta audiencia, en este foro y aquí en el Congreso de la República, sobre los temas relacionados precisamente con la Comisión Interinstitucional de la Rama, temas relacionados con la descongestión. Un tema que me parece a mí que es clave que tenemos que abordar con profundidad, que es sobre la equidad de género, particularmente en las listas, pero digamos en general en la Rama Judicial, el tema de la suspensión de los Magistrados, donde no hay digamos un punto de convergencia en principio. Temas relacionados con la Administración de la Rama y se ha planteado también incluso que fuera del Gobierno de la Rama, asuntos relacionados con el número de Magistrados incluso que conforman las Altas Cortes y temas que coinciden en la charla que en los puntos de vista que nuestros invitados han planteado.

La carrera judicial, los temas relacionados con darle herramientas a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que funcione, varios artículos tienen esa idea porque cuando el Proyecto originalmente se presentaron los Proyectos, la Comisión no estaba funcionando y ahora requiere funcionar hay varios temas al respecto y el asunto del precedente judicial entre otros, de eso tratan las Proposiciones digamos que hemos discutido en esta Subcomisión, yo solo quisiera hacer un comentario y lo hago en el tono menor, más bajo posible y es sobre el Precedente Judicial digamos, desde mi punto de vista a mí me parece que eso no es estructural del Proyecto, no es un tema estructural en una Ley que busca modificar la Administración de Justicia en Colombia, digamos el Precedente Judicial en principio, en principio y lo hago con mucho respeto por quien piense una situación distinta, pues no es propio de la Administración de Justicia, el artículo 230 de la Constitución ya establece que los Jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la Ley, por ejemplo un artículo del Proyecto no habla del imperio de la Ley, usa otro adjetivo si se permite la expresión.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. Entonces, en principio uno diría que la discusión del Precedente Judicial es muy relacionada con este artículo 230, en principio uno diría que el tema no es de fondo frente a los asuntos que trata la Ley de Administración de Justicia, que el Precedente Judicial deba ser objeto de una legislación en Colombia, que sea objeto de una discusión en el Congreso de la República

bienvenida, pero no quisiera yo que tengamos de pronto esa idea de que eso es lo fundamental de esta Ley, no, está es la Ley de Administración de Justicia verbo y gracia, que qué plata tiene la Rama Judicial y como se la gasta, y qué en el entorno de esa situación que sea muy neta presupuestal digamos, cómo la hacemos más eficiente, cómo la hacemos más eficaz, cómo logramos que tenga acceso al ciudadano de a pie, cómo logramos incluso que recupere la confianza por ejemplo en los articulados o que fortalezca la confianza para no decir que se haya perdido en los articulados que tienen que ver con transparencia, rendición de cuentas, promoción del control social y demás. Entonces, yo sí quería hacer un comentario respetuoso para de pronto desde mi arista como Coordinador y miembro de la Comisión del estudio de las Proposiciones, pues plantear también mi punto de vista que bienvenido el debate y la discusión, pero no me parece que sea el tema de fondo de este Proyecto de la Reforma a la Administración de Justicia y es también intentando entender a sus Autores, el Consejo de la Judicatura y el Ministro de Justicia, Ministerio de Justicia, el doctor Chaux en cabeza del Gobierno Nacional, digamos ellos ya nos han dicho a nosotros que son otros temas que trae el Proyecto de ley que son mucho más estructurales, a este que pareciera generar algún tipo de debate en la mañana de hoy.

Ahora, hasta el viernes habían setenta y ocho Proposiciones radicadas, ojalá no me equivoque, la doctora Ángela María Robledo, Adriana Magali Matiz, Juan Carlos Losada, Gabriel Vallejo, José Jaime Uscátegui eran los principales autores de estas Proposiciones, al día de hoy, se radicaron hoy mejor alrededor de cuarenta y cinco nuevas Proposiciones entre otras del doctor Jorge Burgos, del doctor Buenaventura León, del Representante Juan Carlos Losada, del doctor Gabriel Santos y del doctor César Lorduy, el día de hoy vi también vi unas de Édward Rodríguez y Andrés Calle, también tiene el Representante Jorge Méndez, ya con la decisión suya Presidente, nosotros traíamos en el Informe también referencia a los artículos sin Proposición, pero ya avanzamos en ese aspecto, entiendo que la Mesa Directiva nos ha dicho hoy que veamos el Informe como una Proposición Sustitutiva, entonces, yo creo que desde ese punto de vista, tendré que hacer referencia a cada artículo que trae el Informe Presidente para efectos de generar la discusión y tendríamos que también definir Presidente qué hacer con las Proposiciones que se radicaron el día de hoy, porque las mismas pues no todas entraron al Informe, no todas entramos al informe para también definir qué metodología podemos aplicar con las Proposiciones, algunas no alcanzaron a entrar al Informe, aunque en la mañana estuvimos trabajando buscando que el Informe compilara todas las propuestas que los distintos Congresistas han hecho sobre el Proyecto de ley.

El Artículo 1° Presidente según el Informe, tiene una Proposición de la doctora Ángela María Robledo, que pues fundamentalmente busca suprimir una expresión del texto de ese artículo, en el cual se establece que la Administración de Justicia es un servicio público esencial, pues respetuosamente le estamos pidiendo a la doctora Ángela María que el tema lo dejara como Constancia, sabemos la preocupación que a ella le asiste, los dos Proyectos de ley digamos originalmente incluían esta expresión y que tienen una motivación de dejar clara en la legislación que la Administración de Justicia es un servicio público esencial, pero sabemos que hay una preocupación de algunos Congresistas que esa decisión pudiera afectar el derecho a la huelga por ejemplo, que tiene digamos amparo constitucional, desde nuestro punto de vista de la mayoría de los Ponentes, de los Coordinadores de este Informe, pues como el derecho

a la huelga tiene protección constitucional no veríamos que la Ley esté por encima de la Constitución y así se use esta expresión, no implicaría que no se pueda proteger el derecho que está en la Constitución Política de los colombianos.

El artículo 2°, tiene propuestas de la doctora Adriana Magali Matiz, Andrés David Calle, Óscar Sánchez y el Representante César Lorduy, a mí me gustaría que me hagan llegar las Proposiciones por favor, esas propuestas coinciden, básicamente están cambiando palabras en el texto que se ha propuesto, el tema que estamos tratando en el artículo 2° es Acceso a la Justicia, nosotros estamos invitando digamos a la doctora Adriana Magali y al Representante Óscar, que suscriban una compilación de la redacción que le estamos proponiendo, donde sí incluimos algunas de las propuestas hechas por ellos, entre otras por ejemplo ellos han propuesto cambiar el término de usuarios por personas, el término ciudadanos por personas, que la garantía de acceso a la Justicia no sea de los ciudadanos sino de las personas, no sea de los usuarios sino de las personas, hacen referencia también el doctor Óscar Sánchez, coincide en estas acepciones, aquí en este articulado se está dando un mandato a los municipios como entidad territorial, a las Personerías y en general abre la puerta a que cualquier entidad pública pudiera disponer sedes por medios tecnológicos para atender usuarios de la Rama Judicial. Adriana Magali nos plantea que no se use el término municipios sino Alcaldía Municipal, nosotros estamos pidiendo que dejemos el término municipio como entidad territorial, porque digamos si ese municipio quisiera o tuviera la capacidad presupuestal para hacer lo de facilitar una sede, no necesariamente es la sede de la Alcaldía, podría ser la Casa de justicia, resulta que el municipio habló con Chaux y con Wilson y allá por fin hay una Casa de Justicia, pues esa Casa de Justicia pasa a la administración del municipio y no es la sede de la Alcaldía Municipal.

Óscar Sánchez plantea que no se incluya las Personerías, nosotros estamos de acuerdo con esa propuesta en el sentido pues que una cosa es la Personería de Bogotá y de las grandes capitales de Colombia, pero en general la mayoría de municipios de este país son municipios de categoría sexta y allá no cabe ni la Personera, ni la secretaria, entonces va a ser bien complicado que la Personería pueda contribuir al apoyo que se está planteando acá. Y Andrés Calle, también nos deja una inquietud importante y es relacionada con el Inciso final tal vez del articulado, en el cual se hace referencia precisamente que estos esfuerzos presupuestales que se puedan realizar de los municipios, de las Personerías y de otras entidades, el texto que viene en la ponencia hace referencia en la medida de las posibilidades, Andrés Calle del Partido Liberal, hace referencia a que se elimine ese texto y nosotros estaríamos de acuerdo para mejorar la redacción, pero no estamos de acuerdo en que haya un mandato para que Alcaldías y otras entidades del Estado presten esta disposición de medios para la Rama Judicial, ¿por qué? Simplemente por un tema presupuestal, aquí estaríamos abriendo la puerta a una nueva competencia del municipio que es la célula digamos del nivel Ejecutivo más bajo, que en Colombia la mayoría son de categoría sexta que tienen asignados cualquier cantidad de competencias y podría interpretarse entonces que le estamos asignando una nueva competencia. Entonces, estamos parcialmente de acuerdo con Andrés en el sentido de que pues por mejorar la redacción se cambia el término en la medida de sus posibilidades y más bien se va a utilizar el término podrán, que estas entidades territoriales municipios o cualquier entidad del Estado, podrá hacer este apoyo a la Rama Judicial.

El siguiente artículo Presidente que es sobre mecanismos alternativos, los mecanismos alternativos para el proceso judicial en Colombia, la propuesta a que nos están haciendo referencia, esta es una Proposición de origen del Consejo de Estado, que viene suscrita por el Representante Buenaventura León, en la cual se está planteando eliminar la expresión “y aquellos donde los particulares administran Justicia transitoriamente” digamos para el Consejo de Estado, está expresión está en el Inciso 4° del texto del Artículo que estamos explicando, donde pareciera si se mantiene la expresión se pudiera abrir la puerta digamos a que los particulares administren Justicia que lo hacen de manera transitoria, pero al traerlo a la legislación podría quedar como que fuera permanente. Entonces, estamos de acuerdo con que se elimine esa expresión, que es una propuesta del Representante Buenaventura León y que hace parte del documento que radicó el Consejo de Estado a la Comisión Primera.

El siguiente artículo es el artículo 4°, que hace referencia, aquí hay Proposiciones, en el artículo 4° hay proposiciones del doctor Juan Carlos Losada y de la Representante Adriana Magali Matiz, que fueron muy acuciosos en las propuestas. Aquí pues digamos se desarrolla todo el organigrama para que nos entiendan los ciudadanos de a pie de la Rama Judicial en Colombia, Juan Carlos Losada está insistiendo en que ya deberíamos incorporar en este artículo lo que esta Comisión Primera y la Plenaria de la Cámara aprobó en el Proyecto de Ley 134 del 2020, que tal vez recuerdo la Ponente Coordinadora es la doctora Juanita Goebertus, y Juan Carlos en varios artículos lo que nos está diciendo es esto ya lo aprobamos en la Comisión Primera y en la Plenaria de la Cámara, lógico que aún no es Ley de la República, pero podríamos ir avanzando en que la Ley 270 no vaya en contravía de lo que ya se aprobó y que es básicamente haciendo referencia en este caso a Juzgados Agrarios y Rurales Administrativos que harían parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en nuestro país, digamos varias propuestas de Juan Carlos Losada están orientadas a que mantengamos la línea que ya aprobó la Comisión Primera en el Proyecto de Ley 134 de 2020, que crea una especialidad judicial agraria y rural en Colombia.

La doctora Matiz hace referencia, es también un tema de definir claramente el nombre de los Juzgados de Ejecución de Penas, como parte de la jurisdicción ordinaria en Colombia, la propuesta decía en el numeral 3 Juzgados de Ejecución de Penas y ella sabe que técnicamente es Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en este sentido se está aceptando también la propuesta de la doctora Matiz. Y aquí había una propuesta del Representante Jorge Méndez, nosotros no hemos querido digamos como desconocer cualquier iniciativa, por eso lo que hemos planteado a nuestros compañeros que han radicado propuestas, es que en algunos casos las dejen como constancia, que sea la iniciativa del Congresista de dejarla como constancia.

Es el caso de la propuesta que radica el Representante Méndez, sobre también este artículo 4° particularmente en lo que refiere al literal C) de la Jurisdicción Constitucional numeral 3, donde el texto que viene dice que “hacen parte de la Jurisdicción Constitucional los Jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales” y que eso será excepcionalmente para cada caso concreto, pero Jorge Méndez de Cambio Radical de San Andrés, nos está pidiendo que eliminemos el término “excepcionalmente para cada caso concreto”, pues no podríamos aceptarlo y por eso le pedimos Jorge que lo deje como constancia,

porque indicaría que todos los Jueces de Colombia y todas las corporaciones empezarán hacer parte de la Jurisdicción Constitucional y el diseño institucional así no lo contempla actualmente, solo la Corte Constitucional y el Consejo de Estado siempre, siempre son miembros de la Jurisdicción Constitucional en nuestro país. Entonces, por eso Jorge respetuosamente le pedimos que nos deje su propuesta como constancia.

El artículo 6°, también tiene proposición, el 6 es un artículo que modifica lo relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares, tiene Proposición de Juan Carlos Losada, de la doctora Adriana Magali Matiz, ellos dos, el doctor Losada con un yerro que trae, que pide digamos se haga una modificación al numeral 3, dejo claro que es el numeral 3, en la propuesta de la Proposición aparece tercero en letras, pero el número 2, entonces es el 3° del artículo 13 de la Ley 270 que es el ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y por particulares, en el sentido de establecer al final de ese numeral la siguiente expresión: “y las leyes especiales que regulan los procedimientos arbitrales” eso aplicando lo ya dispuesto en una Sentencia de la Corte que es del año 2008, digamos el Informe precisa que se le acepta la propuesta al doctor Losada. La doctora Adriana Magali Matiz, del Partido Conservador en el Tolima, hace referencia a que se establezca un nuevo numeral en ese ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades y particulares, y que ese nuevo numeral incorpore los Tribunales Especiales que se creen en virtud de la Justicia Transicional con carácter transitorio, dice en la redacción.

Pues doctora Adriana la invitamos a que deje esa propuesta como constancia, seguramente podremos discutirla con más profundidad, conocer la posición también de pronto de las Cortes al respecto, pero en principio como usted lo dice esas jurisdicciones serían transitorias, y si son transitorias pues no deberían estar en el objeto de la Ley de Administración de Justicia que no es transitoria sino tiene una vocación de ser permanente y que en cada caso cuando surjan esas jurisdicciones transitorias como referente a la Justicia Transicional como actualmente existe ese tipo de Justicia en nuestro país, pues ahí establece el periodo de tiempo y se entiende claramente que ellos ejercen una función jurisdiccional, pero está regulada por esa legislación en particular que la cree y no por la Ley 270 de Administración de Justicia, esa es la propuesta, el punto sobre este asunto.

Artículo 7° que es sobre la integración de la Corte Suprema de Justicia, aquí hay digamos una discusión que plantea Juan Carlos Losada, Gabriel Jaime Vallejo del Centro Democrático e igualmente José Jaime Uscátegui del Centro Democrático por Bogotá, ¿cuál es la inquietud? Que dice la Constitución que el número de Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia deberá ser un número impar, básicamente que es un número impar, y como está el texto que se promueve es de treinta y dos Magistrados, es decir, que el número de Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia sería un número par, pero queremos aclarar una situación, cierto, y es la siguiente, no quiere decir que el número de Magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia sea el mismo número que conforma la Sala Plena, que es donde se necesita según la Constitución que se dé un número impar de Magistrados precisamente para facilitar la toma de decisiones de ese cuerpo colegiado.

Lo que nos explicó el profesor Lenis tal vez, es que sí es cierto que la Corte tiene treinta y dos Magistrados, pero la Sala Plena tiene veintitrés lo cual respeta el mandato constitucional, veintitrés Magistrados, los otros Magistrados que hay en la Corte son seis de la

Sala de Instrucción, de investigación de aforados y tres más de la Sala de Juzgamiento también de aforados, pero estos nueve Magistrados no hacen parte de la Sala Plena, luego entonces, no se estaría violando el principio constitucional de conformación de la Corte. En ese sentido, le rogamos el favor a nuestros compañeros porque los Magistrados coinciden en el número, perdón coinciden los Congresistas en proponer que el número sea impar, pero creo que con esta aclaración la invitación es que la dejen como constancia.

Caso distinto es lo que promueve el Representante Losada, que hace referencias es que se incorpore en la integración de los Magistrados que conforman la Corte, los Magistrados que hagan parte de la Sala Civil, Agraria y Rural, de acuerdo a la discusión que él está planteando en distintas propuestas, nosotros le estamos pidiendo a Juan Carlos que este punto en particular sí lo dejemos como constancia hasta hacer una revisión en detalle del Proyecto de ley que avanza, a ver si allá sí se están creando esos cargos y si también tiene el aval del Gobierno nacional, para no generarle digamos una discusión innecesaria a este Proyecto de ley, esa es la invitación, luego en este artículo se invita a que todos queden como constancia.

Artículo 8°, el artículo 8° que en el Informe hace referencia a las Salas que conforman la Corte Suprema de Justicia y en general a las funciones como desarrolla la Justicia Ordinaria en nuestro país, el Representante Losada está pidiendo, insistimos en la idea del Proyecto de ley que crea la especialidad judicial agraria y rural, se cree la Sala de Casación Agraria, Rural y Ambiental, es en el mismo sentido, está muy ligada a la anterior, le pedimos que la deje como constancia hasta revisar en qué va sobre este aspecto en particular el tema del Proyecto de ley y también el componente de diálogo con el Gobierno desde el punto de vista fiscal. Ahora, José Jaime Uscátegui nos plantea aquí, en la sala que actualmente trae la Justicia Ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, Sala Especial de Instrucción el artículo dice que está integrada por seis Magistrados, posiblemente con el mismo argumento de que sean impares él plantea que se reduzca a cinco, pero pues o sea, como en ésta si no, digamos no hay mandato constitucional sobre esa Sala en particular sino sobre la Sala Plena, pues la invitación es a que la deje como constancia porque posiblemente, de hecho no posiblemente, el Magistrado que deje de existir ya tiene derechos adquiridos, esos ya están funcionando, creo que nos metería en un enredo para poder desarrollar institucionalmente la propuesta. Y César Lorduy hace una propuesta, no tengo la Proposición del doctor César Lorduy sobre el artículo 8°, esa se radicó hoy pero el Informe la alcanza a traer, es una propuesta de redacción digamos básicamente y estamos respaldando la idea del doctor César Lorduy, sobre la redacción que trae respecto a los integrantes de la Sala Especial de Instrucción.

El siguiente artículo 9° del Proyecto es sobre la jurisdicción en los Tribunales Superiores en Colombia, sobre esta temática el doctor Juan Carlos Losada hace referencia a suprimir, digamos acá hay una propuesta que este viene originalmente del Proyecto del Consejo de la Judicatura, donde la idea es interesante, que plantean que aquellos Tribunales Superiores puedan tener Salas de Decisiones y el término que usan es duales, si son duales pues ya no serían impares por un lado como actualmente tienen entiendo que la mayoría de Tribunales en Colombia, pero no quisiéramos simplemente borrando la palabra duales y volverlas impares, creo que eso no nos soluciona el tema y nos dejan un enredo del diseño institucional, es lo que percibimos los miembros de la Comisión de estudio Juan Carlos Losada.

Hay una propuesta que no han formalizado, pero voy a hacerla pública, de eliminar este artículo y dejar el diseño institucional que tenemos actualmente, porque la discusión que se está dando es que aceptar la aprobación de Salas Duales, podríamos terminar es congestionando la Administración de Justicia en ese nivel, porque al no haber acuerdo de los Magistrados seguramente toca acudir a Conjuces, a magistraturas de Conjuces que son prácticamente particulares y eso podría ser muy recurrente. Entonces, yo sí quiero de pronto doctora Gloria cuando usted lo vea pertinente, si ya tienen una decisión clara sobre este asunto y si es así pues podríamos plantear la eliminación del artículo en esta misma discusión del día de hoy, si no Juan Carlos lo invitaríamos a que la deje como constancia y que seguramente lo que va a ocurrir es que de aprobarse este Proyecto de ley del tránsito del Primer Debate a la Plenaria ese artículo será eliminado.

Ahora, bueno ese es el artículo 9°, el artículo 11 también trae una propuesta de Juan Carlos Losada, artículo 11 que es el régimen de los Juzgados, el doctor Juan Carlos insiste en ir identificando ya en el diseño institucional los Juzgados Agrarios y Rurales, en este caso del régimen de la Jurisdicción Ordinaria, ese aparte de la propuesta nos parece que es pertinente. Acá también la doctora Adriana Magali hace referencia al tema de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, pero ese ya lo habíamos explicado, también está en este artículo estábamos de acuerdo. Y el doctor Alejandro Vega del Meta partido Liberal, está agregando una frase al Inciso final donde dice: “Régimen de los Juzgados. Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el Artículo 63 de esta Ley” y Alejandro agrega “y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás normas pertinentes”, digamos nos da la posibilidad de que otras normas que tienen que ver con el funcionamiento de los Juzgados en Colombia pues no se excluyan de su aplicación lo cual nos parece bien por técnica jurídica. Bueno, o sea que acá respaldamos las propuestas de los compañeros sobre este artículo.

Artículo 12, el artículo 12 trae propuestas del Representante Juan Carlos Losada. El Artículo 12 es sobre la integración y composición del Consejo de Estado como máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Juan Carlos también está haciendo referencia a que se incluya en los Magistrados los correspondientes a la Sala Agraria y Rural, pero en la forma en que trae la propuesta nos está haciendo como referencia a que es una Sala de Casación, nos parece que hay un error ahí en la explicación que trae la propuesta del Representante Losada sobre ese artículo y estamos invitando a que nos la deje como constancia, para precisamente armonizar esta propuesta con el Consejo de Estado y digamos el Informe oficial o las ideas que oficialmente el Consejo de Estado ha presentado a la Comisión Primera de la Cámara.

El siguiente artículo es el 13, también tiene una propuesta del doctor Juan Carlos Losada, esta es sobre la jurisdicción en los Tribunales Administrativos de Colombia, acá la redacción que nos plantea este Artículo también hace referencia que en la jurisdicción Contencioso Administrativa a nivel de Tribunal surjan Salas Duales, volvemos a la misma argumentación, digamos, lo más probable es que vamos a eliminar estos artículos y dejar el diseño Institucional que actualmente tienen las salas de Tribunales, entonces en ese sentido Juan Carlos, le invitaríamos a que la deje como constancia digamos para dar la discusión de fondo sobre los problemas que podría crear en la Administración de Justicia en Colombia esas Salas Duales, que originalmente se habían propuesto.

Artículo 14, el artículo 14 del texto de la Ponencia tiene Proposiciones del Representante Juan Carlos Losada, acá

se trata del Régimen de los Juzgados Administrativos en Colombia, Juan Carlos Losada acá está proponiendo modificar este artículo lo mismo, para ajustarlo al Proyecto de ley que está en tránsito en el Consejo de Estado sobre la especialidad judicial y agraria, pero acá digamos toda la propuesta tiene una amplia incidencia en los juzgados administrativos en nuestro país, da unas competencias al Consejo Superior de la Judicatura en esta Proposición que no se habían estudiado antes y que no hacen parte del Proyecto original, y en ese sentido esas competencias están relacionados por ejemplo con la creación de Juzgados Agrarios y Rurales. Igualmente, toda la creación de cargos para estos nuevos juzgados, la provisión de los cargos también no solo a nivel de juzgados sino de Tribunal Administrativo y hace una referencia sobre la cobertura que nos pareciera que no es el término más acertado, sino más bien está buscando ser referencia frente a la jurisdicción de estos juzgados. Entonces, en ese sentido le estamos pidiendo al doctor Juan Carlos que pudiera dejar como constancia esta propuesta con el fin de adelantar una Mesa de Trabajo con el Consejo de la Judicatura y con la Jurisdicción Contencioso Administrativa sobre esta propuesta en particular, para revisar cuál debería ser la técnica más adecuada para tener en cuenta la propuesta que está haciendo referencia ahí el doctor Losada.

Artículo 15, el artículo 15 trae una propuesta, bueno acá tengo una Proposición también sobre el artículo 14 la cual Presidente es de Óscar Sánchez León, es una propuesta de Óscar Sánchez que tal vez no estaba radicada para el Informe, pero es simplemente una corrección en la redacción, Óscar de Cundinamarca, Óscar Sánchez León, una corrección en la redacción del Inciso 2° del artículo 14 del Proyecto, en el sentido de que esto trae la denominación de Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pero ya sabemos que la Sala Administrativa no existe, entonces, él pide que se elimine el término Sala Administrativa lo cual tiene todo sentido, entonces, respaldamos la propuesta del doctor Óscar Sánchez, se respaldó frente al artículo 14 para que lo tenga en cuenta la Secretaría por favor, porque eso no está en el Informe.

Artículo 15 trae una propuesta de Jorge Méndez de Cambio Radical, que está relacionada con el alcance de las Sentencias en el ejercicio del control constitucional, aquí el doctor Méndez lo que está proponiendo es cambiar en el numeral 2, inciso 3°, hace referencia que el Precedente Judicial es vinculante para los servidores públicos, el Precedente Jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional dice la redacción respecto a los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos, Jorge Méndez nos dice acá que no debería ser vinculante para los servidores públicos sino para las autoridades administrativas al resolver asuntos de su competencia, nos parece que tiene mucho sentido porque el servidor público según la Constitución es el género que tiene una división de especies entre trabajadores oficiales, empleados oficiales, miembros de corporaciones públicas y no todos los servidores públicos estarían llamados digamos a cumplir con vínculos el Precedente Judicial fijado por la Corte Constitucional, porque el trabajador oficial por ejemplo desarrolla actividades meramente administrativas, el conductor de una empresa Estatal, la señora le llaman de los servicios generales en una empresa del Estado, pues esas personas no tienen por qué, ni es su rol funcional cumplir con un Precedente Judicial, si lo es las autoridades administrativas, por eso nos parece muy acertada la propuesta del Representante Jorge Méndez. En este artículo también, el artículo 15 trae una propuesta del Representante César Lorduy, que es una modificación al inciso 2° de este artículo que es

de redacción, entonces, él la radicó hoy o tal vez el fin de semana, pero hoy alcanzamos a estudiarla esta mañana y se le respalda la propuesta del Representante César Lorduy al respecto, es de redacción.

La siguiente es el artículo 16, el artículo 16 no aparece para efectos de la Secretaría, el Artículo 16 no aparece en el informe, pero trae una Proposición del Representante César Lorduy que fue estudiada esta mañana, donde es de redacción digamos, es una corrección a la redacción del artículo 16 que es sobre la elección en Magistrados y Consejeros en el inciso 4° que dice: el Magistrado que vaya a ser reemplazada por la institución estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por él al mismo tiempo se encuentre en la misma, está mal la redacción y César propone que quede así: en la de cualquier otro integrante de la Corporación que al tiempo se encuentre en la misma situación, es simplemente de redacción.

El siguiente es el artículo 17, que es sobre los principios de la convocatoria pública para integrar las listas y ternas de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial son los principios, aquí entramos en la, aquí entramos en la discusión sobre la equidad de género, hay una Proposición de Gabriel Jaime Vallejo, Centro Democrático Risaralda, que nos plantea eliminar el literal C) de la propuesta, que el literal C) dice: equidad de género, los procesos de convocatoria estarán diseñados para asegurar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la participación de las mujeres dentro de las listas y ternas, Gabriel Jaime Vallejo nos dice eliminemos esto, ¿con qué argumento? El argumento del doctor Vallejo es que este mismo artículo hace referencia a que lo más importante para la provisión de estos cargos y la conformación de estas listas y ternas es el mérito y entonces que si es el mérito pues no deberíamos dejar un mandato distinto al mérito como es el caso de la equidad de género. Jorge Méndez plantea una discusión asimilar, no, no, no, es totalmente contraria la discusión que plantea Jorge y es en el sentido de además de dejar lo relacionado con la equidad de género, lo que plantea Jorge es incorporar un principio, estamos hablando de los principios de estas convocatorias para la participación de las minorías étnicas en los procesos de conformación de listas y de ternas, y además nos da un porcentaje del 20% para personas de grupos Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros o del pueblo ROM, o sea que una gran cantidad de gente de San Andrés tendría que estar en las listas.

El profesor Buenaventura León, al contrario, esta sí es distinta a lo que planteaba en su explicación el Representante Gabriel Jaime Vallejo, lo que plantea es eliminar el literal D) que es el que hace referencia al mérito, entonces Buenaventura dice que no deberíamos en este momento en ese artículo crear esos criterios, sin embargo, hay que advertir que el Representante Buenaventura dejó esta propuesta como constancia, ya dijo que eso era una constancia. Estas dos propuestas que quedarían vigentes la de Jorge Méndez y la del doctor Gabriel Jaime Vallejo, la invitación que estamos haciendo, es que las dejen como constancia, digamos no nos parece que este sea el momento oportuno para eliminar lo de la equidad de género y más bien un compromiso de parte de los Ponentes, es que hagamos una Mesa de Trabajo con dos autores que nos han pedido acá desarrollar políticas públicas de equidad de género e incluso de población minoritaria en nuestro país, que son el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura que en su Proyecto de origen venía esta propuesta como del Gobierno y la Corte Suprema de Justicia está respaldando, entonces,

la idea es hacer una Mesa de Trabajo, no estamos diciendo que la definición de equidad de género que se plantea acá sea la que debe quedar, pero no cerremos de un portazo la idea que nos han dejado acá los actores de la Administración de Justicia de que sí es necesario fortalecer la equidad de género en general en la Rama Judicial de nuestro país, entonces, respetuosamente Gabriel Jaime y doctor Méndez los invitamos a que dejen esta idea como constancia.

Honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Perdón Harry yo pregunto algo. Presidente me permite un minutico.

Presidente:

Representante Adriana Magali Matiz, por favor. Pero antes déjeme preguntar algo, ¿Representante Harry, ya usted terminó el Informe?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

No.

Presidente:

De una vez hace la pregunta Representante Adriana, ¿o espera que Harry termine?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

No, es solamente una observación pequeña, entiendo que van a quedar esas Proposiciones como constancia y se va a hacer una Mesa de Trabajo, Representante Harry lo que le pediría es que por favor me tenga en cuenta en la Mesa de Trabajo que va a hacer con las Cortes, me interesaría participar en ella, era solamente eso Presidente, qué pena.

Presidente:

Están en la Mesa de Trabajo entonces Adriana, Erwin, Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Estaremos todos los miembros de la Comisión Primera, liderada por sus muy profesionales Congresistas que tenemos acá y que puedan participar, creo que sería lo más conveniente, advirtiendo que vamos a invitar a la Mesa de Trabajo a todos los miembros de la Comisión Primera liderados por las Congresistas que hacen parte de la Comisión Primera a ver quién puede participar porque veo que hay bastante interés de estar en esa Mesa de Trabajo, ¿les parece bien?

Siguiente, artículo el 18, el artículo 18 hace referencia a criterios de selección para listas o ternas de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tiene una propuesta de Gabriel Jaime Vallejo en el sentido de hacer una modificación de dos criterios que plantea la selección, que es el de carácter, como el carácter y solvencia y él pide que se modifiquen por el criterio de experiencia, nos parece que es adecuada la idea del Representante Vallejo, en el sentido que este criterio sería como más objetivo, entonces, se le respalda la idea doctor Vallejo.

El artículo 19, hace referencia a las fases de la convocatoria pública para integrar listas alternas de candidatos para la Corte Suprema de Justicia, sé que es un poco engoroso, pero entiéndanme también que esta es una Ley Estatutaria, tenemos que dejarla lo mejor explicada posible y me arrego la necesidad de hacer algunas lecturas cortas del articulado, para que entiendan en qué contexto estamos dando la discusión. Entonces, el

Artículo 19 es sobre las fases de la convocatoria pública para integrar listas o ternas de candidatos a las Altas Cortes, aquí la propuesta es de Juan Carlos Losada, en el cual nos está proponiendo que además de los criterios de selección en una etapa que está en el numeral 4 que le llaman preselección, se tengan en cuenta la información que reciban de la ciudadanía frente a esos candidatos que están en las listas preseleccionadas, digamos eso ayuda a hacer más participativo el procesos si se permite la expresión, también nos deja claro que los aspirantes, ya la propuesta trae una Audiencia Pública, donde dice que los aspirantes serán oídos y entrevistados en Audiencia Pública pero no deja claro ante quien, él aclara que esa Audiencia Pública será ante la Sala Plena de cada Corporación a la que corresponda la vacante. Igualmente, hace una corrección en la redacción frente a la integración de la terna a la lista, esta propuesta de Juan Carlos Losada se está respaldando en el Informe que estamos rindiendo en el día de hoy.

Artículo 20, trae una propuesta, el Artículo 20 es sobre la elaboración de las providencias judiciales, trae una propuesta del Representante Gabriel Jaime Vallejo, es agregando un Inciso al texto que dice, en el mismo sentido, los Jueces y Magistrados deberán procurar que las Sentencias y Autos que produzcan sean de una extensión razonable, con el fin de que el lector pueda identificar fácilmente los puntos más relevantes que llevaron a tomar la decisión, así como lograr la mejor comprensión de la parte resolutoria de los fallos. Pero respetuosamente lo que le queremos decir a Gabriel Jaime, es que coincidimos los miembros de la Comisión de Estudio que si bien no es la misma redacción, el Inciso anterior ya trata este tema porque hace referencia por ejemplo a la pulcritud y sencillez del lenguaje, que facilite la comprensión de los destinatarios, entonces, la invitación que le haríamos a Gabriel Jaime es que si nos ayuda dejándola como constancia esta propuesta y más bien revisar muy bien el Inciso 3° a ver qué adecuación se le puede hacer a la redacción, particularmente lo que pareciera es la idea del doctor Gabriel Jaime y es que esos fallos o Autos de la Rama Judicial no sean tan extensos en el tamaño del fallo es lo que él está diciendo, que a veces son providencias muy acopiosas. Entonces, en ese sentido lo invitamos a que nos ayude dejando como constancia esto, con el compromiso de revisar la redacción del Inciso anterior en la Ponencia doctor Vallejo.

Artículo 22 de las medidas de descongestión, Juan Carlos Losada presenta una propuesta haciendo referencia, dando un mandato al Consejo de la Judicatura agregando un Inciso en el que sugiere mantener la posibilidad de crear cargos de carácter transitorio con un mecanismo de descongestión y que eso lo pueda adoptar el Consejo Superior de la Judicatura y hace referencia a que se señale un límite temporal para la creación de estos cargos, con el fin de que sea una planta paralela, es lo que dice él, nosotros le pedimos al doctor Juan Carlos que la Proposición en este aspecto nos las pudiera dejar como constancia, con el fin de revisar la propuesta con los Autores del Proyecto de ley que nos parece que en este tema en particular sí deberíamos revisar qué es lo que está ocurriendo actualmente con medidas de descongestión y hasta dónde la propuesta del doctor Losada puede ser tenida en cuenta, entendemos que se puede entender no pero es que el Congreso es autónomo y aquí simplemente votemos y demás, pero esto tiene un origen tanto del Gobierno como del Consejo de la Judicatura y este asunto en particular que le da una competencia dice de manera excepcional al Consejo de la Judicatura, debería revisarse con los Autores del Proyecto de ley.

El Artículo siguiente es el 24, que es una Proposición creo que es del doctor César Lorduy, ¿esa es de Jorge

Méndez? Bueno a partir de acá tenemos esta situación, los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, del texto de la Ponencia más el Artículo 32, los miembros de la Comisión de manera mayoritaria estamos proponiendo sean eliminados del articulado, que son los Artículos relacionados con el Precedente Judicial, quiero llamar la atención que se exculpa de esta propuesta el doctor Jaime Rodríguez de Cambio Radical por el Departamento del Meta, que su idea ahora él lo podrá plantear si le parece conveniente, es que estos Artículos y esta propuesta de eliminación sea sometida a la decisión de la Plenaria.

Presidente:

Adelante Representante Lorduy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente, el doctor Harry lo ha dicho con claridad, que los Coordinadores Ponentes por mayoría pero no unánimes, están proponiéndole a esta Comisión, óigase bien, la eliminación de todos los Artículos relacionados con el Precedente, yo he conversado con el Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia que está aquí al lado mío a la derecha, aunque de pronto no lo es porque él es de la Sala Laboral, pero también he conversado con el Viceministro, he conversado con el Ministro y lo que yo logro entender es que nos demos una pausa antes de proceder a la eliminación de los Artículos 24 a la 33, por lo menos que los podamos discutir, por lo menos que escuchemos los argumentos por los cuales las Honorables Cortes consideran que las reglas que están establecidas allí no son las más adecuadas, no sé si tenemos que eliminar la totalidad de los Artículos sin ningún tipo de debate, esta es una propuesta de Reforma que se hizo hace aproximadamente un mes y medio, corríjanme ustedes Coordinadores, muchos la hemos estudiado, en la Academia también y yo creo que este debate es el debate más importante sobre esta Reforma, o por lo menos en mi opinión es el más importante, quizás complementado con algunas cosas que inclusive también se están proponiendo que se dejen como constancia, como convertir por ejemplo en Magistrados Permanentes las famosas Salas de Congestión, que entre otras cosas ya llevamos como diez años con Salas de Descongestión y con Jueces de Descongestión y eso no tiene ningún sentido.

Yo sí solicito doctor Harry, que por lo menos nos permita analizar un poquito más la figura del Precedente, esto me parece supremamente importante, que las Cortes nos expliquen cuáles son las razones por las cuales ese Precedente no debe estar en la Ley Estatutaria, o que nos expliquen cuál es la razón por la cual con lo que existe por lo menos desde el punto de vista jurisprudencial simple y llanamente no hay necesidad de esta figura dentro de la ley, o que nos expliquen cuál es la razón de por qué sí está en la jurisprudencia y no puede estar en la ley, yo creo que esto es supremamente importante y yo sí invito a mis compañeros que están en plataforma y que están aquí, que ojalá no podamos acompañar la eliminación de los Artículos 24 a la 33, como es la propuesta de los Coordinadores mayoritarios no así de la Plenaria de la Comisión Primera que debe darse la discusión, es que el Precedente es muy importante para el país, es que una cosa son las honorables Cortes y otra son los Juzgados en los diferentes territorios, es decir, no pueden someter al ciudadano de que un Juez que no respeta un Precedente sencillamente tiene uno que meter una tutela, y resulta que el proceso se convierte en otro proceso, y el proceso se convierte en otro proceso con grandes dificultades para ganar porque entre otras cosas siempre o en términos

generales, las tutelas contra decisiones judiciales normalmente no prosperan.

Entonces, yo creo que debemos tomarnos un tiempo, debemos, yo sé que esto está bastante acelerado, pero por lo menos, o sea ¿por qué vamos a llevar a la Plenaria, la eliminación del Artículo 24 al 33, por qué no nos damos la oportunidad de hacer un debate aquí con profundidad? Gracias Presidente.

Presidente:

Representante Lorduy, era una Moción de Orden no se nos emocione. Vamos antes de que termine el Representante Harry, primero vamos a someter en consideración la Sesión Permanente, por favor señora Secretaria.

Secretaria:

Pregunto a los integrantes asistentes de la Comisión, si se declaran en Sesión Permanente, al igual que los que están en plataforma, si hay alguna manifestación en contra hacerlo saber en el chat, Presidente, ha sido aprobada la Sesión Permanente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Miren, luego de que termine el Representante Harry vamos a hacer lo siguiente para que estemos en orden, él tiene unas Proposiciones, él no, la Subcomisión tiene unas Proposiciones Sustitutivas que va a presentar y que él ha venido explicando en la medida en que ha venido avanzando con su exposición. Entonces, cuando termine el Representante Harry, lo que vamos a hacer es que vamos a someter en consideración esas Proposiciones Sustitutivas para que podamos entrar a votarlas y la Comisión decida qué hacer con ellas, luego de ello los Artículos que queden el Representante Harry está exponiendo también la posibilidad de que queden como constancia algunos, en ese momento pues decidirán los Representantes si quedan o no como constancia esos Artículos, con ese tiempo nos vamos a gastar hasta las 2:00 de la tarde que es cuando abrirán registro para la Plenaria 2:00 o 3:00 de la tarde. Y dependiendo en ese momento del número de Artículos y la complejidad del debate lo que podemos hacer es que la Subcomisión vuelva a reunirse esta tarde y mañana nos traigan otra vez el tema más digerido para que podamos nosotros votarlo de inmediato en la sesión de mañana, como quedaría esto en discusión pues obviamente quedaría de primero en el Orden del Día, ¿está de acuerdo la Comisión? Si tiene alguien algún... Representante Adriana con mucho gusto adelante su Moción de Orden.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magali Matiz Vargas:

Presidente, no, yo sí quisiera pedirle a usted el grandísimo favor que se respetara el día de mañana que vamos a legislar en conmemoración del Día Internacional de las Mujeres y ese era un acuerdo al que se había llegado. Entonces, sí quisiera pedirle Presidente que los Proyectos de Mujer mañana estuvieran de primeros en el Orden del Día y ojalá nos dedicáramos única y exclusivamente a debatir esos Proyectos. Mil gracias Presidente.

Presidente:

Será así, tenemos dos Proyectos que mañana vamos a estudiarlos en la Comisión, mañana nosotros tenemos que proponer el Orden del Día con el Proyecto que quede en discusión, no podríamos evadir el reglamento de dejarlo de primero, pero mañana yo sé que la Comisión con gusto aceptaría la propuesta que usted haría de modificación del Orden del Día, para que iniciáramos con el Proyecto de primero porque por reglamento tendríamos que seguir con la Ley Estatutaria que llega de primero. Pero yo sé

que usted presenta su proposición juiciosa y la Comisión que cumple su palabra, pues aceptaría la modificación para que analizáramos sus Proyectos en la primera medida y sigamos con este Proyecto importante también mañana en el Orden del Día, eso va a quedar así. Yo les voy a pedir un espacio de tiempo, me tengo que ausentar de la Presidencia a cumplir labores propias de la Mesa Directiva y va a quedar aquí con ustedes el Representante Burgos supliendo la Presidencia y ya hemos acordado pues que lo que acabo de explicar va a ser el orden que vamos a seguir.

Preside la sesión el honorable Representante Jorge Enrique Burgos Lugo.

Presidente:

Doctor Harry González puede continuar por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Harry Giovanni González García:

Gracias Presidente, doctor Burgos Coordinador de este Proyecto de ley. Estábamos hablando de los Artículos relacionados con el Precedente Judicial, el Viceministro Chaux está trabajando en algo ahora, ¿lo quiere anunciar de una vez? Presidente Burgos con su venia, si le puede dar la palabra al Viceministro Chaux que quiere hacer una precisión.

Presidente:

Doctor Francisco Chaux, proceda por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Francisco José Chaux Donado:

Gracias señor Presidente, gracias señor Ponente, para darle aún más un tono democrático, pluralista e incluyente a este Proyecto, lo que se está proponiendo es que trabajemos desde esta importante Célula Legislativa que es la Célula de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, un Proyecto de ley que regule el tema del Precedente Judicial, lo podemos excluir de esta Reforma a la Ley Estatutaria y así le damos avance al Proyecto y evitamos las polémicas y le damos pluralismo, le damos inclusión y le damos un impulso en los temas donde todos estamos de acuerdo y así podemos avanzar. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Continúe doctor Harry González.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Harry Giovanni González García:

Presidente, en ese sentido el Precedente Judicial de esos Artículos vienen en el Proyecto de ley original del Gobierno nacional, del Ministerio de Justicia, si esa es la posición del Ministerio nosotros con gusto acompañamos esa iniciativa, ojalá se dé el espacio para apoyar en esa discusión que hay que darla amplia y nos mantendríamos en la idea que viene en el Informe de eliminar esos Artículos, pues es por ahora lo que quisiera adicionar al tema.

El siguiente Artículo entonces Presidente con su venia es el Artículo 42 del Proyecto de ley, el 42 hace referencia a las funciones del Consejo Superior de la Judicatura, Artículo 42 funciones del Consejo Superior de la Judicatura, hay una propuesta del Representante Jorge Méndez, en la cual se hace referencia a hacer una modificación en el Literal B del numeral 2°, que es la función de aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia, el Literal B dice: el reglamento del Registro Nacional de Abogados, el Representante Méndez solicita adicionar la siguiente expresión y es “pedir la correspondiente tarjeta profesional previa la indicación de los requisitos señalados en la ley”, es una propuesta que nosotros, los

miembros de la Comisión respaldan. Hay otra propuesta del Representante Jorge Méndez en este mismo Artículo que es frente al numeral 12, el numeral 12 hace referencia a que el Consejo Superior de la Judicatura tiene la función de declarar la urgencia manifiesta para la contratación, él está agregando la expresión “conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” lo cual nos parece que es totalmente coherente con lo que hace actualmente el Consejo de la Judicatura.

Hay otra propuesta del doctor Jaime Rodríguez, esta propuesta del Representante Jaime Rodríguez es sobre el numeral 5°, y coincide con otra que tengo acá, son dos propuestas la de Jaime Rodríguez es para adicionar el término “Comisión Nacional de Disciplina Judicial” en el numeral 5 de este Artículo 42, que es lo referente a los Proyectos de ley relacionados con Administración de Justicia sin perjuicio de la competencia que esta materia corresponde a Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y se agrega Comisión Nacional de Disciplina Judicial, esta propuesta ha sido dejada como constancia, al menos que me quieran aclarar de quién es la firma, porque acá en el Informe tenemos que el Representante Rodríguez ha dejado como constancia esta propuesta.

Hay una propuesta adicional del Representante Andrés David Calle, esta propuesta es sobre el numeral 6, que hace referencia a la rendición de cuentas, él hace referencia que la rendición de cuentas incluya la ejecución presupuestal. Esta propuesta nos parece que es viable y la estamos respaldando, es la rendición de cuentas que hace el Presidente o la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, que incluya la ejecución presupuestal. Hay otra propuesta, de ese mismo Artículo tengo una propuesta de Óscar Sánchez, es una propuesta de redacción en el numeral 27, en el numeral 29, en el 31 y en el 32, en los dos primeros hacen referencia a aclarar que es el Consejo Superior de la Judicatura que se use el término que es, además está creándole dos funciones de brindar las herramientas necesarias que permitan acceder al contenido de las decisiones y actuaciones judiciales y la de garantizar el principio de publicidad a través de los medios virtuales que para el caso establezca el Consejo Superior de la Judicatura, esta propuesta está respaldada, pero es de las Proposiciones que llegó el día de hoy, no aparecían en el Informe original para efectos de claridad de la Plenaria.

Hay una propuesta del Presidente Jorge Enrique Burgos, que lo que promueve es eliminar el numeral 22 de las funciones del Consejo de la Judicatura, remover libremente a los Directores de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y promueve hacer una modificación en el nuevo numeral que sería el 22, también relacionado con los Directores de las Unidades del Consejo de la Judicatura, esta propuesta es de Jorge Burgos que fue respaldada en el Informe. Esta coincide con otra propuesta del Representante Buenaventura León en el mismo sentido la del doctor Jorge Burgos.

El siguiente Artículo es el Artículo 45, que es sobre la elaboración del Proyecto de Presupuesto para la Rama Judicial, tiene una propuesta que es de iniciativa del Consejo de Estado, esta propuesta es firmada por los Ponentes Coordinadores el 45, en la cual hay una mejora en la redacción del Artículo porque se incorpora a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial como autor de las necesidades presupuestales y la coordinación entre la Comisión Interinstitucional de la Rama y el Consejo Superior de la Judicatura para los temas presupuestales, esto es todo lo relacionado con el punto respecto al Presupuesto de la creación del proyecto de Presupuesto para la Rama Judicial, el Informe está proponiendo

acoger la propuesta del Artículo 45 que es de origen del Consejo de Estado.

Ahora, el Artículo 46, bueno acá vamos a facilitarle a la señora Vicepresidenta del Consejo de la Judicatura el texto de la Proposición para hacerle una revisión frente al Artículo 45. El siguiente Artículo es el Artículo 46, que es sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales tiene una propuesta del Representante Juan Carlos Losada en el sentido de incorporar en este texto también lo de los Juzgados Agrarios y Rurales, de acuerdo al Proyecto de ley que hemos mencionado varias veces que crea una especialidad judicial y agraria, estamos acompañando los miembros del Informe la propuesta del Representante Losada al respecto del Artículo 46. Hay otra propuesta del Representante César Lorduy, en la cual hace referencia ah perdón, esta ya es de otro Artículo, el Artículo 48.

Entonces Artículo 48, tiene una propuesta de la Representante Adriana Magali Matiz en la cual se modifica el Artículo donde propone cambiar el nombre del Plan de Justicia Digital a “de Transformación Digital de la Rama Judicial”, estamos respaldando la propuesta de la doctora Adriana Magali Matiz porque el nombre que debe tener es el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial. Y hay una propuesta del Representante César Lorduy, que precisamente en este Artículo que trata de la tecnología al servicio de la Administración de Justicia es una propuesta estructural, plantea que los documentos emitidos por los citados medios cualquiera que sea su soporte gozan de validez y eficacia de un documento físico siempre que quede garantizada la autenticidad e integridad en cumplimiento de las leyes procesales dice el texto.

Pero César nos pide a la Plenaria, que además tengamos en cuenta no solo las leyes procesales respecto a la validez de este documento, sino la Ley 527 de 1997 que define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos de comercio electrónico y de las firmas digitales y además el doctor César nos pide acá que en el Parágrafo Transitorio trae un mandato para que dentro de los años siguientes a la expedición de la ley el Consejo de la Judicatura haga un diagnóstico de conectividad y de los sistemas de información, el doctor César plantea acá que dos años es mucho tiempo y que lo hagamos en un año, el diagnóstico tenemos que hacerlo rápido ¿verdad? Estamos acompañando estas dos propuestas, los miembros de la Subcomisión acompañan las propuestas de César Lorduy y de la doctora Magali, para efectos del Informe deben saber que no aparece la propuesta de César Lorduy porque fue radicada el día de hoy, pero esta mañana se alcanzó a estudiar.

El Artículo 46 también esta mañana radicarón, no puedo dejarlo pasar para conocimiento de la Plenaria, el Artículo 46 traía también una propuesta del Representante Jorge Méndez, esa propuesta del Representante Jorge Méndez que está en el numeral 3 frente a la supresión de despachos judiciales, dice que cuando la supresión de cargos se ajuste a los requisitos del sistema de carrera, implicará el traslado o en su defecto el pago de indemnización tal como lo prevé el Artículo 92, lo que estamos invitando es a que la deje como constancia, pues la misma redacción nos deja claro que en el Artículo 92 ya está establecido lo que él propone acá.

Perfecto volvamos al Artículo 49, el Artículo 49 son las funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama, hay una propuesta de la doctora Adriana Magali Matiz que hace referencia en el numeral 4, a postular ante el Consejo de la Judicatura los candidatos para la elección del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, estamos invitando

a la doctora Adriana Magali que la pudiera dejar como constancia, toda vez que el Informe sobre este aspecto trae unas modificaciones que surgen a iniciativa del Consejo de Estado, que es lo siguiente, que dentro de las funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial se plantea dentro de estas funciones una nueva que es elegir para un período de cuatro años al Auditor, responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial, a quien podrán solicitar los informes respectivos, el auditor no podrá ser reelegido y solo podrá ser removido por causal de mala conducta, e igualmente trae, elegir al Director Ejecutivo de la Rama Judicial para lo cual establece el procedimiento de postulación, estas Proposiciones fueron suscritas por el Representante Jorge Burgos y hay una digamos unión de las propuestas entre Jorge Burgos y las propuestas del Consejo de Estado que se presentan en una Proposición Sustitutiva.

Artículo 50, es sobre la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, Jaime Rodríguez hace referencia, hay una proposición del Representante Jaime Rodríguez Cambio Radical del Meta que dice, en el Inciso final “el Director tendrá un período de cuatro años y solo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones, está pidiendo eliminar esta expresión del texto del Inciso final, pero la ha dejado como constancia. Hay una propuesta en este Artículo 50 de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, es el Inciso 2° que tiene relación con el anterior Artículo, es entregándole la competencia a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial para elegir el Director Ejecutivo de Administración Judicial, es una propuesta presentada por los Coordinadores, perdón por el Representante Jorge Burgos, el Coordinador Jorge Burgos.

El siguiente Artículo es el Artículo 51, que es sobre el Director Ejecutivo de Administración Judicial, la doctora Ángela Robledo de la Curul de la Paz, candidata a la Vicepresidencia de la República en su momento y precandidata a la Presidencia, plantea la experiencia para acceder a este cargo, no sea de diez años como actualmente está en la propuesta, sino que sea de quince años, coincide la propuesta de la doctora Ángela Robledo con una propuesta del doctor Burgos y en ese sentido se respaldan en el informe las dos iniciativas, que la experiencia sea de quince años, en la Constitución está de diez años. Aclara acá, vamos a revisarlo inmediatamente, pero aclara el Viceministro Chau, discúlpame la informalidad doctor Chau que revisamos inmediatamente en la Constitución, porque el Director Ejecutivo de Administración Judicial debe tener los mismos años de experiencia del magistrado del Consejo de la Judicatura y en ese sentido serían solo diez años.

El siguiente Artículo es el Artículo 53, trae una propuesta del Representante Óscar Sánchez, informes que deben rendir los despachos judiciales, y está en este Artículo hace referencia que la Fiscalía General de la Nación debe rendir informe, él está agregando que sea “la Fiscalía General de la Nación y sus seccionales”, se respalda la propuesta de parte de quienes elaboran el Informe.

El siguiente Artículo es el 56, trae una propuesta del Representante Buenaventura León y del Representante Jaime Rodríguez, que coinciden en incluir, este es el tema relacionado con la Administración del Sistema de Estadística, incluir como parte del Sistema Nacional de Estadística Judicial la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en el numeral 13 que no estaba, los Representantes Buenaventura León y Jaime Rodríguez han dejado esta propuesta como constancia.

El Artículo 57 no está en el Informe, pero tiene una Proposición de Óscar Sánchez, esta no se ha estudiado aun Óscar, me gustaría que primero la revisaran, vale.

Artículo 60, trae una propuesta de la Representante Adriana Magali Matiz, que esto es sobre la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Parágrafo: en la conformación de cada terna se incluirá por lo menos a una mujer según lo dispone el Artículo 6 de la Ley 581 del 2000, se avala, se apoya, se suma el Informe a la propuesta de la Representante Adriana Magali y acá se había dicho Adriana, aquí teníamos anotado que usted liderara la Mesa de Trabajo sobre género, doctora Adriana Magali Matiz.

El Artículo siguiente es el Artículo 61, trae una propuesta que es sobre el poder preferente para la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, es una propuesta que está dejando como constancia el doctor Jaime Rodríguez y coincide con la propuesta del Representante Buenaventura León en el mismo sentido, es básicamente que se establecerá el poder preferente para la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Han sido dejadas como constancias.

El siguiente Artículo es el 62, que es sobre las funciones de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, fueron explicadas en detalle aquí por el Magistrado Carlos Ramírez, traen dos propuestas que coinciden adaptando las funciones de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, son propuestas de origen de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y vienen retomadas por el Representante Jaime Rodríguez y por el Representante Buenaventura León, respecto a los numerales 3, 4, 5, 6, 10 y el Parágrafo 2° de este Artículo, ambas han sido dejadas como constancias.

Artículo 63 es sobre la provisión de cargos de empleados en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, son dos propuestas del Representante Jaime Rodríguez, que propone modificar aspectos relacionados con los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial e igualmente, hay una propuesta del Representante Buenaventura León, que en el Inciso 1° de este Artículo hace referencia a incluir la expresión “como lo dispone el Artículo 130 de la Ley 270 de 1996”, estas dos propuestas han sido dejadas como constancias por el Representante Buenaventura León y el Representante Jaime Rodríguez, es sobre el Artículo 63.

Siguiente Artículo es el Artículo 64 Presidente, el Artículo 64 hace referencia a las funciones de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, tiene también dos propuestas, una del Representante Jaime Rodríguez y otra del Representante Buenaventura León, las cuales se están dejando como constancia, proponen modificar los numerales 1 y 4 y el Parágrafo del Artículo 114 de la Ley 270 de 1996, las están dejando Jaime Rodríguez y Buenaventura León como constancias, sobre funciones de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

El siguiente Artículo Presidente es el Artículo 65, el Artículo 65 trae una propuesta del Representante César Lorduy que es de redacción en el sentido de que no es modificar el Artículo 116 sino adicionar, dice adiciónese el Artículo 116 está respaldada en el Informe, y tiene una propuesta del Representante Jaime Rodríguez y una propuesta del Representante Buenaventura León, el Representante Jaime Rodríguez propone modificar el contenido del articulado, Artículo 116 que es la doble instancia en el juicio disciplinario, y Buenaventura León quiere eliminar el Inciso 3° de este Artículo que son las sentencias de primera instancia de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial proferidas en procesos contra persona ausente y no apeladas, serán consultadas

ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial eliminar el trámite de consulta o la instancia de consulta, estas propuestas fueron dejadas como constancias por el Representante Buenaventura León y el Representante Jaime Rodríguez.

El siguiente Artículo es el Artículo 68 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, hay una propuesta del Representante Gabriel Jaime Vallejo, en el Inciso 3° final está agregando la siguiente expresión, “esta política de seguridad respecto a la política de seguridad de la información judicial, deberá incluir la adopción de mecanismos tecnológicos suficientes que permitan alertar y prevenir fraudes o suplantaciones”, se está respaldando en el Informe la propuesta presentada por el Representante Gabriel Jaime Vallejo, se está respaldando la propuesta de Gabriel Jaime Vallejo.

Artículo 69, tiene una propuesta del Representante Juan Carlos Losada, es el Artículo 123 de la Ley vigente que es deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, Juan Carlos propone un Inciso nuevo, adicionando un Inciso mejor a este Artículo en la cual permite a los sujetos procesales alegar barreras de acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones con el propósito de que tal situación no afecte el acceso a la Justicia, nosotros respetuosamente le hemos pedido al doctor Losada que esta idea la deje como constancia, con el propósito de revisar y con los actores operadores de Justicia, la conveniencia de que si hay barreras en el acceso a la tecnología se entienda como una denegación de Justicia, es una idea que creo debemos revisar a fondo, se invita a que se deje como constancia. El Representante César Lorduy propone también en este Artículo que es el 69, estamos discutiendo el 69, que se cambie la denominación del Artículo, que decía modifíquese el Artículo 123, se cambie la expresión modifíquese por adiciónese el Artículo 123, ¿esto por qué lo está haciendo César en varias Proposiciones? Porque son Artículos que aparecen en el texto original de la Ley 270 como declarados inexequibles, esto es que ya pues no existían en el articulado y al retomar esos textos hay que adicionarlos, perdón esta se está respaldando, Artículo 69 del Representante César Lorduy.

Artículo 70, es en el mismo sentido una Proposición frente a un Artículo que fue declarado inexequible y lo que se plantea es que se adicione no que se modifique, César Lorduy, en el 70, que es el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial.

El 71 también trae una propuesta de César Lorduy en el mismo sentido, y esto es frente al Título VI de los servidores judiciales Capítulo 1 disposiciones generales, también se está respaldando esta idea de César Lorduy es totalmente similar.

Artículo 72, bueno el Artículo 72 es sobre los requisitos adicionales para ser funcionario de la Rama Judicial, hay una propuesta de la doctora Adriana Magali que plantea un Parágrafo nuevo, que trata de la experiencia de la que habla este Artículo que es los requisitos adicionales para ser funcionario de la Rama, que sea adquirida con la posterioridad a la obtención del Título de Abogado en entidades jurídicas, se hace de manera independiente en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial, en todo caso se computan estas experiencias, es la propuesta de la doctora Adriana Magali Matiz y coincide con una propuesta del doctor Jorge Burgos Artículo 72, la trae el Informe, una propuesta del doctor Burgos en el sentido de proponer un nuevo Parágrafo donde se puedan identificar las experiencias cuando el abogado tiene además otra profesión en pregrado, como las dos propuestas tienen propósitos similares relacionados con

el computo de experiencias, surge una nueva Proposición Sustitutiva que suscriben los Ponentes y el Representante Burgos sobre el Artículo 72, requisitos adicionales para ser funcionario de la Rama Judicial.

Artículo 74, acá trae una propuesta del doctor Jorge Méndez en la cual se nos plantea, bueno quiero aclarar que en el Informe no aparece la propuesta de Jorge Méndez porque la radicó hoy, pero esta mañana fue objeto de estudio, él hace una propuesta en el Inciso 4° del numeral 2 de este Artículo que es sobre la forma de provisión de cargos en la Rama Judicial, en la cual dice el texto original: en ningún caso se podrá cubrir vacancias temporales o definitivas del personal de carrera judicial con personas ajenas a la misma o que no hagan parte del registro de elegibles, esa es la regla general, que las vacancias temporales o definitivas tienen que hacerse con el personal que haga parte de la lista de registro de elegibles, que es un gran espacio para fortalecer la carrera judicial en este Proyecto, pero Jorge Méndez quiere agregar “salvo cuando previa verificación por el funcionario concerniente se advierta la inexistencia de los puestos descritos caso en el cual se deberá dejar constancia”, nos parece a nosotros que la redacción si bien lo que entendemos ahí es que él quisiera dejar la opción de cuando no hay lista de elegibles, pues tenga que acudir a otra persona en provisionalidad, yo creo que intentamos entender, pero la redacción no aclara el texto por eso quisiéramos revisar en detalle con usted Jorge la redacción y le rogamos el favor que la dejara como constancia esta idea sobre el Artículo 74.

Y hay una propuesta del Representante Juan Carlos Losada, el Representante Losada en el Artículo 74 hace referencia al numeral 2 también, donde la definición de “en provisionalidad”, el nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se provea el cargo por el sistema, dice Juan Carlos, legalmente previsto, nos parece que usar esa terminología podría afectar el sistema de carrera judicial que debe ser carrera y que es lo que estamos fortaleciendo en esta Ley. Entonces, le estamos pidiendo el favor al Representante Losada que digamos tengamos todo claro que aquí estamos fortaleciendo la carrera judicial y seguramente él lo deja claro allí, lo quiere expresar allí cuando dice legalmente previsto, pero nos puede generar una controversia innecesaria, es carrera judicial como actualmente está en el texto, lo invitamos a que la deje como constancia.

La doctora Magali en este Artículo 74 nos hace la siguiente reflexión, estamos sobre forma de provisión de cargos en la Rama Judicial y dice: Cuando la vacante sea definitiva el cargo sea de carrera judicial, el Consejo de la Judicatura dentro de los, actualmente está, tres días hábiles siguientes a que se conozca que se producirá la vacante efectuará el nombramiento, ella pide que no sean tres días, sino que se amplíe ese período a cinco días, pues nos parece que en gracia de discusión pues no es necesario, creemos que tres días es suficiente para que se dé la notificación digamos desde que se produjo la vacante y que se pueda realizar la operación administrativa para efectuar el nombramiento, es básicamente enviar unos correos electrónicos y ya, pensamos que más bien dejar una vacante más días podría afectar el acceso a la Justicia, respetuosamente en gracia de discusión doctora Adriana Magali la invitamos a que deje como constancia esa idea.

Ahora el Artículo 75, es sobre el término para el nombramiento, la aceptación y posesión del cargo, el término para el nombramiento la aceptación y la posesión del cargo, es una propuesta del Representante Juan Carlos Losada, que modifica el Artículo de tal manera que se requiera no solo a los cargos de carrera

sino igualmente a los de libre nombramiento y remoción y de período individual, entonces, la preocupación que tenemos acá Juan Carlos, es que pues son cargos que tienen una connotación distinta, usted está planteando acá que todos los tres tipos de cargos de período individual, los de libre nombramiento y remoción y los de carrera la comunicación sea en ocho días, a nosotros nos parece que es un tema que tenemos que revisar con el Consejo de la Judicatura más en detalle y eso sería en la siguiente Ponencia si avanza este Proyecto de ley, por eso le pedimos al doctor Juan Carlos que deje como constancia esta propuesta para revisarla en detalle.

Artículo 77, también es una propuesta del Representante Juan Carlos Losada, esta es sobre la provisión de la vacante temporal, él quiere adicionar un Inciso que dice: en el caso de cargos de libre nombramiento y remoción se realizará la designación de conformidad con los requisitos legales, pero esta vacante temporal, aplica es cuando hay comisión de servicios que implica la separación temporal del ejercicio de funciones, en ese sentido un cargo de libre nombramiento y remoción no puede tener comisión de servicio, porque pues pierde la connotación de ser un cargo de libre nombramiento y remoción, esto es para cargos de carrera, el señor que está en el cargo de Juez entró en comisión de servicio a Magistrado y no un cargo de libre nombramiento y remoción, entonces, esta sí toca que la deje como constancia doctor Losada.

El siguiente Artículo, ya vamos a terminar creo que ahora sí, el 78 busque por favor la Proposición, porque el Informe trae una propuesta del Consejo de Estado, es sobre la comisión especial para Magistrados de Tribunales, Jueces de la República y empleados, tiene una Proposición avalada, revísenla a ver dónde está que tal vez se ha traspapelado, es una Proposición que, insisto, propuesta del Consejo de Estado, en el sentido de respetar los derechos de carrera cuando un Juez o Magistrado va en comisión a una Alta Corte, que pueda ejercer el cargo de la Alta Corte y regresar a la carrera cuando concluya el período, a nosotros nos parece que eso está bien pero quisiera que la Proposición esté acá para poderla leer y que la puedan entender los Congresistas.

Mientras tanto Artículo 80, el Artículo 80 que es sobre los permisos tiene una propuesta del Representante Juan Carlos Losada, realmente sugerimos que la deje como constancia porque no comprendemos muy bien la redacción, este Artículo es sobre los permisos, entonces, la redacción no se pudo comprender muy bien, tal vez algunas de estas propuestas mejoran la redacción hoy Juan Carlos sobre estos mismos Artículos redactó otras Proposiciones, pero fueron el día de hoy.

Artículo 81, tiene una propuesta, son unas propuestas del día de hoy del Representante Óscar Sánchez León, invitamos a que la deje como constancia, esta es sobre el tema de vacaciones, en ningún caso las vacaciones individuales podrán acumularse por más de tres períodos consecutivos, le estamos invitando a que la deje como constancia para revisarla en detalle porque esta no estaba en el Informe, llegó el día de hoy. Tiene una propuesta nuestra en el sentido, del Representante Harry González, que propone que las vacaciones colectivas puedan disfrutarse en los meses de junio y/o diciembre del año correspondiente, con el propósito de evitar la parálisis que se da en diciembre en varias jurisdicciones de la Rama Judicial, esta propuesta la dejó como constancia, sobre vacaciones.

Artículo 82, tiene una propuesta del Representante Juan Carlos Losada, estamos hablando de una propuesta de modificación del Parágrafo 2° de este Artículo en la cual hace referencia a que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, Corte Constitucional,

Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Consejo Superior de la Judicatura podrán ser suspendidos, es frente a la suspensión del cargo por mayoría calificada en la Sala Plena de la respectiva Corporación, como lo vimos cuando inició la Plenaria el día de hoy, no hay punto de encuentro, punto de acuerdo entre el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia frente a la suspensión del cargo de Magistrado por mayoría calificada de la propia Sala Plena de estas Corporaciones. En ese sentido doctor Juan Carlos, lo que estamos proponiendo es que se dejen como constancia las propuestas que usted al respecto tiene con el propósito de que podamos hacer una Mesa de Trabajo más en detalle, para entender el futuro de esta propuesta que trae el Proyecto de ley sobre facilitar en la ley la suspensión del cargo de Magistrado de Alta Corte a cargo de las Salas Plenas de las Altas Cortes.

Artículo 83, es sobre el tema del abandono del cargo, el abandono del cargo dice este Artículo se produce cuando el servidor judicial sin justa causa y están las causales, en la causa segunda que es dejar de concurrir al trabajo o desempeñar sus funciones por tres días consecutivos Juan Carlos Losada quiere agregar, que cuando no se vaya al trabajo tres días es porque no tiene licencia o permiso o incapacidad o en período de vacaciones, pero nos parece que incorporar esto al articulado sería redundante, porque el origen del articulado del abandono del cargo es cuando no hay justa causa, un permiso, o una licencia o una incapacidad, o un período de vacaciones es justa causa, por eso le pedimos al doctor Juan Carlos que deje constancia en esta propuesta.

El Artículo 84 es una Proposición de Óscar Sánchez, que este es el tema de los deberes, este Artículo no fue estudiado en el Informe, no se había hecho conocida la propuesta que Óscar Sánchez trae acá, entonces en ese sentido lo invitamos a que la deje como constancia.

Artículo 90, es que son las Proposiciones del Representante Óscar Sánchez que parece que hubo un error acá, yo quiero escuchar a Óscar también, pero hubo un yerro para que nos las hicieran llegar Presidente, él las radicó el viernes y no llegaron en el cúmulo de Proposiciones, entonces, sabemos que son Proposiciones muy importantes que requieren un estudio, invitaríamos a dejarlas como constancia para efectos de que podamos de cara al siguiente trámite del Proyecto tomar un respaldo a las mismas con contundencia, esta es sobre el Artículo 90.

El Siguiendo Artículo por favor es el Artículo 95, esta es sobre el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, el Artículo 95 el Informe nos dice que se está retomando la propuesta que trae el Consejo de Estado, el Consejo de Estado ha presentado un comunicado, un informe a la Comisión Primera y acá nos trae una propuesta que básicamente el fondo de esta propuesta es que la participación de la Rama Judicial en el Presupuesto general de la Nación de cada año no podrá ser inferior al 3% del mismo, este porcentaje en ningún caso podrá ser disminuido y no incluirá el presupuesto que se asigne a la Fiscalía General de la Nación, esta es la propuesta que trae el Consejo de Estado, sí, pero la ajustaron a la propuesta que se discutió el año pasado que iba a ser a nivel constitucional. Entonces, esta propuesta del Consejo de Estado la respaldan los Ponentes del Informe, que es básicamente modificar el texto que traía la propuesta respecto al presupuesto de la Rama Judicial y su participación en el Presupuesto General de la Nación.

Presidente, hasta allí en lo que tiene que ver con los Artículos que traía la Ponencia, los Congresistas algunos han presentado Artículos Nuevos. Entonces, hasta ahí Presidente el Informe en lo que corresponde al texto del articulado en discusión y el estudio que hizo

la Subcomisión que usted designó, la Mesa Directiva. Gracias Presidente.

Presidente:

Gracias doctor Harry. Señora Secretaria me hace el favor de leer el articulado con Proposiciones avaladas.

Secretaria:

En ese orden de ideas señor Presidente, quedan como viene en la Ponencia con Proposiciones avaladas: el Artículo 3° con Proposición de Buenaventura León; el Artículo 4° con Proposición del doctor Juan Carlos Losada, luego leeré cómo queda cada Sustitutiva de los Artículos, el Artículo 6° con Proposición del doctor Losada; el Artículo 11 con Proposición de los doctores Losada, Magali Matiz y Alejandro Vega; el Artículo 14 con Proposición de Óscar Sánchez; el Artículo 15 con Proposición del doctor Méndez; el Artículo 18 con Proposición del doctor Vallejo; el Artículo 19 con Proposición del doctor Losada; el Artículo 42 con Proposiciones de los doctores Méndez, Sánchez, Burgos y Buenaventura León; el Artículo 45 con Proposición de los Representantes Burgos y Harry; el Artículo 46 con Proposición de Losada; el Artículo 48 con Proposición de Adriana Magali Matiz; el Artículo 49 con Proposiciones de los Coordinadores Harry y Burgos; el Artículo 50 con Proposición de Burgos; el Artículo 51 con Proposición de la doctora Robledo, Burgos y Buenaventura; el Artículo 53 con la Proposición del doctor Óscar Sánchez; el Artículo 60 con Proposición de Adriana Magali Matiz; Artículo 65 con Proposición del doctor Lorduy; Artículo 68 con Proposición de Vallejo; Artículo 70 dos Proposiciones de Lorduy; Artículo 71 con Proposición de Lorduy; Artículo 78 con Proposición de Harry y Burgos y el Artículo 95 con Proposición de Harry y Burgos.

Así que en ese orden de ideas Presidente, me permito leer el bloque de Artículos como quedarán de la Sustitutiva:

Artículo 3.

Modifíquese el Artículo 8° de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: ese Artículo señor Presidente como viene en la Ponencia solo se modifica el Inciso 3° de ese Artículo que quedaría de la siguiente manera: El Estado promoverá, por conducto de las autoridades judiciales y administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos, y suprime la siguiente expresión continua atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la Administración de Justicia en cada territorio. Es una Proposición del Representante Buenaventura León.

El Artículo 4° es Proposición del doctor Juan Carlos Losada, el doctor Juan Carlos Losada propone modificar el numeral 3, quedaría así el numeral 3: Juzgados Civiles, Laborales, Penales, Penales para Adolescentes, de Familia y adición Agrarios y Rurales de Ejecución de Penas de pequeñas causas y de competencia múltiple y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la Ley. Así mismo, eso es el numeral 3 del Literal A, en el Literal B adición en el numeral 3 Juzgados Administrativos y Agrarios y Rurales Administrativos, esa es la modificación que hace el Representante Losada a ese Artículo. Entonces, como viene en la Ponencia más la Proposición del Representante Losada.

El Artículo 6°, también es una Proposición del Representante Losada y queda de la siguiente manera, esa en la Ponencia solo trae un numeral, el doctor Losada dice que el numeral 1 quedaría así: El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados

de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.

Así mismo el doctor Juan Carlos adiciona un numeral a la Ley porque la Ley trae dos numerales doctor Juan Carlos que es este: Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes en los términos que señale la Ley, tratándose de arbitraje en el que no sea parte el Estado o alguna de sus entidades los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a la de un Centro de Arbitrales, respetando en todo caso los principios constitucionales que integren el debido proceso y las leyes especiales que regulan los procedimientos arbitrales. Así quedaría el Artículo 6° que modifica el Artículo 13 de la Ley 270, advierto ese Artículo 13 trae dos numerales, el doctor Juan Carlos está adicionando un numeral y modificando el numeral 1.

Ahora el Artículo 11, el Artículo 11 es una Proposición del doctor Juan Carlos Losada que modifica el Inciso 3° del Artículo, bueno no, primero modifica el primer Inciso el doctor Juan Carlos y la doctora Adriana, Entonces honorables Representantes el primer Inciso quedaría así: RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS. Los Juzgados Civiles, Agrarios y Rurales, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, esa es la Proposición de Adriana, anexa y medidas de seguridad, de Pequeñas Causas y demás juzgados especializados creados conforme a la Ley, que determine el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las necesidades de la Administración de Justicia en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dicha Corporación. Así quedaría el Inciso 1°, el Inciso 3° lo modifica el doctor Juan Carlos y quedaría así: De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sobre asuntos de la Jurisdicción Ordinaria, adiciona esto el doctor Juan Carlos, incluidos los asuntos agrarios y rurales, definidos legalmente como conflictos menores, la localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia, su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

Así mismo, el último Inciso de ese Artículo quedaría así: Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el Artículo 63 de esta Ley y adiciona el doctor Vega. y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás normas pertinentes. Igualmente, el doctor Juan Carlos adiciona un Inciso y dice de la siguiente manera, está es otra adición que hace el doctor Juan Carlos, en lo que refiere a la gestión administrativa de los Despachos Judiciales Agrarios y Rurales, podrán compartir logística con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo. Así quedaría el Artículo 11 con Proposiciones de los Representantes Juan Carlos Losada, Adriana Magali Matiz y Alejandro Vega.

El siguiente Artículo el Artículo 14, es una Proposición del Representante Óscar Sánchez y así quedaría el Artículo 14: Modifíquese el Artículo 42 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la Administración de Justicia que determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevé a la Ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Contenciosa

Administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la suscripción de estos convenios. Esta suscrita por el doctor Óscar Sánchez, así quedará el artículo 14.

El Artículo 15, la Subcomisión propone que se acoja la Proposición del doctor Jorge Méndez, que quedaría así el Artículo 15, el doctor Jorge Méndez lo que propone es que en el último Inciso del numeral 2 se cambie por lo que él propone así: El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para las autoridades administrativas y los particulares al resolver asuntos de su competencia en situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos, si se decide apartarse del presente trazado en las sentencias de revisión de la Corte Constitucional, deberá ponerse de presente el cambio y justificar de manera suficiente y adecuada el motivo que les lleva a hacerlo so pena de infringir el principio de igualdad. Así que así quedaría el último Inciso del numeral 2 del Artículo 15 propuesto por el doctor Jorge Méndez.

El siguiente Artículo, el Artículo 18 es una Proposición del doctor Vallejo y el doctor Vallejo propone que el Artículo 18 quede así: criterios de selección, para la selección de integrantes de listas o ternas a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia del Consejo de Estado o de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se emplearán los siguientes criterios: Probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia, prudencia, idoneidad, experiencia académica y evaluación del desempeño profesional. Así quedaría el Artículo 18 suscrita por el doctor Vallejo.

El siguiente Artículo es el Artículo 19, que quería con Proposición del doctor Juan Carlos Losada, el doctor Juan Carlos Losada propone que se modifique el numeral 4, o sea los numerales 1, 2 y 3 como vienen en la Ponencia y el numeral 4 como lo propone el doctor Juan Carlos quedaría así: Preselección, de la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de Magistrado, se conformarán listas de preseleccionados para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección así como la información recibida de la ciudadanía, las listas de candidatos preseleccionados serán publicadas durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.

5. Entrevista en audiencia pública, los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública ante la Sala Plena de la Corporación a la que corresponda la vacante.

6. Integración de terna o lista, concluidas las entrevistas se integrarán las ternas o listas de candidatos según sea el caso, las cuales se darán a conocer en audiencia pública. O sea, que el doctor Juan Carlos de ese Artículo está modificando los numerales 4, 5 y 6, ese es el Artículo 19.

Sigue el Artículo 42, el Artículo 42 tiene varias Proposiciones que fueron avaladas de los Representantes Jorge Méndez dos Proposiciones, de Jorge Enrique Burgos, de Óscar Sánchez, de Jaime Rodríguez y de Buenaventura León, voy a leer los partes que corresponden, el doctor Jorge Méndez propone modificar el Literal D que quedaría así: El reglamento del Registro Nacional de Abogados y expedir, esto es lo que adiciona, la

correspondiente tarjeta profesional previa verificación de los requisitos señalados por la ley, esa es la modificación al Literal D del numeral 2 del doctor Jorge Méndez.

La modificación que hace el doctor Jaime Rodríguez es al numeral 5 que quedaría así: Presentar, por medio de su Presidente, los Proyectos de ley relacionados con la Administración de Justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y Comisión Nacional de Disciplina Judicial, esa adición la hace igualmente el doctor Buenaventura León.

Ahora, el doctor Jorge Enrique Burgos al igual que el doctor Buenaventura León, es la misma que leímos de Jaime Rodríguez. Esta del doctor Jorge Burgos modifica los numerales 23 y 24 y el numeral 22 lo tacha y lo deja de la siguiente manera: designar a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura cuya provisión, según la ley y el reglamento no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial, tache el resto y el 23 lo deja así: hacer seguimiento, a través de sus Magistrados de la ejecución de las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto estos directores deberán comunicar al Consejo Superior de la Judicatura cada dos meses o con la periodicidad que les señale el estado de avance, para estos efectos el Consejo Superior determinará cada cuatro años la división temática entre sus distintos despachos de manera concomitante con la elaboración del Plan Territorial de Desarrollo, el ejercicio de esta función no implicará la asunción de funciones de ejecución. Esa es la modificación que hace el doctor Burgos a esos dos numerales, 22 y 23, igual que los hace el doctor Buenaventura, el doctor Buenaventura en el mismo sentido hace esa modificación del numeral 22, así que ya estaba subsanado esto.

Igualmente, el doctor Óscar Sánchez, modifica los numerales 27 y lo deja así: elegir el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, adiciona:

29. Dictar el reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura y adiciona dos numerales.

31. Brindar las herramientas necesarias que permitan al contenido de las decisiones y actuaciones judiciales.

32. Garantizar el principio de publicidad a través de los medios virtuales que para tal caso establezca el Consejo Superior de la Judicatura, así quedaría el Artículo 42 con las modificaciones, adiciones de los Representantes Jorge Méndez, Jorge Enrique Burgos, Óscar Sánchez, Jaime Rodríguez y Buenaventura León.

El siguiente Artículo, el Artículo 45 quedaría de la siguiente manera, es una Proposición de los Ponentes Coordinadores y queda así: Modifíquese el Artículo 88 de la Ley 270 del 96 el cual quedará así: Artículo 88. Elaboración del Proyecto de Presupuesto para la Rama Judicial. El Proyecto de Presupuesto para la Rama Judicial deberá reflejar el Plan Sectorial de Desarrollo y se elaborará con sujeción a las siguientes reglas:

El Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan los Juzgados, los Tribunales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión de disciplina Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura en conjunto con la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial establecerá la metodología para identificar, recepcionar y consolidar dichas necesidades y propuestas. El Consejo Superior de la Judicatura y sus respectivas unidades

operativas deben exponer las razones por las cuales no es posible atender los requerimientos realizados.

El proyecto que conforme a la metodología y a las directrices que señale el Consejo Superior de la Judicatura elaboren sus correspondientes unidades operativas, será sometido a la consideración de esta dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo de cada año.

El Consejo Superior de la Judicatura discutirá y adoptará el proyecto dentro de los meses de marzo y abril, y previo concepto favorable y vinculante de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, lo entregará al Gobierno nacional, para efecto de la elaboración del Proyecto del Presupuesto General de la Nación, en sesión especial. Está suscrito por Harry Giovanni González y Jorge Enrique Burgos. Así quedaría el Artículo 45 de Proposición de los dos Ponentes Coordinadores.

Ahora sigue el Artículo 48, que avalan una Proposición, ah así perdón, el Artículo 46 del Representante Juan Carlos Losada Vargas, el doctor Juan Carlos Losada dice, el Artículo 46 lo deja tal y cual como está al principio, los numerales 1 y 2, en el Parágrafo, hace una adición, adiciona al Artículo 46: Para el caso de los Juzgados Agrarios y Rurales que de conformidad con las necesidades de la Administración de Justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la Ley procesal en cada circuito o municipio, cuyas características denominación y número serán establecidos por dicha Corporación, de conformidad con lo establecido en la ley, deberá asegurarse la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial PDET y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la Ley, atendiendo a la especialidad de la materia, para lo cual podrá considerar algunos criterios formulados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Esos dos Incisos adiciona el doctor Juan Carlos al Parágrafo del Artículo 46, o sea el Artículo 46 más esa adición.

Artículo 48, es una Proposición de la doctora Adriana Magali Matiz que modifica el 2° Inciso que queda así: Para tal efecto cada cuatro años el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual. Esa es la modificación, la doctora Adriana adiciona esa expresión, la Transformación Digital de la Rama Judicial en ese Inciso. En la parte final del primer Inciso la doctora Adriana hace esa modificación. Entonces, queda el Artículo 48 con la modificación al primer Inciso presentada por la doctora Adriana Magali Matiz.

El 50, el Artículo 50 queda con Proposición presentada por los Ponentes Coordinadores así: Modifíquese el Artículo 98 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: Artículo 98. De La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de Gobierno y de la administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director Ejecutivo será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y tomará posesión ante el Presidente de la República.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: Control Interno Disciplinario, Planeación, Talento Humano, Presupuesto, Informática, Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura. El Director tendrá un período de cuatro años y solo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones. Ha sido leído como quedaría el Artículo 50 de Proposición de los dos Ponentes Coordinadores.

El Artículo 51, tiene Proposición avalada de la doctora Ángela María Robledo, Jorge Enrique Burgos y quedaría así el Artículo 51, ese Artículo tiene Proposiciones de la doctora Ángela María Robledo, del doctor Jorge Enrique Burgos y del Representante Buenaventura León, lo que hacen es, todos coinciden en la misma Proposición, es que dice el Artículo en el primer Inciso: El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener un título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a quince (15) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, cambia la expresión de diez por quince.

El siguiente Artículo es el Artículo 53, ese Artículo 53 tiene Proposición del Representante Oscar Sánchez y el doctor Oscar Sánchez lo que hace es que modifica el primer Inciso y lo deja de la siguiente manera: Informes que deben rendir los despachos judiciales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación y sus seccionales, adiciona eso, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales y los Juzgados deberán presentar, conforme a la metodología que señalen los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura, los informes que este solicite para el cabal ejercicio de sus funciones. Así quedaría el primer Inciso que es el que modifica el doctor Óscar al Artículo 53.

El Artículo 60, acogen una Proposición de Adriana Magali Matiz y la Proposición de Adriana Magali Matiz dice de la siguiente manera, el Artículo 60 no trae Parágrafo y la doctora Adriana le incluye un Parágrafo que dice de la siguiente manera: en la conformación de cada terna se incluirá, por lo menos a una mujer, según lo dispone el Artículo 6° de la Ley 581 de 2000, adiciona ese Parágrafo al Artículo 60.

El Artículo 65, es una Proposición del doctor Lorduy y lo que hace el doctor Lorduy es que el Artículo 65 dice: Modifíquese el Artículo 116 de la Ley 270 de 1996 quedará así, entonces el doctor Lorduy dice que no se diga modifíquese, dice que diga adiciónese el Artículo 116 de la Ley 270 de 1996, es la única modificación que trae el Artículo.

El Artículo 68, es una Proposición del doctor Vallejo y el doctor Vallejo dice que el Artículo 68 como viene en la Ponencia pero él hace unas adiciones, y hace unas adiciones al tercer Inciso y lo dice así: como parte del mencionado plan de transformación el Consejo Superior de la Judicatura también adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información revisables periódicamente, adiciona esto: Esta política de seguridad deberá incluir la adopción de mecanismos tecnológicos suficientes que permitan alertar y prevenir fraudes o suplantaciones. Igualmente este Artículo en el Parágrafo 3° también el

doctor adiciona la siguiente expresión lo deja así: El uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de que trata el presente Artículo se adoptará de forma gradual, para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá en cada caso la metodología de transición, garantizando que en cada fase de implementación se cuente con los desarrollos tecnológicos que permitan cumplir con la política de seguridad de que trata el presente Artículo. Está suscrita por el doctor Gabriel Jaime Vallejo. Así que esas son las dos adiciones que hace el doctor Vallejo a este Artículo.

Artículo 70, es una Proposición del doctor Lorduy, tiene dos Proposiciones este Artículo. El primero, es que el Artículo trae modifíquese y él cambia esa expresión por adiciónese el Artículo 124 de la Ley 270, y la segunda modificación que hace el doctor es en el primer Inciso que lo deja de la siguiente manera: Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura actualizará cada dos (2) años, no cuatro, el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina. Esas son las dos modificaciones que hace el doctor Lorduy al Artículo 70.

El Artículo 71. Ese Artículo tiene una Proposición igualmente del doctor César Lorduy, igual es Adiciónese, estaba Modifíquese el Título VI y Capítulo I de la Ley 270 del 96 los cuales quedarán así: Título VI de los servidores judiciales, Capítulo I disposiciones generales, esa es la modificación al Artículo 71 del doctor Lorduy.

Y el Artículo 78, esa es una Proposición de los Representantes Ponentes que quedaría de la siguiente manera, los honorables Ponentes al Artículo 78, le están adicionando, no entiendo si quitan esos numerales 5, los Parágrafos o solamente, Artículo 78 todo el Artículo lo dejan así: Artículo 139. Comisión Especial para Magistrados de Tribunales, Jueces de la República y Empleados. El Consejo Superior de la Judicatura puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los Magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura o de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y a los Jueces de la República y empleados de la Rama Judicial en carrera judicial, para adelantar cursos de postgrado hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses, siempre y cuando lleven al menos dos años vinculados en el régimen de carrera.

Las comisiones señaladas en el Inciso anterior se otorgarán previa solicitud por parte del interesado ante el respectivo nominador, que deberá avalar la comisión o indicar las objeciones.

Si la comisión requiere la provisión de la vacante y el pago de los salarios y prestaciones de quien la solicita, podrá otorgarse si se cumple con los requisitos establecidos en los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura y cuente con certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando se trate de cursos de postgrado que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.

Parágrafo. Cuando un Juez o Magistrado de Tribunal en carrera sea designado para un cargo de período fijo en la Rama Judicial, se le otorgará comisión por el término de dicho período, sin que se pierdan los derechos que otorga la carrera. A la finalización del período para el que se hizo la designación, el funcionario comisionado podrá

reincorporarse al cargo que desempeñaba previamente, siempre que no haya llegado a la edad de retiro forzoso. Así quedaría el Artículo 78, está suscrito por Harry Giovanni González y Jorge Enrique Burgos.

Y el último Artículo de este bloque el Artículo 95, el Artículo 95 lo dejan así los Ponentes Coordinadores: Adiciónese un Artículo 192C nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido: Artículo 192C. La participación de la Rama Judicial en el Presupuesto General de la Nación de cada año no podrá ser inferior al 3% del mismo. Este porcentaje en ningún caso podrá ser disminuido y no incluirá el presupuesto que se asigne a la Fiscalía General de la Nación, los recursos para la creación de medidas especiales y para el pago de sentencias y conciliaciones.

Para las medidas especiales se asignarán de acuerdo al costo de dichas medidas y para el pago de sentencias y conciliaciones se asignarán de acuerdo con los requerimientos en virtud de los fallos proferidos.

Los gastos de inversión se financiarán con los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.

Las donaciones de organismos públicos internacionales y multilaterales deberán realizarse a través de convenios de cooperación. Las donaciones podrán hacerse en especie y en dinero, en los términos establecidos en la Constitución y la ley.

Parágrafo Primero: El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que esta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.

Parágrafo Segundo: Para efectos de lograr la descongestión de los despachos judiciales, los gastos de la Rama Judicial deberán crecer en términos reales.

Parágrafo Tercero: El Legislador podrá establecer mecanismos que permitan a instituciones académicas sin ánimo de lucro y a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial. Está suscrito el Artículo por los Representantes Harry Giovanni González y Jorge Enrique Burgos, así quedaría el Artículo 95 que proponen los Ponentes.

Igualmente, el Artículo 14 que ya lo había leído honorables Representantes ya vamos a terminar, el Artículo 14 tiene una Proposición avalada de Óscar Sánchez, que modificaba el primer Inciso y el segundo Inciso, pero el segundo Inciso lo quieren modificar los Ponentes Coordinadores así: Régimen. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Agrarios y Rurales Administrativos que de conformidad con las necesidades de la Administración de Justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevé a la Ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contenciosa administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Ha sido leída la modificación, así que el Artículo 14 queda de la Ponencia con modificación del doctor Óscar Sánchez y de los Ponentes Harry González y Jorge Enrique Burgos y Juan Carlos Losada.

Así que Presidente, leído este bloque de Artículos con Proposiciones puedes ponerlos a consideración y votación, el Artículo 3, 4, 6, 11, 14, 15, 18, 19, 42, 45,

46, 48, 50, 51, 53, 60, 65, 68, 70, 71, 78 y 95 con las modificaciones leídas por la Secretaría.

Presidente:

Señora Secretaria llame a lista para someter a votación el articulado con las Proposiciones avaladas y Sustitutivas.

Secretaria:

Llamo a lista para el bloque de Artículos con modificaciones. González Harry Giovanni vota Sí, Burgos Jorge vota Sí.

honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arias Betancur Erwin	Sí
Asprilla Reyes Inti Raúl	Sí
Burgos Lugo Jorge Enrique	Sí
Calle Aguas Andrés David	Sí
Córdoba Manyoma Nilton	Sí
Daza Iguarán Juan Manuel	Sí
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	No Votó
Díaz Lozano Élbort	Sí
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	Sí
Goebertus Estrada Juanita María	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos García John Jairo	Sí
León León Buenaventura	Sí
López Jiménez José Daniel	Sí
Lorduy Maldonado César Augusto	Sí
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Matiz Vargas Adriana Magali	Sí
Méndez Hernández Jorge	Sí
Navas Talero Carlos Germán	No Votó
Padilla Orozco José Gustavo	Sí
Peinado Ramírez Julián	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Pulido Novoa David Ernesto	Excusa
Restrepo Arango Margarita María	No Votó
Reyes Kuri Juan Fernando	Sí
Robledo Gómez Ángela María	Sí
Rodríguez Contreras Jaime	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Santos García Gabriel	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	Sí
Vega Pérez Alejandro Alberto	No Votó
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	No Votó
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Presidente puede cerrar la votación.

Presidente:

Cierre la votación señora Secretaria y anuncie el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente, han votado Treinta y un (31) honorables Representantes, doctor Juan Carlos no puedo tomar su voto, ya el Presidente cerró la votación, han votado treinta y un (31) honorables Representantes este bloque de Artículos con modificaciones con la constancia con la mayoría absoluta exigida en la Constitución toda vez que es una Ley Estatutaria, ha sido APROBADO este bloque de Artículos.

Presidente:

Señora Secretaria se permite anunciar Proyectos para el día de mañana a las 8:00 a. m.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, anuncio por instrucciones tuyas los Proyectos que se discutirán y votarán:

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 295 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones” **acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 430 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63” **acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 468 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 022 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”
- **Proyecto de ley número 448 de 2020 Cámara**, por medio del cual se derogan los Decretos Legislativos 469, 541 y 805 de 2020.
- **Proyecto de ley número 152 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas para la Regulación del Ejercicio de las Libertades Económicas y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 011 de 2020 Cámara**, por la cual se Expide el Código nacional de Protección y Bienestar Animal” **acumulado con el Proyecto de ley número 081 de 2020 Cámara**, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal”.
- **Proyecto de ley número 301 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se expide el Régimen de la Propiedad Horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 411 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se dictan medidas para la prevención y sanción de los abusos en la actividad de policía.
- **Proyecto de ley número 191 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se crea el Régimen Especial de Visitas entre abuelos y nietos.
- **Proyecto de ley número 050 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 171 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se transfieren competencias a los Defensores de Familia para descongestionar los Despachos Judiciales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 039 de 2020 Cámara**, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
- **Proyecto de ley número 168 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se tipifica el delito de violencia sexual cibernética, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley Orgánica número 192 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la protección integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 062 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se establecen las Casas de Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en contra de la Violencia hacia las Mujeres.
- **Proyecto de ley número 069 de 2020 Cámara**, por la cual se modifican los artículos 117 y 140, en su numeral 2º del Código Civil.
- **Proyecto de ley número 060 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 386 del Código General del Proceso.
- **Proyecto de ley número 107 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia.
- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Cámara**, por medio del cual se crea la categoría especial de campesino o campesina, se expiden normas para su protección, con enfoque diferencial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 546 de 2021 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política”.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 508 de 2021 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia.

Han sido anunciados los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión que así establezca la Presidencia.

Presidente:

Se levanta la sesión señora Secretaria.

Secretaria:

Así se hará Presidente, se ha levantado la sesión siendo las 3:00 en punto de la tarde y se convoca para mañana 9:00 de la mañana en este mismo recinto.

Anexos: Ciento cincuenta y dos (152) Anexos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

LLAMADO A LISTA
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APellidos y Nombres	Partido Político	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	PARC	✓	✓		
ARIAS BETANCUR ERWIN	C. RADICAL	✓	✓		
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓	✓		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓	✓		
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓		
CORDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓	✓		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓	✓		
DIAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓	✓		
ESTUPINAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO	LIBERAL	✓	✓		
GOBERTEUS ESTRADA JUANITA MARIA	A. VERDE	✓	✓		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓	✓		
HOYOS GARCIA JOHN JAIRO	P.U.	✓	✓		
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓	✓		
LÓPEZ TIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓	✓		
LORDLY MALDONADO CÉSAR ALIQUISTO	C. RADICAL	✓	✓		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓	✓		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓	✓		
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓	✓		
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓	✓		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓	✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓	✓		
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓	✓		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARIA	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓	✓		
ROBLEDO GÓMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓	✓		
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓	✓		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
SANCHEZ LEÓN OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓	✓		
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓	✓		
USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
VALLEJO CHULFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓	✓		

ACTA NUMERO: 36 HORA DE INICIACION: 9:32
 FECHA: Marzo 23/2021 HORA DE TERMINACION: 3:00 P.M.

JMD
Juan Manuel Daza
Representante a la Cámara 2018-2022

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Doctor
Jose Alfredo Deluque Zuleta
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes de Colombia

Asunto: Excusa para no asistir a la sesión mixta de fecha 23 de marzo de 2021.

Apreciado presidente,

Respetuosamente presento ausencia justificada para la Sesión Mixta citada para el día veintitrés (23) de marzo de 2021 por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, debido a que, como lo manifesté a mediados de agosto del año anterior a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, se me realizó la prueba COVID-19 y los exámenes de laboratorio arrojaron el resultado positivo, razón por la cual estuve en estricto aislamiento y trabajé desde la virtualidad como medida preventiva.

Hoy, afortunadamente, he superado esta situación y me encuentro en condiciones favorables de salud. Sin embargo, debido a que soy paciente asmático y a que se han presentado casos de repetición de contagio en algunos pacientes, por recomendación médica y por prevención he encontrado conveniente no asistir a las Sesiones Presenciales citadas.

Con sentimientos de consideración y respeto por usted,

Cordialmente,



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso de la República.
Carrera 7 # 8-68 Bogotá D.C. – Oficina 4178 y 4188 – Casillero 77 – Teléfono 4325100 Ext. 3642
jmdm.daza@congreso.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Doctor:
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref: Excusa para la Sesión Mixta 23 de Marzo de 2021.

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito presentar excusas para la sesión Mixta del día 23 de Marzo de 2021, teniendo en cuenta la invitación como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, por parte del H. R. Juan David Vélez – Presidente de la Comisión Segunda, para trasladarme a la ciudad de Cúcuta y hacer el acompañamiento en la discusión al Proyecto de Ley que busca aprobar la Política Integral Migratoria (PIM) para nuestro País, la cual fue autorizada por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución No. 0472 del 17 de Marzo de 2021.

Por lo anterior, anexo Invitación y Resolución de autorización.

Cordialmente,



DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION MD N° 0472 DE 2021
17 MAR 2021

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables-** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor o los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**, mediante oficio de fecha noviembre 03 de 2020, solicita en su calidad de presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes ante el señor Presidente de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de las sesiones convocadas para el día 23 de marzo del año en curso, en razón de la atención cursada por el H.R. Juan David Vélez –presidente de la Comisión Segunda-, a la discusión del proyecto de ley que busca aprobar la Política Integral Migratoria (PIM), a realizarse en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

Que conforme a lo anterior, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes autoriza al Representante a la Cámara, doctor **DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**, para que se ausente con excusa válida de las sesiones de la Corporación convocadas para el día veintitrés (23) de marzo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA**, para que se ausente con excusa válida de las sesiones de la Corporación convocadas para el día veintitrés (23) de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en el párrafo de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **17 MAR 2021**


GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE COCA
Primera Vicepresidencia


CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Segundo Vicepresidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretaría General

Hermes Tobar Viquez
Secretaría General



Bogotá, marzo 10 de 2021

Señor
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Presidente
Comisión de Derechos Humanos y Audiencias
Cámara de Representantes
david.pulido@camara.gov.co
Ciudad

Ref.: Invitación a sesión de Comisión II en Cúcuta

Respetado Presidente Pulido,

Reciba un cordial saludo. Actualmente en la Comisión II de la Cámara de Representantes nos encontramos discutiendo el Proyecto de Ley que busca aprobar la Política Integral Migratoria (PIM) para nuestro país, faltando solamente dos debates para su eventual expedición como Ley de la República.

El próximo martes 23 de marzo realizaremos una visita institucional a la ciudad de Cúcuta (congresistas de la Comisión II, Vicecanciller, Gerente de Fronteras de la Presidencia de la República, Directora de Asuntos Migratorios y Consulares, Coordinadora de Colombia Nos Une) con el propósito de cumplir la siguiente agenda:

- Salida de CATAM - 8AM
• Sesión de la Comisión, socialización de la PIM (Asamblea de Norte de Santander) - 9AM
• Reunión con Alcalde Cúcuta y Gobernador - 1PM
• Visita a zona fronteriza - 3PM
• Visita a CRORE Norte de Santander - 4:30PM
• Regreso - 8PM

Para lo cual, como Presidente de la Comisión II de la Cámara (Coordinador ponente del PL PIM y único congresista que representa a los colombianos residentes en el exterior), quisiera respetuosamente extenderle invitación a Usted, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, para que pudiera acompañarme en esa visita y poder contar con una intervención suya respecto de esta iniciativa, y



las eventuales violaciones de la que son objeto esta población migrante ante la crisis actual que se vive especialmente en la frontera.

Mucho me agradeceré su eventual confirmación, entendiendo que para el desarrollo de esta agenda contaremos con todas las medidas y protocolos de bioseguridad necesarios. Cuento a mi coordinador legislativo Camilo Martínez (+57 313 817 4229) y a mi asesor Nicolás Ruiz (+57 301 859 0193), quienes estarán muy al pendiente de lo que usted llegue a requerir y su eventual confirmación.

A disposición suya,

Juan David Vélez
Presidente de la Comisión Segunda
Cámara de Representantes



Distrito de Santiago de Cali, marzo 15 de 2021

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
H. Cámara de Representantes

Referencia: Solicitud de asistencia remota a las sesiones

Respetado doctor Mantilla,

Comedidamente adjunto copia del diagnóstico de NEUMONIA debido a otros virus, como consecuencia del COVID-19; y en donde se me recomienda no viajar a la ciudad de Bogotá hasta tanto no se obtengan resultados de exámenes de control posteriores; razón por la cual no podré asistir de forma presencial a las Sesiones Plenarias de la Cámara, así como a las Sesiones de la Comisión Primera; hasta tanto se me autorice a viajar por parte del médico tratante; por lo cual solicito poder sesionar de manera remota.

Anexo copia del diagnóstico en un (1) archivo pdf de tres (3) folios.

Agradezco la atención que le merezca le presente.

Cordialmente,

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

cc. Comisión Primera de la Cámara de Representantes



RESPIRANDO BIENESTAR S.A.S
NIT 900.740.073-7
CONSULTA DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA
FIBROBRONCOSCOPIA - ESPIROMETRÍA

HISTORIA CLINICA No. 16448254

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda

Documento : 16448254

Edad 51a-2m-3d Sexo M

Dirección

Tel: / (311) 397-9629

Ocupación: Abogado

Entidad: Particular

Tipo de Atención: Consulta Externa

Fecha: 11-mar-2021 11:00:11 a. m.

Firma Digital: MAXIMILIANO FARRA CAMARILLO R.M. 583780

Hora Final:

MOTIVO DE CONSULTA: PACIENTE QUIEN VIENE A CITA POR PRIMERA VEZ. TIENE COMO DIAGNOSTICOS CLINICOS:

- **NEUMONIA POR SARS COV2 HOSPITALIZADO EN EL CHU DESDE EL 8 NOV AL 29 DIC 2020 EN LA UCI 14 DIAS.
**HIPOTIROIDISMO
**ESTADO POSTRAQUEOTOMIA (CERRADA)
**PNEUMONOPATIA MIXTA (MANO IZQ. PIE CAIDO)
**FIEBRE REUMATICA A LOS 5 AÑOS.

FUE VALORADO POR NEUMOLOGÍA EL 8 FEB 2021.
**ESPIROMETRÍA ENERO 2021: CVF 49% VE1 57% PATRON RESTRICTIVO SEVERO, RELACION 115%
**CAPACIDAD DE DIFUSIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO DENTRO DE LÍMITES NORMALES
**TEST DE CAMINATA 5 MIN. 9 MARZO 2021. RECORDAJÓ 315 MTS QUE CORRESPONDEN AL 58% DE LO ESPERADO.

RECIBE: EUTIROX 50 MCG DIA +ESTAFEN +ARCALEÓN 100 MG +NEURÓBIN 1 AL MES + ESOMEPRAZOL 20 MG DIA + LIRICA 50 MG DIA +GAVISCON 30 ML.

ANTECEDENTES: ** COLELAP + CIRUGIA DE MUÑECA DERECHA

EXAMEN FISICO:

Peso: 74 kg Talla: 175 cm IMC: 24 TA: 130/80 Saturación: % F.C.: 70 F.R.: 20
PACIENTE LUCIDO, ORIENTADO. TUSAS: NO SINDROME DE CONSOLIDACION NI DERRAME NO HIPOCRATISMO DIGITAL. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS Y BIEN TONADOS.

DX:

0128 - Neumonía Debida A Otros Virus

EXPLICACION DE RIESGOS: ANALISIS: PACIENTE CON SECUELAS PULMONARES IMPORTANTES POR NEUMONIA POR SARS COV 2

NO SE RECOMIENDA VIAJAR A BOGOTÁ HASTA TANTO NO SE OBTENGAN RESULTADOS DE EXÁMENES DE CONTROL POSTERIORES

COMPARTIR ESTE RESULTADO

RECOMENDACIONES: RECOMIENDOS EN SESIONES

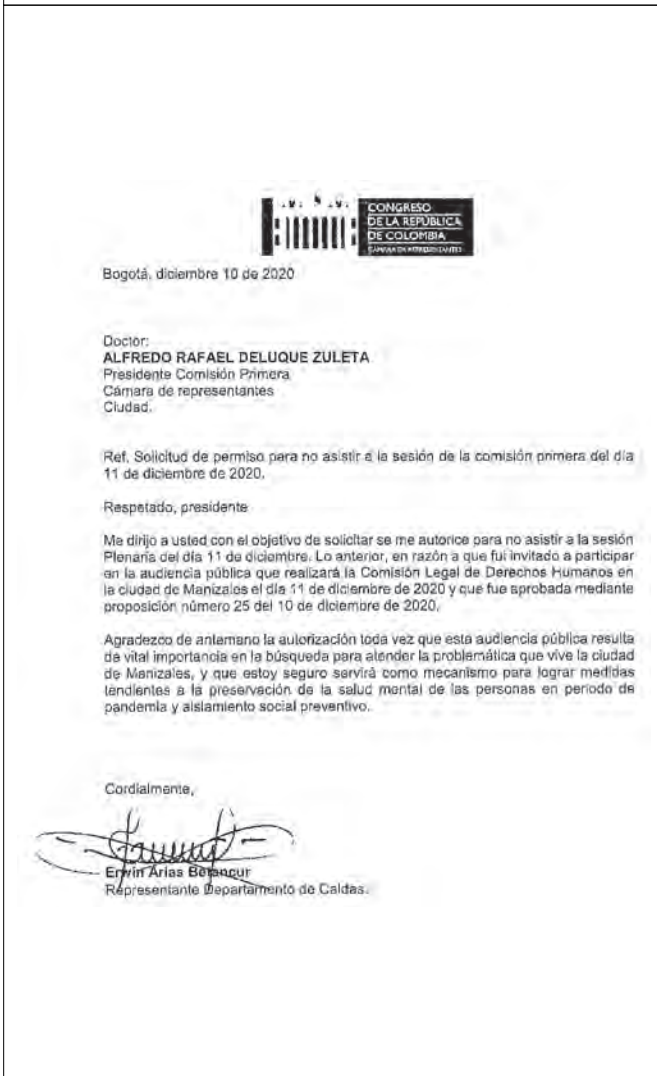
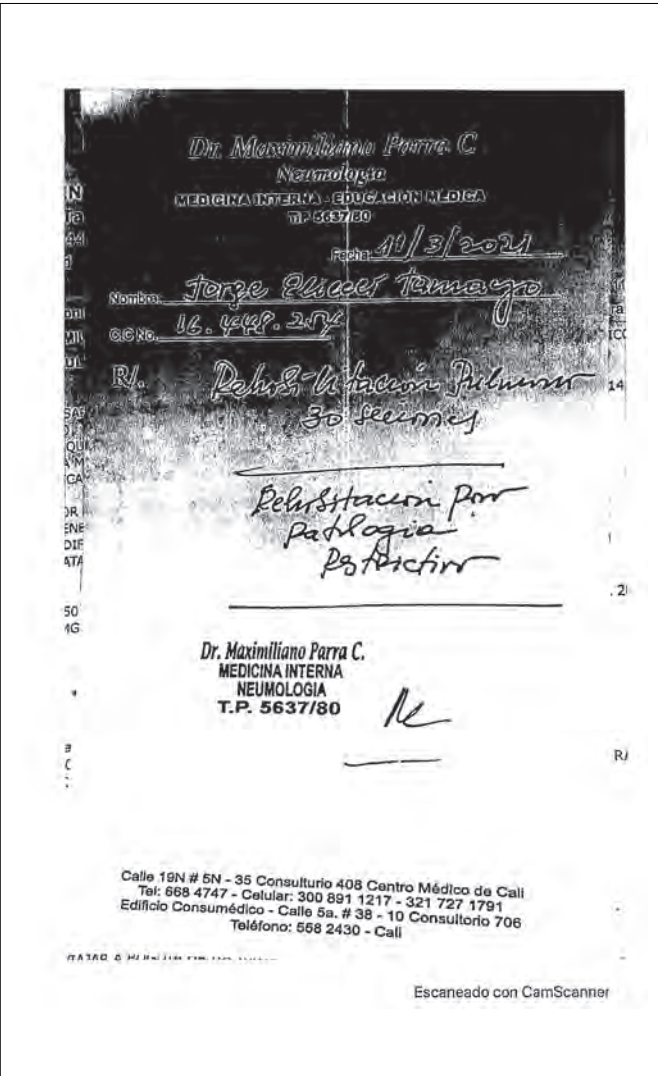
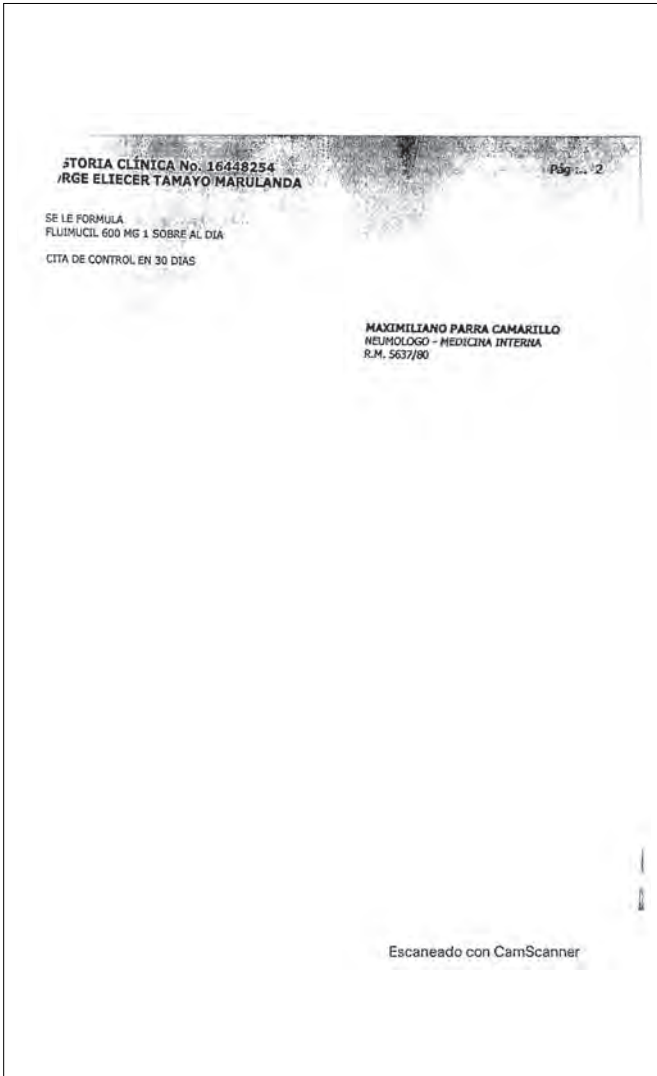
RECOMIENDOS EN SESIONES (INDICADA POR FISIATRÍA)

VALORACIÓN TERAPIA OCUPACIONAL

VALORACIÓN NUTRICIONAL

RESPIRANDO BIENESTAR S.A.S. CLÍNICA GENERAL EN CALI - Tel: 3008911217 324 7271794

Escanear con CamScanner



LISTADO DE VOTACION

Proyecto: 295/200

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA: Mayo 23/21
 ACTA No. 36

I.R. MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022						
APPELLIDOS Y NOMBRES	FIJAC	SI	NO	SI	NO	SI - NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	PARC	X		X		
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X		X		
ASPRILLA REYES INTI BAUL	A. VERDE	X		X		
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X		
CALLE AGUIAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X		X		
CURDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X		X		
DAZA IGUAHAN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X		X		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X		X		
DIAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X		
ESTUPINAN CALVACHE HERNAN GUSTAVO	LIBERAL	X		X		
GDEBERTUS ESTRADA JUANITA MARIA	A. VERDE	X		X		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X		X		
HOYOS GARCIA JOHN JAIRO	P.U.	X		X		
LEON LEON BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X		
LOPEZ JIMENEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X		X		
LOPEZ MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X		X		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X		X		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X		X		
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X		X		
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	P.O.D.	X		X		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X		X		
PEINADO RAMÍREZ JULIÁN	LIBERAL	X		X		
PRADA ARTUNDIAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	X		X		
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X		X		
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X		X		
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		X		
ROBLEDO GÓMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X		X		
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDUARDO DAVID	C. DEMOCRATICO	X		X		
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X		
SANTOS GARCIA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X		X		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X		X		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X		X		
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X		
VALLEJO CHUFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X		X		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X		X		
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X		X		
TOTAL		23		23		

Bloque de la Ponencia: 5-10-21-34-35-38-37-38-39-40-41-43-44-47-52-54-55-59-66-67-73-76-79-85-86-87-88-89-92-93-94-96-97-98

Total 35

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98		

Proposiciones 147

35 Total

Artículos con Prop. 63
 Artículos sin Prop. 35
 Artículos Nuevos. 21

COMUNES Luis Alberto Albán Urbano
 Representante a la Cámara
 Valle del Cauca

Bogotá D.C., marzo 23 del 2021

CONSTANCIA
No más abusos de las empresas de servicios de telecomunicaciones con los usuarios.

Publicidad engañosa y maltrato a los clientes

Desde esta curul queremos expresar nuestro rechazo a los permanentes atropellos que cometen las empresas de telecomunicaciones a nivel nacional. Reiteradamente recibimos quejas de diferentes ciudadanos frente a prácticas de publicidad engañosa y políticas de atención al cliente orientadas a entorpecer el curso de las reclamaciones de los usuarios frente al incumplimiento de los planes contratados y a la imposición de cobros injustificados.

Estas expresiones de descontento percibidas por los usuarios de servicios de telecomunicaciones, son representadas en las más de 3500 quejas anuales interpuestas ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO contra compañías como Claro, Movistar y Tigo. Empresas que, pese a haber sido multadas en diferentes ocasiones parecieran no corregir sus políticas de irrespeto a los clientes. He vivido en persona todas las irregularidades de esas empresas, y considero que es necesario migrar hacia empresas con mayor sensibilidad social, como las empresas públicas de telecomunicaciones.

Queda claro que, pese a los antecedentes señalados, la acción del estado para regular a las compañías de telecomunicaciones sigue siendo insuficiente. La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe asumir una política desde el Estado que proteja efectivamente a los usuarios de este servicio público.

Solicito a la mesa directiva oficial a quien se considere pertinente para dar trámite a la queja objeto de esta constancia.

Luis Alberto Albán Urbano
 Representante a la Cámara por Valle del Cauca
 Partido COMUNES antes FARC

#UnaNuevaForma
 #DeHacerPolítica

Marzo 23/21

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Oficio No. PCNO-2096

Doctores
 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Representantes a la Cámara Comisión Primera Constitucional
 E-mail: albelalcomis@conmra.camara.gov.co
 Ciudad.

Reciben un atento y respetuoso saludo.

He recibido con agrado la invitación a la sesión formal mixta programada para el día martes 23 de marzo del presente año, con el fin de participar en el proyecto de ley estatutaria No. 295 de 2020 "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto No. 430 de 2020 "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" y acumulado con el proyecto No. 468 de 2020 "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Al respecto, el suscrito presidente de la Comisión Nacional de Disciplina, tiene un inconveniente que no le permite asistir a la socialización del proyecto, razón por la que he comisionado al H. Magistrado Carlos Arturo Ramírez Vásquez, quien atenderá esta invitación en la jornada programada.

Con un fuerte abrazo,

JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA
 Presidente

Estado: Vicer Hugo G

Página 1 | 1

Calle 12 No. 7 - 85 Pasaje de Justicia - Bogotá, Colombia.
 PBC: 071 606620 Ext: 401 Fax: 421
www.comisiondisciplina.gov.co



Ministerio de Justicia
CIVIL - EJECUTIVO DE JUSTICIA

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8-68, Oficina 238B
Correo: comision.primerac@camara.gov.co
Ciudad.

*Verder
Marzo 23/21*

Respetada doctora Amparo Yaneth:

Con mi afectuoso saludo, le manifiesto que he recibido su oficio No. C.F.C.P.3.1.920-21 calendarado el 18 del mes en curso, para asistir a la sesión formal mixta virtual programada por esa Entidad, para el próximo martes 23 de marzo del año en curso, a las 09:30 de la mañana, con la finalidad de debatir el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Aunque tenía toda la intención de concurrir, lamentablemente no me es posible, pues justamente para esa fecha he adquirido varios compromisos institucionales ya confirmados que me impiden poder participar. En mi lugar, si la H. Comisión lo permite, asistirá el magistrado de la Sala de Casación Laboral Iván Mauricio Lenis.

Le agradezco su comprensión y espero poder acompañarla en otras sesiones.

Hago propicia la oportunidad para augurarle éxitos en la misma.

Cordial saludo,

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Presidente

Calle 12 No. 7-62 Poblado de Justicia - Bogotá, Colombia.
Tel: 57 3022000 Ext. 1301, FAX 571-562669



LISTADO DE VOTACION

Proyecto 295/20 e

*Verder
Marzo 23/21*

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APPELLIDOS Y NOMBRES	FILIAZ.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X				
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X				
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X				
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X				
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X				
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARIA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X				
HOYOS GARCIA JOHN JAIR	P.U.		X				
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X				
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR		X				
PEINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL		X				
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO		X				
PULIDO NOVQA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X				
RESTREPO ARAIGO MARGARITA MARIA	C. DEMOCRATICO	X					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X				
ROBLEDO GÓMEZ ANGELA MARIA	C. HUMANA	X					
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X				
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X				
SANCHEZ LEÓN OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VEGA PEREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X				
TOTAL		11	11				

FECHA Marzo 23/2021
ACTA No: 36



Bogotá D.C., 23 de marzo del 2021

Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes.

IMPEDIMENTO

Con el fin de atender los deberes de los congresistas, especialmente el consagrado en el artículo 268 numeral 7 de la ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", toda vez que cuento con un proceso en ante el Consejo de Estado.

Atentamente,

JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal



LISTADO DE VOTACION

Proyecto

*3-4-6-11-14-15
19-42-45-46-48
50-51-53-60-65
68-70-71-78-95/2*

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APPELLIDOS Y NOMBRES	FILIAZ.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X				
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X				
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X				
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X				
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X				
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARIA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X				
HOYOS GARCIA JOHN JAIR	P.U.		X				
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X				
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X				
NAVAS TALERÓ CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSÉ GUSTAVO	CONSERVADOR		X				
PEINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL		X				
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO		X				
PULIDO NOVQA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X				
RESTREPO ARAIGO MARGARITA MARIA	C. DEMOCRATICO	X					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X				
ROBLEDO GÓMEZ ANGELA MARIA	C. HUMANA	X					
RODRIGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X				
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X				
SANCHEZ LEÓN OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X				
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X				
VEGA PEREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X				
TOTAL		11	11				

FECHA Marzo 23/2021
ACTA No: 36

Bloque Aprobado con Modificaciones
 3-4-6-11-14-15-18-19-42-45-46-
 48-80-81-83-60-65-68-70-71-78-79
 Total = 22

Aprobados
 Acta # 36 Marzo 2021
 Votación: SI - 31
 NO - 0

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. MECANISMOS ALTERNATIVOS. La Ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.

Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.

El Estado promoverá por conducto de las autoridades judiciales y administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.

El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirá informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.

Las entidades públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos de solución de conflictos deberán suministrar periódicamente al Ministerio de Justicia y del Derecho, y al Consejo Superior de la Judicatura, informes sobre su gestión, donde se detalle la información acerca del número, tipología y resultados de los asuntos atendidos.

[Firma]

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
 Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7ª N° 8 - 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
 Teléfonos: 4325100 ext. 3639
 E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
 Bogotá, Colombia.

Aprobados
 Acta # 36 Marzo 23 de 2021
 Votación
 SI - 31
 NO - 0

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
 COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 11 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por: 1. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) De la Jurisdicción Ordinaria:

1. Corte Suprema de Justicia.
2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, agrarios y rurales, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1. Consejo de Estado
2. Tribunales Administrativos
3. Juzgados Administrativos y agrarios y rurales administrativos.

c) De la Jurisdicción Constitucional:

1. Corte Constitucional.
2. El Consejo de Estado, de manera excepcional, cuando conoce de acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.
3. Excepcionalmente para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

e) De la Jurisdicción Disciplinaria:

1. Comisión Nacional de Disciplina Judicial
2. Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial

II. La Fiscalía General de la Nación.

III. El Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO 1º. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y las comisiones seccionales de disciplina judicial tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.

Los jueces especializados y los de descongestión tendrán la competencia territorial y material específica que les señale el acto de su creación.

PARÁGRAFO 2º. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO 3º. En cada municipio funcionará al menos un juzgado cualquiera que sea su categoría. Para lo cual en los términos del artículo 63 de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a la demanda de justicia.

PARÁGRAFO 4º. En las ciudades se podrán organizar los despachos judiciales en forma desconcentrada.

Justificación: Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República.

[Firma]
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Aprobados
Acta ± 36 Marzo 23 de 2021
Votación: 8
SI - 36
NO - 0

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Modifíquese los números primero y tercero del artículo 13 de la ley 270 de 1996, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 13. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR OTRAS AUTORIDADES Y POR PARTICULARES. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:


i. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.

ii. **Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en los términos que señale la ley. Tratándose de arbitraje, en el que no sea parte el estado o alguna de sus Entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a la de un Centro de Arbitraje, respetando, en todo caso los principios Constitucionales que integran el debido proceso y las leyes especiales que regulan los procedimientos arbitrales.**

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

Justificación: Se aprovecha para ajustar el numeral tercero a lo dispuesto en sentencia C-713 de 2008 frente a la sujeción que las partes deben hacer a las leyes especiales de los procedimientos arbitrales cuando determinen las reglas de procedimiento de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Aprobados Act 9 ± 36
Marzo 23 de 2021
Votación:
SI - 31
NO - 0

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL
COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS. Los Juzgados Civiles, **Agrarios y Rurales**, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, de Pequeñas Causas y demás juzgados especializados creados conforme a la ley, que determine el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las necesidades de la administración de justicia en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dicha Corporación.

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de la Jurisdicción Ordinaria, **incluidos los asuntos agrarios y rurales**, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Juzgados itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, que presenten déficit de cobertura en la prestación del servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.

Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta Ley.

En lo que refiere a la gestión administrativa de los despachos judiciales agrarios y rurales, podrán compartir logística con las entidades de la rama

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE


ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo

Justificación: Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobada por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Aprobado Acta # 36
Marzo 23 / 2021
Votación
SI - 31
NO - 0



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.


PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de ley No. 295 de 2020 (acumulado con los proyectos No 468 de 2020 y No 430 de 2020 Cámara) el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS. Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas y **medidas de seguridad**, de Pequeñas Causas y demás juzgados especializados creados conforme a la ley, que determine el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las necesidades de la administración de justicia en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dicha Corporación.

(1)


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 17-III-2021
HORA 2:30 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com




JUSTIFICACIÓN


Se propone que se haga la precisión de que conforme al artículo 31 de la Ley 904 de 2004 "Código de Procedimiento Penal", la administración de justicia en lo penal está conformada por juzgados de ejecución de penas y medios de seguridad, por lo tanto, es importante que para fines de la integralidad del ordenamiento jurídico se modifique y se describa de manera correcta este órgano jurisdiccional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

Votación - SI - 31
NO - 0

ALEJANDRO
VEGA



Bogotá, marzo de 2021.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 430 de 2020 Cámara, y con el Proyecto de Ley Estatutaria 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS. Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, de Pequeñas Causas y demás juzgados especializados creados conforme a la ley, que determine el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las necesidades de la administración de justicia en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dicha Corporación.


Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de la Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en la posible de única audiencia.

Para garantizar el acceso a la administración de justicia, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Juzgados Itinerantes para solventar las necesidades de administración de justicia en algunas zonas del país, que presenten déficit de cobertura en la prestación del servicio de justicia, o en casos específicos y especiales en materia penal, en que se requiera una resolución pronta y cumplida de justicia.


Su creación cumplirá los mismos términos definidos en el artículo 63 de esta Ley y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás normas pertinentes."

Atentamente,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7° No. 8-88, Oficina 236b
www.alejandrovega.co alejandro.vega@camara.gov.co

Aprobado Acta # 36
Marzo 23 / 2021
Votación
SI - 31
NO - 0



Bogotá D.C marzo 2021

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

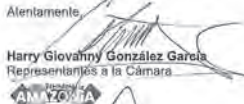
Sustitúyase el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 De 2020 Cámara, Acumulado Con El Proyecto De Ley Estatutaria No. 430 De 2020 Cámara, Y Con El Proyecto De Ley Estatutaria No.468 De 2020 Cámara "Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 270 De 1996, Estatutaria De La Administración De Justicia Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedara así:

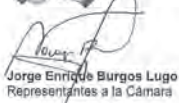
ARTÍCULO 14. Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del siguiente tenor: Modifíquese el artículo 42 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

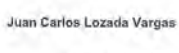
Artículo 42. Régimen. Los Juzgados Administrativos y los Juzgados Agrarios y Rurales Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevé a la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contenciosa administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la suscripción de estos convenios.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representantes a la Cámara


Jorge Enrique Burgos Lugo
Representantes a la Cámara


Juan Carlos Lozada Vargas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-88 Of. 544b Tel: 3004950 Ext. 3101
harry.gonzalez@camara.gov.co

Aprobado Acta # 36
Marzo 23 / 2021
Votación
SI - 31
NO - 0

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR GUANDINAMARCA

Bogotá D. C., marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no 468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

*Aprobado
 Acta # 36
 Marzo 23/2021
 Votación
 SI - 31
 NO - 0*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 14. Adiciónese un inciso segundo al artículo 42 del siguiente tenor: Modifíquese el artículo 42 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la suscripción de estos convenios.

Cordialmente,

[Firma]
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Guandimarca

*Marzo 17/21
 13:10 hrs
 JF*

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CÁMARA 7 NO. 9-58 MEZZANINE SUR OF. 505
 CELULAR: 320 8644005
 TELÉFONO: 4325300 EXT. 5182

Oscar SU VOZ EN EL CONGRESO

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
 Ciudad

*Aprobado
 Acta 36 Marzo 23
 de 2021
 Votación SI - 36
 NO - 0*

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 15 del proyecto de ley número 295 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley estatutaria No.468 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el numeral 2 del artículo 48 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. ALCANCE DE LAS SENTENCIAS EN EL EJERCICIO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL.
 Las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional tienen el siguiente efecto:

2. Las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la acción de tutela tienen carácter obligatorio únicamente para las partes. La Corte Constitucional podrá fijar efectos "inter comunis" o "inter partes" cuando lo consideren necesario para la efectiva garantía de los derechos fundamentales objeto de amparo.

El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos **las autoridades administrativas** y los particulares, **al resolver asuntos de su competencia en situaciones que tengan los mismos hechos, circunstancias y/o jurídicos.** Si los jueces deciden **se decide** en las sentencias de revisión de

MÉNDEZ
 EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

... cambio y justificar de manera suficiente y adecuada que les lleva a hacerlo, so pena de infringir el principio de igualdad.

Elimínese los apartes tachados y adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

[Firma]
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical.

*Recibido
 17-II-2021
 12:24 pm
 William R. Mills G*

MÉNDEZ
 EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

El artículo bajo estudio en su inciso segundo propone que los fallos de tutela serán vinculantes para los servidores públicos y los particulares, lo cual, respecto a los primeros ha sido desarrollado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

No obstante, se propone reemplazar la expresión "los servidores públicos" por "autoridades administrativas", teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, es decir, es el concepto amplio que encierra a todas aquellas personas naturales que están el servicio del Estado. Aclarando que, de acuerdo al subgrupo de servidor público en el que se encuentre, así desarrollará sus funciones. En aquel entendido, no todos los servidores estarán facultados con funciones de poder y jurisdicción, que permitan la resolución de una petición, por ejemplo, por lo que lo adecuado es referirse a la autoridad administrativa.

Así, la Ley 1437 de 2011, en conjunto con la aclaración de la sentencia C- 634 de 2011, establece que las autoridades administrativas tendrán en cuenta los precedentes de las sentencias C y de tutela de la Corte Constitucional.

De otra parte, se propone eliminar la expresión jueces, pues da a entender que solo estos podrán apartarse del precedente, dejando por fuera a las autoridades administrativas y a los particulares.

Igualmente, conforme al análisis realizado por la Corte Constitucional en la materia, se propone agregar que para apartarse del precedente, el juez, autoridad administrativa y/o particular, deben soportar la carga de la transparencia, esto es, que deba ponerse de presente el cabio de precedente que se está realizando en la decisión.

MÉNDEZ
 EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

GABRIEL VALLEJO CHUJFI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 18. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 B nuevo que quedará así:

ARTÍCULO 53B. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la selección de integrantes de listas o temas a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se emplearán los siguientes criterios: probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia, prudencia, idoneidad, **carácter, solvencia experiencia** académica y evaluación del desempeño profesional.

[Firma]
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

Aprobado
Acta # 36
Marzo 23/2021
Votación
SI - 31
NO - 0

*Recibido
17-III-2021
11:58 am
William Pineda*

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIÓN SEMIPRESENCIAL COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 19, el cual quedará así:

Artículo 19. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 C nuevo que quedará así:

ARTÍCULO 53C. FASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria pública para integrar listas o temas de candidatos para la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión de Disciplina Judicial, tendrá las siguientes fases:

1. Invitación pública. Se invitará públicamente a quienes reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política y en la ley por medios que garanticen su divulgación y publicidad.

El acto de invitación deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha del vencimiento del periodo de cada magistrado cuya elección provenga de lista de candidatos presentada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del periodo respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.

2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el número de cédula, con el propósito de recibir de la ciudadanía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o temas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios de selección, así como la información recibida de la ciudadanía. Las listas de candidatos preseleccionados serán publicadas las que serán publicadas durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.

5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública ante la Sala Plena de la corporación a la que corresponda la vacante.

6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las ternas o listas de candidatos, según sea el caso, las cuales que se darán a conocer en audiencia pública.

Justificación: Se sugiere ajustar la redacción para que haya claridad en el proceso de convocatoria y selección de las ternas y listas de candidatos de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión de Disciplina Judicial.

[Firma]
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión I
Cámara de Representantes
Ciudad

Aprobado
Acta # 36
Marzo 23/2021
Votación
SI - 31
NO - 0

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al literal d del numeral segundo del artículo 42º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:
2. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos:
(...)
d. El reglamento del registro nacional de abogados y expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

Adiónciese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,

[Firma]
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

*Recibido
17-III-2021
12:28 pm
William Pineda*

MÉNDEZ
EMPEDEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Respecto a la presentación de la tarjeta profesional, la Constitución Política establece:

"ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles." (Subrayado nuestro)

Al respecto, es necesario manifestar que la obligatoriedad de exigir a determinadas profesiones la tarjeta profesional, es un punto debidamente aclarado por la Corte Constitucional, que en la sentencia C-697 del 2000, concluyó respecto de los títulos de idoneidad profesional:

"EL ARTÍCULO 26 de la Carta autoriza al legislador para exigir determinados títulos de idoneidad a quienes quieran desempeñar actividades que impliquen riesgo social y también, para establecer mecanismos de inspección y vigilancia con el fin de evitar que resulten lesionados derechos de terceras personas. Impone al legislador la tarea de garantizarlo a todas las personas la libertad plena de escoger, en condiciones de igualdad, la profesión u oficio que pueda servir para realizar su módulo de vida o para garantizarles un ingreso que les permita satisfacer sus necesidades"

(...)

"La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de las sociedades".

En consecuencia, en el artículo 26 de la Constitución Política, se establece como deber del Estado el de regular las profesiones y oficios que impliquen repercusiones sociales con un riesgo colectivo para la sociedad, para lo cual, el legislador tendrá la potestad de exigir títulos de idoneidad y/o tarjetas profesionales con la finalidad de que se pueda demostrar la adecuada aptitud del aspirante, sin que ello conlleve necesariamente a vulnerar los derechos a la igualdad. Tal es el caso de profesiones como la ingeniería, el derecho, ciencias de la salud, etc.

Para el caso en concreto se sobre entiende que el Consejo Superior de la Judicatura es el órgano en cargado de llevar el registro nacional de abogados por ende debe ser el órgano que expide las tarjetas.

Se solicita dicha adición toda vez que el proyecto de ley modifica el artículo 122 el cual establece que es el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura quien firma las tarjetas profesionales y en el presente artículo no se observa anotación respecto a la expedición de las mismas.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 5º del artículo 42º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y **Comisión Nacional de Disciplina Judicial.**

(...)

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Aquí vive la Democracia

Cra 7ª N° 8 - 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.

Aprobado
Acta # 36
Marzo 23 2021
Votación
SI - 31
NO - 0

PROPOSICIÓN

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 42 en el numeral 5 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Definir las políticas de la Rama Judicial.
2. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos:
 - a. Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador;
 - b. El reglamento del sistema de carrera judicial;

Aprobado
Acta # 36
Marzo 23 2021
Votación
SI - 31
NO - 0



c. El reglamento de rendición de cuentas de las Cortes, Tribunales y Juzgados a la ciudadanía y difusión de resultados;
 d. El reglamento del registro nacional de abogados;
 e. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia;
 f. El estatuto sobre expensas y costos;
 g. El manual de funciones de la Rama Judicial;
 h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;
 i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial;
 j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;

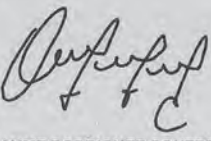
3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.

4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público.


5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

(...)

Atentamente,



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara



Aprobado Acto 136 Marzo 23/2021
 Votación SI - 31 NO - 0
 Jorge Enrique Burgos Lugo.
 Representante a la Cámara
PROPOSICIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAUCA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 FECHA: Marzo 19/2021
 HORA: 12:00
 FIRMAS


MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 42 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 65 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Definir las políticas de la Rama Judicial.
2. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos:
 - a. Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador;
 - b. El reglamento del sistema de carrera judicial;
 - c. El reglamento de rendición de cuentas de las Cortes, Tribunales y Juzgados a la ciudadanía y difusión de resultados;
 - d. El reglamento del registro nacional de abogados;
 - e. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia;
 - f. El estatuto sobre expensas y costos;
 - g. El manual de funciones de la Rama Judicial;
 - h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;
 - i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial;

Carrera 7ª No 8-66, Oficina 528 B Y 529 B, PBX.4325100/Ext. 3601; Edificio Nuevo Congreso
 E-mail: titulo_1506@hotmail.com - jorgeburgos1104@hotmail.com



Jorge Enrique Burgos Lugo.
Representante a la Cámara

j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;

3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.

4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público.

5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.

6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El Informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.

7. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de diez (10) candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas Corporaciones.

8. Enviar al Congreso de la República las ternas para la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

9. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales.


10. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial.

11. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos suparen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12. Declarar la urgencia manifiesta para la contratación.

13. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, así como crear Salas

Carrera 7ª No 8-66, Oficina 528 B Y 529 B, PBX.4325100/Ext. 3601; Edificio Nuevo Congreso
 E-mail: titulo_1506@hotmail.com - jorgeburgos1104@hotmail.com



Jorge Enrique Burgos Lugo.
Representante a la Cámara

desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos. Para el efecto deberá establecer un mecanismo de atención oportuna y eficaz de los requerimientos formulados por los Juzgados y Tribunales, para su correcto funcionamiento.

14. Determinar la estructura y planta de personal de las corporaciones judiciales y los Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la Ley.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de Justicia en la ley de apropiaciones iniciales.

15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.

16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.

17. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial.

18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.

19. Realizar, a través de la unidad que este determine, la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.

21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de Justicia en la ley de apropiaciones iniciales.

Carrera 7ª No 8-66, Oficina 528 B Y 529 B, PBX.4325100/Ext. 3601; Edificio Nuevo Congreso
 E-mail: titulo_1506@hotmail.com - jorgeburgos1104@hotmail.com



Jorge Enrique Burgos Lugo.

Representante a la Cámara

22. ~~Remover libremente a los directores de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura.~~

22. Designar a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura cuya provisión, según la Ley y el reglamento, no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial. ~~a a los directores de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura.~~

23. Hacer seguimiento, a través de sus magistrados, de la ejecución de las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto estos directores deberán comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, cada dos meses o con la periodicidad que se les señale, el estado de avance. Para estos efectos, el Consejo Superior determinará cada cuatro años la división temática entre sus distintos despachos, de manera concomitante con la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo. El ejercicio de esta función no implicará la asunción de funciones de ejecución.

24. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.

25. Aprobar el Plan de Formación de la Rama Judicial.

26. Elegir el Presidente del Consejo Superior.

27. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.

28. Dictar el reglamento interno del Consejo.

29. Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de Interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender

Carrera 7ª No 8-68, Oficina 528 B Y 529 B, PBX.4325100/Ext. 3601; Edificio Nuevo Congreso E-mail: llilo_1509@hotmail.com - jorgeburgos1104@hotmail.com



Jorge Enrique Burgos Lugo.

Representante a la Cámara

los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.

Justificación:

Se sugiere eliminar de este artículo las menciones efectuadas a los directores de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a que en la actual Ley 270 de 1996 y en la ponencia presentada para el primer debate, no se tiene contemplada con claridad la manera en que deben ser designados ni las funciones que les corresponden.

En consecuencia, se propone igualmente ajustar la numeración establecida para este artículo.

Atentamente

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Carrera 7ª No 8-68, Oficina 528 B Y 529 B, PBX.4325100/Ext. 3601; Edificio Nuevo Congreso E-mail: llilo_1509@hotmail.com - jorgeburgos1104@hotmail.com



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 5º del artículo 42º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C; acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedara así:

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Definir las políticas de la Rama Judicial.
2. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos:
 - a. Los dirigidos a regular los límites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador;
 - b. El reglamento del sistema de carrera judicial;
 - c. El reglamento de rendición de cuentas de las Cortes, Tribunales y Juzgados a la ciudadanía y difusión de resultados;
 - d. El reglamento del registro nacional de abogados;
 - e. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia;
 - f. El estatuto sobre expensas y costos;
 - g. El manual de funciones de la Rama Judicial;
 - h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;
 - i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial;
 - j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial.
3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª, N° 8 - 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

Aprobado
Auto ± 36
Marzo 23 /2021
Votación
SI - 31
NO - 0



4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutorio a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público.

5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.

6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.

7. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de diez (10) candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas Corporaciones.

8. Enviar al Congreso de la República las temas para la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

9. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales.

10. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial.

11. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

12. Declarar la urgencia manifiesta para la contratación.

13. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos. Para el efecto deberá establecer un mecanismo de atención oportuna y eficaz de los requerimientos formulados por los Juzgados y Tribunales, para su correcto funcionamiento.

14. Determinar la estructura y planta de personal de las corporaciones judiciales y los Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la Ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª, N° 8 - 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.

15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.
16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.
17. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial.
18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.
19. Realizar, a través de la unidad que este determine, la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.
21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.

22. Remover libremente a los directores de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura.

22. Designar a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura cuya provisión, según la Ley y el reglamento, no correspondan al Director Ejecutivo de Administración Judicial. **a a los directores de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura.**
23. Hacer seguimiento, a través de sus magistrados, de la ejecución de las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto estos directores deberán comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, cada dos meses o con la periodicidad que se les señale, el estado de avance. Para estos efectos, el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

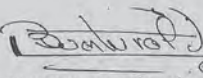
Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Consejo Superior determinará cada cuatro años la división temática entre sus distintos despachos, de manera concomitante con la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo. El ejercicio de esta función no implicará la asunción de funciones de ejecución.

24. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.
25. Aprobar el Plan de Formación de la Rama Judicial.
26. Elegir el Presidente del Consejo Superior.
27. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.
28. Dictar el reglamento interno del Consejo
29. Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no.468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 42 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Definir las políticas de la Rama Judicial.
2. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos:
 - a. Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador;
 - b. El reglamento del sistema de carrera judicial;
 - c. El reglamento de rendición de cuentas de las Cortes, Tribunales y Juzgados a la ciudadanía y difusión de resultados;
 - d. El reglamento del registro nacional de abogados;
 - e. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia;
 - f. El estatuto sobre expensas y costos;
 - g. El manual de funciones de la Rama Judicial;
 - h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;
 - i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial;

Handwritten notes:
Aprobado Acta # 36
Marzo 23 2021
Votación 51-34
NO-O

Handwritten notes:
Marzo 19/21
13:10 hr

ESPACIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 8-68 MEZZANINE SUR OF 103
CELULAR: 320 8314100
TELÉFONO: 4325100 EXT. 103

Oscar SU VOZ EN EL CONGRESO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.
4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutivo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público.
5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.
6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El Informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de diez (10) candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas Corporaciones.
8. Enviar al Congreso de la República las ternas para la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
9. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales.
10. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial.
11. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Declarar la urgencia manifiesta para la contratación.
13. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos. Para el efecto deberá establecer un mecanismo de atención oportuna y eficaz de los requerimientos formulados por los Juzgados y Tribunales, para su correcto funcionamiento.
14. Determinar la estructura y planta de personal de las corporaciones judiciales y los Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la Ley.

ESPACIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 8-68 MEZZANINE SUR OF 103
CELULAR: 320 8314100
TELÉFONO: 4325100 EXT. 103

Oscar SU VOZ EN EL CONGRESO



En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.

- 15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.
16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.
17. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial.
18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.
19. Realizar, a través de la unidad que este determine, la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determina.
21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.
22. Remover libremente a los directores de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura.
23. Designar a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura cuya provisión, según la Ley y el reglamento, no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial o a los directores de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura.
24. Hacer seguimiento, a través de sus magistrados, de la ejecución de las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto estos directores deberán comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, cada dos meses o con la periodicidad que se le señale, el estado de avance. Para estos efectos, el Consejo Superior determinará cada cuatro años la división temática entre sus distintos despachos, de manera concomitante con la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo. El ejercicio de esta función no implicará la asunción de funciones de ejecución.
25. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 N° 8-66 MEZZANINE SUR Q# 303
CALLEJÓN 140 #3341000
TELÉFONO: 4325100 EXT: 5105



a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.

- 26. Aprobar el Plan de Formación de la Rama Judicial.
27. Elegir al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.
28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.
29. Dictar el reglamento interno del Consejo Superior de la Judicatura.
30. Las demás que determine la Ley.
31. Brindar las herramientas necesarias que permitan acceder al contenido de las decisiones y actuaciones judiciales.
32. Garantizar el principio de publicidad a través de los medios virtuales que para tal caso establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.

Cordialmente,

Oscar Sánchez León
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 N° 8-66 MEZZANINE SUR Q# 303
CALLEJÓN 140 #3341000
TELÉFONO: 4325100 EXT: 5105



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 45 de la ponencia, que quedará así:

ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 88 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 88. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA RAMA JUDICIAL. El proyecto de presupuesto para la Rama Judicial deberá reflejar el Plan Sectorial de Desarrollo y se elaborará con sujeción a las siguientes reglas:

El Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones y los juzgados y la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, los tribunales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión de Disciplina Judicial.

Mientras subsistan las condiciones de congestión judicial, en la elaboración del proyecto de presupuesto se deberá considerar los recursos necesarios para implementar los planes de descongestión de manera sostenible y eficaz.

El Consejo Superior de la Judicatura en conjunto con la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial establecerá la metodología para identificar, recepcionar y consolidar dichas necesidades y propuestas.

El Consejo Superior de la Judicatura y sus respectivas unidades operativas deben exponer las razones por las cuales no es posible atender los requerimientos realizados.

El proyecto que conforme a la metodología y a las directrices que señale el Consejo Superior de la Judicatura elaboren sus correspondientes unidades operativas, será sometido a la consideración de ésta dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo de cada año.

El Consejo Superior de la Judicatura en sesión especial discutirá y adoptará el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial dentro de los meses de marzo y abril, y previo concepto favorable y vinculante de la Comisión Interinstitucional de

ACUÉVVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-66 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3105
Edificio Nuevo del Congreso de la República
www.congreso.gov.co

Aprobado
Act 19 de 2021
Marzo 23/2021
Votación
SI - 31
NO - 0



La Rama Judicial, una vez aprobado, lo entregará al Gobierno Nacional para efecto de la elaboración del proyecto del Presupuesto General de la Nación, en sesión especial.

Atenlamente,

Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento de Bogotá

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUSTIFICACIÓN

Es fundamental que la reforma a la Ley 270 de 1996 garantice la incidencia de las Altas Cortes en el diagnóstico, planeación, elaboración del presupuesto y en la ejecución presupuestal de la Rama Judicial.

Actualmente ni la Corte Constitucional ni la Corte Suprema de Justicia ni el Consejo de Estado tienen la fortaleza institucional suficiente que les permita cumplir adecuadamente sus funciones estatutarias y, en especial, como integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y del Comité Asesor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Por lo tanto, es importante que el proyecto de modificación a la ley estatutaria remedie la debilidad de la "Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial" y otorgue relevancia a los conceptos de esta última, especialmente en materia presupuestaria.

En términos generales, las modificaciones aquí propuestas tienen como objetivo mejorar y hacer más eficaz la ejecución del presupuesto de la Rama Judicial, así como fortalecer la participación de las Altas Cortes en esta materia.

ACUÉVVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-66 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3105
Edificio Nuevo del Congreso de la República
www.congreso.gov.co

JUAN CARLOS LOSADA

Aprobado Acta # 36 Marzo 23/2021 Votación SI - 31 NO - 0

REPRESENTANTE

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C , ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 46, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES. La creación de Tribunales o de sus Salas y de los Juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, la demanda existente y/o potencial de justicia en las diferentes ramas del derecho, la atención de las dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.

La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:

- 1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.
2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.
3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de la misma o de distinta especialidad.

De la facultad de supresión, se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.

La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se planteen en los escenarios interinstitucionales de coordinación a nivel territorial, conforme a lo establecido en el artículo 86 de esta Ley.

Para el caso de los Juzgados Agrarios y Rurales que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, cuyas características, denominación y número serán establecidos por dicha Corporación, de conformidad con lo establecido en la ley, deberá asegurarse la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la ley, atendiendo a la especialidad de la materia, para lo cual podrá considerar algunos criterios formulados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Justificación: Teniendo en cuenta que el PL 154 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de evitar una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convirtiera en Ley de la República.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Aprobado Acta # 36 Marzo 23/2021 Votación SI - 31 NO - 0

ADRIANA MAGALI MATIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63". Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de ley No. 295 de 2020 acumulado con los proyectos No 468 de 2020 y No 430 de 2020 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar el acceso a la justicia, la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y entre estos y los usuarios, el litigio en línea y la producción y divulgación de los estadísticas de cada despacho judicial y de las providencias de todas las autoridades judiciales en sus diferentes niveles y especialidades, en cada una de las jurisdicciones y optimizar la gestión administrativa al servicio de la Rama Judicial.

Para tal efecto cada cuatro años el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.

(...)

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI COMISION J CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES FECHA 17-III-2021 HORA 8:30 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B Teléfono: Tel (57+1) 4328100 (57+1) 4328101 (57+1) 4328102 Extensiones: 3330 - 3357 Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



ADRIANA MAGALI MATIZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el inciso segunda, en razón a que difiere la denominación del Plan relacionado a la tecnología al servicio de la administración de justicia descrito con el dispuesto en el numeral 3 del artículo 42 de este proyecto de ley que hace referencia a las funciones administrativas del Consejo Superior de la Judicatura.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B Teléfono: Tel (57+1) 4328100 (57+1) 4328101 (57+1) 4328102 Extensiones: 3330 - 3357 Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

 **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado Acto 436
Marzo 23 / 2021
Votación SI - 31
RECIBI NO - 0

Jorge Enrique Burgos Lugo
Representante a la Cámara

CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

FECHA: Marzo 19 / 2021
HORA: 12:00

PROPOSICIÓN

PIRMA Esther

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 50 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 51 Y 53", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director Ejecutivo será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y tomará posesión ante el Presidente de la República, el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: Control Interno Disciplinario, Planeación, Talento Humano, Presupuesto, Informática, Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.

Carrera 7ª No 8-86, Oficina 528 B Y 529 B, PBX.4325100/Ext. 3501; Edificio Nuevo Congreso
E-mail: 150@hotm.com - jorgeburgos104@hotmail.com

 **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES

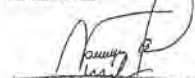
Jorge Enrique Burgos Lugo
Representante a la Cámara

Justificación:

Teniendo en cuenta que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial se encuentra integrada, entre otros, por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, no se considera adecuado que dicha Comisión Interinstitucional tome los candidatos para la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial con el propósito de que sea elegido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, considerando que en la Comisión Interinstitucional se encuentran representadas las Altas Cortes, la Fiscalía General y los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, se propone que sea directamente esta instancia la que elija por la mayoría de sus integrantes al Director Ejecutivo de la Rama Judicial.

Atentamente


JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba


JORGE ELIÉCER TAMAYO M.
Representante a la Cámara
Departamento del Valle

Carrera 7ª No 8-86, Oficina 528 B Y 529 B, PBX.4325100/Ext. 3501; Edificio Nuevo Congreso
E-mail: 150@hotm.com - jorgeburgos104@hotmail.com

 **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado Acto 436
Marzo 23 / 2021
Votación SI - 31
NO - 0

H.R. Ángela Robledo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 51 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a diez (10) quince (15) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

- Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:
1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.
 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización. En cumplimiento de esta función deberá garantizar que los edificios judiciales estén provistos de aquellos servicios que faciliten el acceso y la estancia en estos a las personas con cualquier tipo de discapacidad.
 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura [os actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales, se requerirá la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura.
 4. Nombrar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y definir sus situaciones administrativas.
 5. Nombrar a los Directores Ejecutivos Seccionales de temas preparadas por el Consejo Superior de la Judicatura.
 6. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan.
 7. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
 8. Representar a la Nación-Rama Judicial en [os procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.

 **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CÁMARA DE REPRESENTANTES

H.R. Ángela Robledo


9. Distribuir [os cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura y necesidades de la Dirección Ejecutiva.
10. Las demás funciones previstas en la Ley o en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
H. Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: 17-III-2021
HORA: 8:30 am

C.R.M.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado Acto 436
Marzo 23/2021
Votación 51-31
NO-0

RECIBÍ
COMISIONES CONSTITUCIONALES
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FICHA: Marzo 19/2021
HORA: 12:00

Jorge Enrique Burgos Lugo,
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 51 DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:


ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a **quince (15) años en dichos campos**. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.
2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización. En cumplimiento de esta función deberá garantizar que los edificios judiciales estén provistos de aquellos servicios que faciliten el acceso y la estancia en estos a las personas con cualquier tipo de discapacidad.
3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura (os actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales, se requerirá la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 7ª No 8-88, Oficina 628 B Y 528 B, PBX. 4325100/Ext. 3601; Edificio Nuevo Congreso
E-mail: titulo_1509@hotmail.com - jorgeburgos104@hotmail.com



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado Acto 436
Marzo 23/2021
Votación 51-31
NO-0

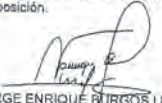
Jorge Enrique Burgos Lugo,
Representante a la Cámara

4. Nombrar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y definir sus situaciones administrativas.
5. Nombrar a los Directores Ejecutivos Seccionales de temas preparadas por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan.
7. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
8. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.
9. Distribuir Los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura y necesidades de la Dirección Ejecutiva.
10. Las demás funciones previstas en la Ley o en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

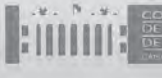
Justificación

Con el propósito de garantizar la idoneidad del Director Ejecutivo de la Administración Judicial, se propone ampliar a 15 años la experiencia requerida para dicho cargo. Esto, en razón al alto grado de responsabilidad que se requiere en el ejercicio de tal dignidad, lo cual amerita contar con una experiencia suficiente para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas.

Así las cosas, en este aspecto se sugiere acoger la propuesta planteada en el Proyecto de Ley 468/2020 C, acumulado en la presente iniciativa, que contempló aumentar dicho requisito a los 15 años que se plantean en esta proposición.


JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba

Carrera 7ª No 8-88, Oficina 528 B Y 528 B, PBX. 4325100/Ext. 3601; Edificio Nuevo Congreso
E-mail: titulo_1509@hotmail.com - jorgeburgos104@hotmail.com



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado Acto 436
Marzo 23/2021
Votación 51-31
NO-0

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 51º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:


ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a **quince (15) años en dichos campos**. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:

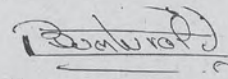
1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.
2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización. En cumplimiento de esta función deberá garantizar que los edificios judiciales estén provistos de aquellos servicios que faciliten el acceso y la estancia en estos a las personas con cualquier tipo de discapacidad.
3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura (os actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales, se requerirá la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Nombrar y remover a los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y definir sus situaciones administrativas.
5. Nombrar a los Directores Ejecutivos Seccionales de ternas preparadas por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan.
7. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
 Teléfonos: 4325100 ext. 3639
 E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
 Bogotá, Colombia.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

8. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.
9. Distribuir Los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura y necesidades de la Dirección Ejecutiva.
10. Las demás funciones previstas en la Ley o en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
 Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
 Teléfonos: 4325100 ext. 3639
 E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
 Bogotá, Colombia.

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., marzo de 2021

Doclor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63" y con el proyecto de ley estatutaria no. 468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 53 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 104 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104. INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS DESPACHOS JUDICIALES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación y sus seccionales, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los Tribunales y los Juzgados deberán presentar, conforme a la metodología que señalen los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura, los informes que éste solicite para el cabal ejercicio de sus funciones.

Dichos informes, que se rendirán cuando menos una vez al año, comprenderán entre otros aspectos, la relación de los procesos iniciados, los pendientes de decisión y los que hayan sido resueltos.

Anualmente los mencionados despachos judiciales deberán rendir cuentas de manera presencial o virtual y el contenido del informe deberá permanecer publicado en la página web de la Rama Judicial en un espacio de fácil acceso a los ciudadanos. Para el caso de los informes de Tribunales y Juzgados, se harán de manera conjunta por Distrito Judicial.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: Marzo 19/2021
HORA: 7:27 p.m.
FIRMA: Esther

Aprobado Acta 436
Marzo 23/2021
Votación - SI - 31
NO - 0

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 N° 8 - 68 MEZZANINE SUR OF 103
CELULAR: 320 83141005
TELÉFONO: 4325100 EXT: 5102

Oscar DELUQUE ZULETA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobado Acta 436
Marzo 23/2021
Votación
SI - 31
NO - 0

ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese incluyendo un parágrafo nuevo al artículo 60 del Proyecto de Ley No. 295 de 2020 acumulado con los proyectos No. 468 de 2020 y No. 430 de 2020 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 60. El capítulo IV del título Cuarto de la Ley 270 de 1996 tendrá un artículo nuevo identificada con el número 110 A con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 110A. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejerce la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y será la encargada de examinar la conducta y sancionar a los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señala la presente Ley. Está conformada por siete magistrados, elegidos por el Congreso en pleno, cuatro de temas enviados por el Consejo Superior de la Judicatura y tres de temas enviados por el Presidente de la República, conforme lo prevé la Constitución Política.

PARÁGRAFO. En la conformación de cada tema se incluirá, por lo menos, a una mujer, según lo dispone el artículo 6 de la Ley 581 de 2000.

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA: 19-III-2021
HORA: 8:30 AM
FIRMA: [Firma]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad la Comisión Nacional de Disciplina Judicial está compuesta por 6 magistrados de los cuales 2 son mujeres un 33%.

De otra parte, es de indicar que según el Decreto 1323 de 2020 se dispone que para la elección de Magistrados y Magistradas de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se establece por medio del parágrafo único del artículo 11 que la conformación de cada tema se deberá incluir por lo menos a una mujer, según lo dispone el artículo 6 de la Ley 581 de 2000, en consecuencia considero que dicha disposición debe quedar consignada en el presente proyecto de ley.

Es importante recordar que la Ley 581 de 2000 dispone que:

ARTÍCULO 6. Nombramiento por sistema de ternas y listas. Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer.

Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien los elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción.

Por lo tanto, se considera de gran importancia incluir esta disposición en el artículo 110A.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Aprobado Acta 436
Marzo 23/2021
Votación SI - 31
NO - 0

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 65 de la Ley Estatutaria no. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de Ley Estatutaria No.430 de 2020 Cámara, "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley Estatutaria no.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 65. Modifíquese Adiciónese el artículo 116 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 116. DOBLE INSTANCIA EN EL JUICIO DISCIPLINARIO. En todo proceso disciplinario contra funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el Vicefiscal y fiscales delegados ante los diferentes órganos de la jurisdicción penal, jueces de paz y de reconsideración, abogados, autoridades y particulares que ejercen funciones jurisdiccionales de manera transitoria, se observará la garantía de la doble instancia. En los procesos contra los funcionarios previstos en el numeral 3 del artículo 112, de la primera instancia conocerá una sala de tres magistrados y de la segunda instancia conocerá una sala conformada por los cuatro magistrados restantes. Las sentencias de primera instancia de las comisiones seccionales de disciplina judicial, proferidas en procesos con persona ausente y no apeladas, serán consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Dpto. del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cru 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@comara.gov.co

Aprobado Acta 430
Marzo 23 / 2021
Votación SI - 31
NO - 0



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

ARTÍCULO 68. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 270 de 1996 que se ubicará en el Título Quinto, y el cual quedará así:

ARTÍCULO 122. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Todas las personas tienen derecho a comunicarse con los órganos y despachos de la Rama Judicial a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales y en los reglamentos.

En la administración de justicia, en el marco del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus funciones. Deberán habilitarse diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos de justicia, asegurando el acceso a ellos de toda la ciudadanía, con independencia de su localización, circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.

Como parte del mencionado Plan de Transformación, el Consejo Superior de la Judicatura también adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente. Esta política de seguridad deberá incluir la adopción de mecanismos

tecnológicos suficientes que permitan alertar y prevenir fraudes o suplantaciones.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.

El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere, algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

PARÁGRAFO 2. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir lo dispuesto en este artículo, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

Igualmente, por razones de imparcialidad, necesidad o inmediación la autoridad judicial podrá tramitar presencialmente alguna o toda la actuación judicial.

PARÁGRAFO 3. El uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de que trata el presente artículo se adoptará de forma gradual, para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá en cada caso la metodología de transición, garantizando que en cada fase de implementación se

cuenta con los desarrollos tecnológicos que permitan cumplir con la política de seguridad de que trata el presente artículo.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



Aprobado Acta 430
Marzo 23 / 2021
Votación SI - 31
NO - 0

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 70 de la Ley Estatutaria no. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de Ley Estatutaria No.430 de 2020 Cámara, "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley Estatutaria no.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 70. Modifíquese Adiciónes el artículo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 124. PLAN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo Superior de la Judicatura actualizará cada 4 años el Plan de transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina. La actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos: 1. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 2. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se proyecta implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para el año 2026, se deberá haber implementado el Plan de Justicia Digital en todos los despachos judiciales.


Cordialmente,

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Dpto. del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Aprobado Acta #36
Marzo 23/2021
Votación SI-31
NO-0



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 70 de la Ley Estatutaria no. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de Ley Estatutaria No.430 de 2020 Cámara, "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley Estatutaria no.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 70. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 124. PLAN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL. El Consejo Superior de la Judicatura actualizará cada ~~4~~ **dos (2)** años el Plan de transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.

La actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:


1. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se proyecta implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para el año 2026, se deberá haber implementado el Plan de Justicia Digital en todos los despachos judiciales.

Cesar Lorduy
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Dpto. del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduy

Aprobado Acta #36
Marzo 23/2021
Votación SI-31
NO-0



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 71 de la Ley Estatutaria no. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de Ley Estatutaria No.430 de 2020 Cámara, "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley Estatutaria no.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 71. Modifíquese ~~Adiciónese~~ el título sexto y Capítulo primero de la Ley 270 de 1996, los cuales quedarán así: Título VI De los servidores judiciales Capítulo I Disposiciones Generales


Cordialmente,

Cesar Lorduy
CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Dpto. del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

Aprobado Acta #36
Marzo 23/2021
Votación SI-31
NO-0



**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 78 de la ponencia, que quedará así:

ARTÍCULO 78. Modifíquese el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

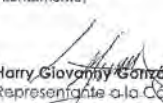
ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES, JUECES DE LA REPÚBLICA Y EMPLEADOS. El Consejo Superior de la Judicatura puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los magistrados de los tribunales, de los consejos seccionales de la Judicatura o de las comisiones seccionales de disciplina judicial y a los jueces de la República y empleados de la Rama Judicial en carrera judicial, para adelantar cursos de postgrado hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses, siempre y cuando lleven al menos dos años vinculados en el régimen de carrera. Las comisiones señaladas en el inciso anterior se otorgarán previa solicitud por parte del interesado ante el respectivo nominador, que deberá avalar la comisión o indicar las objeciones. Si la comisión requiere la provisión de la vacante y el pago de los salarios y prestaciones de quien la solicita, podrá otorgarse si se cumple con los requisitos establecidos en los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura y cuente con certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando se trate de cursos de postgrado que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.

PARÁGRAFO. Cuando un juez o magistrado de tribunal en carrera sea designado para un cargo de periodo fijo en la Rama Judicial, se le otorgará comisión por el término de dicho periodo, sin que se pierdan los derechos que otorga la carrera. A la finalización del periodo para el que se hizo la designación, el funcionario comisionado podrá reincorporarse al cargo que desempeñaba previamente, siempre que no haya llegado a la edad de retiro forzoso.


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 3448 Tel: 3904020 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.ponsler@camara.gov.co

Altamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUSTIFICACIÓN

Se propone establecer una regla similar a la que contempla la Ley 909 de 2004, respecto de los servidores públicos de carrera de la Rama Ejecutiva, y a la que estableció el Decreto 1950 de 1973, sobre administración del personal civil, para que los jueces y magistrados de tribunal en carrera que sean designados para un cargo de periodo fijo en la Rama Judicial, como por ejemplo magistrado de una alta corte, puedan desempeñarse como tal sin tener que renunciar a los derechos que otorga la carrera.

En este sentido, a la finalización del cargo de periodo fijo para el que fueron designados, tendrán la posibilidad de retomar el cargo de carrera que ocupaban previamente, siempre que no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 3448 Tel: 3904020 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.ponsler@camara.gov.co



Aprobado Acta 436
Marzo 23 2021
Votación 51 - 31
NO - 0

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA**

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 95 de la ponencia, que quedará así:

ARTÍCULO 95. Adiciónese un artículo 192C nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 192C. El presupuesto de gastos de funcionamiento de la Rama Judicial crecerá anualmente, mínimo, en porcentaje igual a la tasa de inflación causada con un incremento adicional de 6%.

El presupuesto de gastos de funcionamiento tendrá como base inicial el monto de recursos asignados en el presupuesto inicial de 2020, actualizando los gastos de personal con el incremento salarial que decreta el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia, más un aumento de 10 % en todos los gastos de funcionamiento.

Se excluyen de esta fórmula La participación de la Rama Judicial en el Presupuesto General de la Nación de cada año no podrá ser inferior al 3% del mismo. Este porcentaje en ningún caso podrá ser disminuido y no incluirá el presupuesto que se asigne a la Fiscalía General de la Nación, los recursos para la creación de medidas especiales y para el pago de sentencias y conciliaciones.

Para las medidas especiales se asignarán de acuerdo al costo de dichas medidas y para el pago de sentencias y conciliaciones se asignarán de acuerdo con los requerimientos en virtud de los fallos proferidos.

Los gastos de inversión se financiarán con los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.

Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 144 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuestales para la Rama Judicial, el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 5445 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.

Las donaciones de organismos públicos internacionales y multilaterales deberán realizarse a través de convenios de cooperación.

Las donaciones podrán hacerse en especie y en dinero, en los términos establecidos en la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de lograr la descongestión de los despachos judiciales, los gastos de la Rama Judicial deberán crecer en términos reales.

PARÁGRAFO TERCERO: El legislador podrá establecer mecanismos que permitan a instituciones académicas sin ánimo de lucro y a las entidades públicas contribuir a la financiación de la Rama Judicial.

Atentamente,

Harry Giovanni González García
Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetó

Jorge Enrique Burgos Lugo
JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 5445 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

No existe una real autonomía e independencia de la Rama Judicial del Poder Público sin un presupuesto autónomo, adecuado y suficiente para su efectivo funcionamiento.

Garantizar un presupuesto mínimo anual de la Rama Judicial, correspondiente a un porcentaje fijo del Presupuesto General de la Nación, se encuentra acorde con la tendencia creciente en modelos constitucionales de diferentes países de América (Costa Rica, art. 177; Guatemala, art. 213; Honduras, art. 318; Panamá, art. 214, y Paraguay).

De manera adicional, distintos organismos internacionales han advertido la importancia de garantizar un presupuesto mínimo anual de la Rama Judicial, como expresión de los principios de independencia y autonomía judicial (Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resoluciones 40/32 y 40/146 de 1985 y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros).

Igualmente, en el contexto internacional existe una gran preocupación por las precarias condiciones presupuestarias de la Administración de Justicia, en especial en los países en desarrollo. Esta situación constituye una grave amenaza contra la independencia y autonomía judicial, al condicionar el funcionamiento del poder judicial a decisiones gubernamentales y políticas.

Participación de la Rama Judicial en el Producto Interno Bruto y en el Presupuesto General de la Nación

En el período 1993-2020, la asignación presupuestal de la Rama Judicial, y su participación respecto del PGN y el PIB ha tenido un promedio de 1,5 y 0,37, respectivamente, como se muestra en las gráficas siguientes:

(CIFRAS EN MILLONES DE PESOS)

AÑO	PRESUPUESTO DEFINITIVO RAMA	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEFINITIVO	PIB	PGN/PIB	PRESUPUESTO RAMA/ PGN %	PRESUPUESTO RAMA/PIB %
1993	243.811	11.621.320	52.271.888	22,23	2,10	0,47
1994	304.351	15.366.149	77.041.930	19,79	1,98	0,39
1995	360.908	18.264.938	98.373.188	18,84	1,98	0,37
1996	430.110	25.063.488	116.811.403	21,48	1,72	0,37
1997	503.592	30.767.104	138.736.891	22,02	1,84	0,36
1998	591.940	37.797.228	158.774.534	23,66	1,57	0,37

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 5445 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



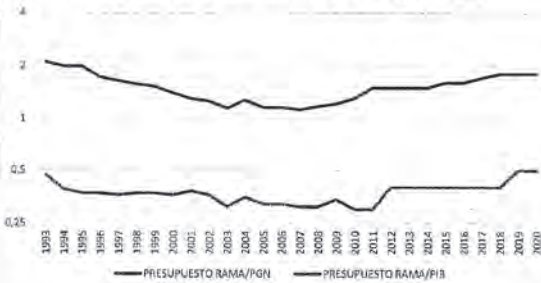
AÑO	PRESUPUESTO DEFINITIVO RAMA	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DEFINITIVO	PIB	PGN/PIB	PRESUPUESTO RAMA/ PGN %	PRESUPUESTO RAMA/PIB %
1999	700.804	46.628.457	191.652.747	24,30	1,52	0,37
2000	707.130	50.564.408	199.373.851	25,76	1,40	0,36
2001	807.422	62.752.144	213.542.853	29,39	1,29	0,38
2002	836.625	66.758.026	232.933.484	28,68	1,25	0,36
2003	817.360	71.744.089	263.887.767	27,19	1,14	0,31
2004	1.038.008	81.707.135	290.066.560	27,92	1,27	0,35
2005	1.075.526	83.475.188	335.548.939	27,86	1,15	0,32
2006	1.221.275	106.923.012	393.522.872	27,63	1,15	0,32
2007	1.319.400	117.594.034	431.836.018	27,23	1,12	0,31
2008	1.470.099	125.716.234	478.355.984	26,28	1,17	0,31
2009	1.687.143	139.056.788	494.977.458	28,13	1,21	0,34
2010	1.861.532	148.262.623	544.924.000	27,21	1,3	0,3
2011	2.138.205	147.266.262	621.815.000	23,69	1,5	0,3
2012	2.448.650	185.276.318	684.510.000	24,87	1,5	0,4
2013	2.832.355	185.324.633	708.977.000	26,29	1,6	0,4
2014	3.025.928	199.854.547	756.215.000	26,43	1,5	0,4
2015	3.237.784	203.668.063	800.962.456	25,16	1,6	0,4
2016	3.498.368	215.914.361	846.231.828	24,93	1,6	0,4
2017	3.814.417	224.421.672	912.526.000	24,59	1,7	0,4
2018	4.194.442	235.651.806	937.163.725	25,13	1,8	0,4
2019	4.676.889	258.997.308	953.090.950	26,76	1,8	0,5
2020	4.781.205	271.713.984	1.000.036.515	27,17	1,8	0,5
PROMEDIO	1.888.259	119.902.911	462.539.626	25,35	1,5	0,37

Fuente: Informe del Consejo Superior de la Judicatura al Congreso - 2019.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 5445 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



Participación de la Rama Judicial en el PGN y el PIB (%)



Fuente: Informe del Consejo Superior de la Judicatura al Congreso - 2019.

De las cifras anteriores puede concluirse:

i) En relación con el Presupuesto General de la Nación (PGN):

En un periodo de 28 años, el porcentaje de participación del presupuesto de la Rama Judicial ha promediado el 1,5%.

Con excepción del año de 1993, año en el que alcanzó una participación del 2,10%, el umbral no ha sido superior al 1,98%, valor que, además, solo se presentó en los años de 1994 y 1995.

De 1993 a 2007, la participación del presupuesto se redujo año a año (con excepción del 2004).

Por el contrario, desde el 2008 hasta el 2020, la participación ha tenido una tendencia positiva, pasando del 1,17% al 1,8%.

En el año 2020, el porcentaje de participación correspondió al 1,8%, el mismo valor que se obtuvo para los años 2018 y 2019.

ii) En relación con el Producto Interno Bruto (PIB):

Aquí vive la Democracia
Carrera 7 No. 8-68 Of. 3445 Tel: 3904030 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



En el periodo 1993-2020, la participación del presupuesto de la Rama promedió 0,37 %.

Su participación más alta ocurrió en 1993, cuando alcanzó el 0,47%.

Del año de 1994 al 2011, la participación osciló entre el 0,3 y el 0,39 %.

Entre los años 2012 y 2018, el porcentaje ascendió al 0,4%.

Por su parte, en los años 2019 y 2020 se alcanzó la cifra del 0,5%.

Comparativo de la participación de la Rama Judicial en el PGN y el de otras entidades y sectores

La Rama Judicial ocupa el 8º lugar de participación en el Presupuesto General de la Nación, dentro de un grupo de 30 sectores, tal como se observa a continuación:

SECTOR	VALOR EN BILLONES	PARTICIPACIÓN SIN DEUDA
Educación	44,25	20,29%
Defensa y Policía	35,38	16,22%
Salud y Protección Social	31,89	14,82%
Trabajo	31,58	14,48%
Hacienda	15,79	7,24%
Inclusión Social y Reconciliación	12,73	5,84%
Transporte	9,26	3,79%
Rama Judicial	4,94	2,27%
Minas y Energía	4,55	2,09%
Vivienda, Ciudad y Territorio	4,34	1,99%
Fiscalía	4,14	1,90%
Justicia y del Derecho	3,27	1,50%
Organismos de Control	2,51	1,15%
Agricultura y Desarrollo Rural	1,92	0,88%
Interior	1,67	0,77%
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	1,62	0,74%

Aquí vive la Democracia
Carrera 7 No. 8-68 Of. 3445 Tel: 3904030 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



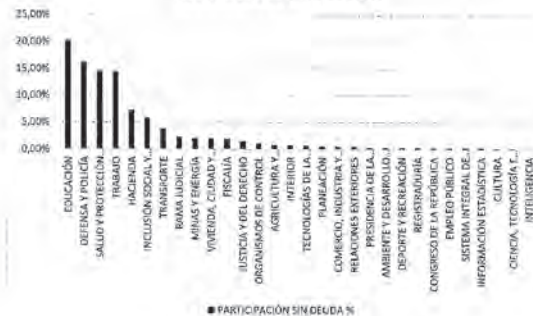
Planeación	1,14	0,52%
Comercio, Industria y Turismo	1,07	0,49%
Relaciones Exteriores	1,04	0,48%
Presidencia de la República	0,78	0,36%
Ambiente y Desarrollo Sostenible	0,72	0,33%
Deporte y Recreación	0,68	0,31%
Registraduría	0,68	0,31%
Congreso de la República	0,65	0,30%
Empleo Público	0,54	0,25%
Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	0,55	0,25%
Información Estadística	0,5	0,23%
Cultura	0,4	0,18%
Ciencia, Tecnología e Innovación	0,39	0,18%
Inteligencia	0,1	0,05%

Fuente: Basado en la información del documento "Presupuesto ciudadano 2020", Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Aquí vive la Democracia
Carrera 7 No. 8-68 Of. 3445 Tel: 3904030 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



PARTICIPACIÓN SIN DEUDA %



Cobertura del Servicio Judicial

Al compararse la situación de la Rama del año de 1993 con el año 2019 se evidencia lo siguiente¹:

	1993	2019	ASUNTO
Presencia en municipios del país	970	1,103	La Rama Judicial es una de las pocas Instituciones con cobertura en todo el territorio nacional. Cada municipio de Colombia cuenta con al menos un Juez Municipal para atender los conflictos ciudadanos en la jurisdicción ordinaria. En la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no ocurre lo mismo.

¹ Informe del Consejo Superior de la Judicatura al Congreso de la República 2019.

Aquí vive la Democracia
Carrera 7 No. 8-68 Of. 3445 Tel: 3904030 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co



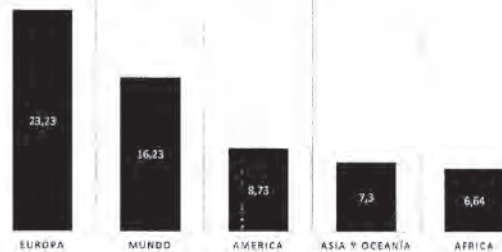
			puesto que la gran cantidad de municipios del país carecen de jueces administrativos (concentrados solo en las capitales de los Departamentos)
Despachos permanentes	3.945	5.446	Entre 1993 y 2019, los despachos judiciales aumentaron en un 38%.
Demanda de justicia	748.063 procesos iniciados, ingresos	2.831.240 procesos iniciados, ingresos	Entre 1993 y 2019, la demanda de justicia aumentó en un 278% (aumento motivado, principalmente, por la acción de tutela y demás acciones constitucionales).
Participación del presupuesto Rama Judicial en el PGN	2,1%	1,8%	El porcentaje de participación se ha mantenido en términos similares durante casi 3 décadas.
Cantidad de procesos judiciales por cada 100.000 habitantes	2.066	5.732	Entre 1993 y 2019, el número de procesos judiciales aumentó en un 177%. Sin que la proporción de jueces haya aumentado de forma importante.
Cantidad de jueces por cada 100.000 habitantes	10,8	11	El número de jueces es bajo, por ejemplo, si se compara con otras regiones, como la Unión Europea. Como se observa en la gráfica siguiente.

Fuente: Informe del Consejo Superior de la Judicatura al Congreso - 2019.

Por continentes, el número de jueces por cada 100.000 habitantes en el año 2017 era el siguiente:



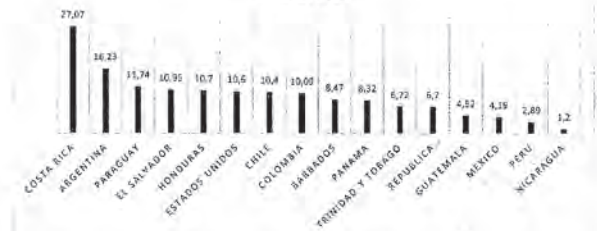
N° de jueces por 100.000 habitantes - Regiones del mundo



Fuente: Dimensiones de la impunidad global. Índice Global de Impunidad 2017 (IGI-2017).

En el caso del continente americano, el número de jueces a 2017 era el siguiente:

Número de jueces por 100.000 habitantes - América



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 344b Tel: 3904030 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
http://portal.congreso.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 344b Tel: 3904030 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
http://portal.congreso.gov.co



Fuente: Dimensiones de la impunidad global. Índice Global de Impunidad 2017 (IGI-2017).

Como se observa, el número de jueces por cada 100.000 habitantes se encuentra en un nivel medio en relación con los países del continente americano. Sin embargo, el número de jueces en la jurisdicción contencioso administrativa es bastante menor al de la justicia ordinaria. Por lo tanto, no existe una oferta suficiente en todo el territorio nacional para conocer las controversias de naturaleza contencioso administrativa.

Congestión Judicial

Además de la necesidad de ampliar la oferta institucional de justicia, la Rama Judicial requiere contar con recursos suficientes que le permitan superar la grave congestión que padecen las distintas jurisdicciones que la integran. Esta situación puede observarse en el siguiente cuadro:

ÍNDICE DE CONGESTIÓN POR JURISDICCIÓN EN COLOMBIA (%)

AÑO	Ordinaria %	Administrativa %	Disciplinaria %	Constitucional %
2019	50,2	58,7	58,3	38,8
2018	50,1	61,3	59,9	34,2
2017	50,7	61,7	60,5	34,8
2016	53,3	59,9	60,7	51,4
2015	43,7	53,4	48,8	32,5
2014	42,1	52,7	53,7	42,5
2013	36,3	54,8	50,5	40,1
2012	45,9	60,5	58,1	43,9

Fuente: Página web de la Corporación Excelencia en la Justicia. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/>. Visitado el 18 de marzo de 2021

Rezago histórico presupuestal de la Rama Judicial

El presupuesto de la Rama Judicial ha sufrido un constante rezago histórico, el cual corresponde a la diferencia que existe entre el presupuesto solicitado por la Rama para cubrir las necesidades del servicio y el presupuesto definitivo asignado a esta rama del poder público por parte del ejecutivo y legislativo:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 344b Tel: 3904030 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
http://portal.congreso.gov.co



REZAGO HISTÓRICO PRESUPUESTAL 2000 A 2020

Vig.	PRESUPUESTO DEFINITIVO ASIGNADO A LA RAMA JUDICIAL EN MILLONES DE PESOS			COSTO PROYECTADO NECESIDADES RAMA JUDICIAL EN MILLONES DE PESOS			DIFERENCIAS EN MILLONES DE PESOS ENTRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO Y EL COSTO DE LAS NECESIDADES			DIFERENCIAS PORCENTUALES ENTRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO Y EL COSTO DE LAS NECESIDADES		
	TOTAL	FUNC.	INV.	TOTAL	FUNC.	INV.	TOTAL	FUNC.	INV.	TOTAL	FUNC.	INV.
2000	707.130	583.483	23.667	890.478	874.804	76.874	-243.348	-191.141	-62.207	-26%	-22%	-69%
2001	807.422	796.072	47.350	964.340	876.511	77.829	-146.918	-118.439	-30.479	-15%	-13%	-39%
2002	838.825	792.514	43.710	1.022.358	806.342	114.026	-185.744	-115.428	-70.316	-16%	-13%	-62%
2003	817.350	779.794	37.556	913.405	844.257	69.148	-96.025	-64.883	-31.142	-11%	-8%	-40%
2004	1.038.009	970.429	67.580	996.997	833.838	163.159	31.042	36.680	14.402	3%	4%	27%
2005	1.073.526	1.005.480	70.048	1.110.074	1.049.819	60.255	-34.547	-44.335	9.788	-3%	-4%	16%
2006	1.221.275	1.138.141	83.134	1.378.602	1.183.168	195.434	-156.827	-100.900	-55.927	-13%	5%	93%
2007	1.319.400	1.228.455	90.945	1.879.201	1.507.486	371.715	-559.800	-281.040	-278.760	-21%	-19%	-46%
2008	1.470.090	1.308.128	103.874	1.729.811	1.481.362	248.450	-259.712	-195.236	-164.478	-19%	-7%	-61%
2009	1.687.143	1.509.525	97.618	1.804.313	1.534.834	269.479	-112.170	-84.891	-102.081	-6%	4%	-68%
2010	1.881.533	1.709.533	152.000	2.484.537	2.240.589	243.948	-603.004	-431.060	-171.938	-25%	-24%	-38%
2011	2.138.209	1.907.784	230.425	3.038.600	2.289.067	749.533	-900.394	-581.303	-318.061	-39%	-17%	-69%
2012	2.448.680	2.247.591	201.089	4.173.492	3.653.389	520.103	-1.724.832	-1.055.759	-669.043	-41%	-29%	-85%
2013	2.832.355	2.600.465	231.910	5.113.048	3.624.875	1.488.173	-2.280.693	-1.124.430	-1.156.263	-45%	-31%	-78%
2014	3.625.928	2.757.547	869.375	5.082.994	4.234.519	848.475	-2.057.065	-1.475.972	-580.098	-40%	-35%	-68%
2015	3.237.784	2.987.981	249.803	4.981.554	4.183.064	798.490	-1.742.273	-1.195.163	-547.110	-36%	-29%	-69%
2016	3.498.388	3.332.421	165.967	4.669.077	4.293.026	376.051	-1.166.709	-600.205	-566.504	-29%	-21%	-62%
2017	3.514.417	3.579.445	236.972	4.540.511	4.192.707	347.804	-726.094	-414.322	-311.772	-16%	-16%	-32%
2018	4.254.083	3.971.258	282.825	4.928.084	4.645.227	282.857	-874.001	-474.001	0	-14%	-16%	0%
2019	4.679.800	4.334.331	345.469	5.040.420	4.697.801	342.619	-363.520	-363.520	0	-7%	-8%	0%
2020	4.781.205	4.331.830	449.375	5.704.186	5.259.851	444.335	-922.981	-928.151	5.170	-16%	-16%	1%
PROM.	2.264.229	2.094.360	169.800	2.965.732	2.551.815	413.917						
TOTAL							14.769.418	9.805.550	5.162.888	-20%	-16%	-43%

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 344b Tel: 3904030 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
http://portal.congreso.gov.co



Fuente: Informe del Consejo Superior de la Judicatura al Congreso - 2019.

Como se puede observar, entre el año 2000 y el año 2020 el monto total del rezago histórico ascendió a una suma superior a los 14 billones de pesos.

El promedio del rezago ha sido: 20% con relación al total del presupuesto, 15% respecto de los gastos de funcionamiento y 43% frente a los gastos de inversión.

Necesidades y retos inmediatos

La necesidad de establecer un presupuesto mínimo de la Rama Judicial, equivalente a un 3% del Presupuesto General de la Nación, se hace más evidente frente a los siguientes retos y exigencias de la administración de justicia en Colombia:

- La ampliación de la oferta de justicia en forma proporcional a la demanda.
- En el caso puntual de la jurisdicción contencioso administrativo, nos encontramos ante el reto de garantizar la existencia de por lo menos un juez contencioso en cada uno de los municipios del país.
- Asimismo, la necesidad de garantizar la implementación de la Ley 2060 de 2021, con la cual se aumentaron las competencias de los jueces de lo contencioso administrativo.
- La necesidad de ampliar de la oferta de justicia para consolidar la implementación de la Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas y restitución de Tierras.
- La creación de tribunales y jueces especializados en materia agraria y ambiental.
- La exigencia de superar los niveles de descongestión.
- La necesidad de implementación de un Plan Estratégico Tecnológico: incorporación de las TIC y uso masivo de medios electrónicos en procesos judiciales.
- La necesidad de implementación de un Plan Estratégico de modernización de la infraestructura judicial y dotación de salas de audiencia con los recursos necesarios para consolidar la oralidad.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-48 Of. 2448 Tel: 3904050 Ext. 310
Edificio Nuevo del Congreso de la República
www.congreso.gov.co



Oficio No. C.P.C.P.3.1.920-21
Bogotá, marzo 18 de 2021

Doctor
FRANCISCO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación.
Ciudad

Respetado Señor Fiscal:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIAN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente; y de conformidad con la proposición, presentada y aprobada en la sesión mixta del miércoles 17 de marzo de 2021 y suscrita por los HH.RR. **HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA**, **JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**, **JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA** y **BUENAVENTURA LEON LEON**, me permito INVITARLO, a la sesión formal mixta programada para el martes 23 de marzo del presente año, a las 09:30 a.m., con el fin de conocer su opinión sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Puede consultar la información relacionada con el proyecto de ley en el siguiente enlace: <https://www.camara.gov.co/administracion-de-justicia-3>. Proyectos publicados, Gaceta: 713/2020, 1004/2020, 1356/2020

Para unirse a la reunión de Google Meet (por favor ingresar primero al correo y luego al enlace) ingrese en el siguiente ID: <https://meet.google.com/vhc-kvje-dmb>

Cordialmente,

AMPARO YAÑEZ CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

Honor.

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8-48, oficina 238 B www.camara.gov.co
TEL: 4321100 Ext. 4289/4288 Email: comisionprimera@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
@ComisionPrimera



Oficio No. C.P.C.P.3.1.920-21
Bogotá, marzo 18 de 2021

Doctor
LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Presidente Corte Suprema de Justicia
Ciudad.

Respetado señor Presidente:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIAN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente; y de conformidad con la proposición, presentada y aprobada en la sesión mixta del miércoles 17 de marzo de 2021 y suscrita por los HH.RR. **HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA**, **JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**, **JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA** y **BUENAVENTURA LEON LEON**, me permito INVITARLO, a la sesión formal mixta programada para el martes 23 de marzo del presente año, a las 09:30 a.m., con el fin de conocer su opinión sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Puede consultar la información relacionada con el proyecto de ley en el siguiente enlace: <https://www.camara.gov.co/administracion-de-justicia-3>. Proyectos publicados, Gaceta: 713/2020, 1004/2020, 1356/2020

Para unirse a la reunión de Google Meet (por favor ingresar primero al correo y luego al enlace) ingrese en el siguiente ID: <https://meet.google.com/vhc-kvje-dmb>

Cordialmente,

AMPARO YAÑEZ CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

Honor.

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8-48, oficina 238 B www.camara.gov.co
TEL: 4321100 Ext. 4289/4288 Email: comisionprimera@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
@ComisionPrimera



Oficio No. C.P.C.P.3.1.920-21
Bogotá, marzo 18 de 2021

Doctor
ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Presidente
Corte Constitucional
Ciudad.

Respetado señor Presidente:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIAN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente; y de conformidad con la proposición, presentada y aprobada en la sesión mixta del miércoles 17 de marzo de 2021 y suscrita por los HH.RR. **HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA**, **JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**, **JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA** y **BUENAVENTURA LEON LEON**, me permito INVITARLO, a la sesión formal mixta programada para el martes 23 de marzo del presente año, a las 09:30 a.m., con el fin de conocer su opinión sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Puede consultar la información relacionada con el proyecto de ley en el siguiente enlace: <https://www.camara.gov.co/administracion-de-justicia-3>. Proyectos publicados, Gaceta: 713/2020, 1004/2020, 1356/2020

Para unirse a la reunión de Google Meet (por favor ingresar primero al correo y luego al enlace) ingrese en el siguiente ID: <https://meet.google.com/vhc-kvje-dmb>

Cordialmente,

AMPARO YAÑEZ CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

Honor.

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8-48, oficina 238 B www.camara.gov.co
TEL: 4321100 Ext. 4289/4288 Email: comisionprimera@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
@ComisionPrimera



Oficio No. C.P.C.P.3.1.920-21
Bogotá, marzo 18 de 2021

Doctora
MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO
Presidenta Consejo de Estado
Ciudad.

Respetada señora Presidenta:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIAN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente, y de conformidad con la proposición, presentada y aprobada en la sesión mixta del miércoles 17 de marzo de 2021 y suscrita por los HH.RR. **HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA**, **JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**, **JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA** y **BUENAVENTURA LEON LEON**, me permito INVITARLA, a la sesión formal mixta programada para el martes 23 de marzo del presente año, a las 09:30 a.m., con el fin de conocer su opinión sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Puede consultar la información relacionada con el proyecto de ley en el siguiente enlace: <https://www.camara.gov.co/administracion-de-justicia-3>. Proyectos publicados, Gaceta: 713/2020, 1004/2020, 1356/2020

Para unirse a la reunión de Google Meet (por favor ingresar primero al correo y luego al enlace) ingrese en el siguiente ID: <https://meet.google.com/vhc-xyue-dmb>

Cordialmente,

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Hemos:

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 9 - 88, oficina 238 B www.camara.gov.co
P.BX: 4325100 Ext. 42394238 Email: comision.primeracomision@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
www.facebook.com/ComisionPrimera
[@ComisionPrimera](https://twitter.com/ComisionPrimera)



Oficio No. C.P.C.P.3.1.920-21
Bogotá, marzo 18 de 2021

Doctora
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta
Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad.

Respetada señora Presidenta:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIAN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente, y de conformidad con la proposición, presentada y aprobada en la sesión mixta del miércoles 17 de marzo de 2021 y suscrita por los HH.RR. **HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA**, **JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**, **JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA** y **BUENAVENTURA LEON LEON**, me permito INVITARLA, a la sesión formal mixta programada para el martes 23 de marzo del presente año, a las 09:30 a.m., con el fin de conocer su opinión sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Puede consultar la información relacionada con el proyecto de ley en el siguiente enlace: <https://www.camara.gov.co/administracion-de-justicia-3>. Proyectos publicados, Gaceta: 713/2020, 1004/2020, 1356/2020

Para unirse a la reunión de Google Meet (por favor ingresar primero al correo y luego al enlace) ingrese en el siguiente ID: <https://meet.google.com/vhc-xyue-dmb>

Cordialmente,

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Hemos:

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 9 - 88, oficina 238 B www.camara.gov.co
P.BX: 4325100 Ext. 42394238 Email: comision.primeracomision@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
www.facebook.com/ComisionPrimera
[@ComisionPrimera](https://twitter.com/ComisionPrimera)



Oficio No. C.P.C.P.3.1.920-21
Bogotá, marzo 18 de 2021

Doctor
JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA
Presidenta
Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Ciudad.

Respetado Señor Presidente:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIAN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente, y de conformidad con la proposición, presentada y aprobada en la sesión mixta del miércoles 17 de marzo de 2021 y suscrita por los HH.RR. **HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA**, **JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**, **JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA** y **BUENAVENTURA LEON LEON**, me permito INVITARLO, a la sesión formal mixta programada para el martes 23 de marzo del presente año, a las 09:30 a.m., con el fin de conocer su opinión sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Puede consultar la información relacionada con el proyecto de ley en el siguiente enlace: <https://www.camara.gov.co/administracion-de-justicia-3>. Proyectos publicados, Gaceta: 713/2020, 1004/2020, 1356/2020

Para unirse a la reunión de Google Meet (por favor ingresar primero al correo y luego al enlace) ingrese en el siguiente ID: <https://meet.google.com/vhc-xyue-dmb>

Cordialmente,

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Hemos:

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 9 - 88, oficina 238 B www.camara.gov.co
P.BX: 4325100 Ext. 42394238 Email: comision.primeracomision@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
www.facebook.com/ComisionPrimera
[@ComisionPrimera](https://twitter.com/ComisionPrimera)



Oficio No. C.P.C.P.3.1.920-21
Bogotá, marzo 18 de 2021

Doctor
FREDDY MACHADO
Representante Funcionarios y Empleados Ramo Judicial
Ciudad.

Respetado Señor Representante:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la H. Cámara de Representantes, doctores **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, Presidente y **JULIAN PEINADO RAMÍREZ**, Vicepresidente, y de conformidad con la proposición, presentada y aprobada en la sesión mixta del miércoles 17 de marzo de 2021 y suscrita por los HH.RR. **HARRY GIOVANNY GONZALEZ GARCIA**, **JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**, **JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA** y **BUENAVENTURA LEON LEON**, me permito INVITARLO, a la sesión formal mixta programada para el martes 23 de marzo del presente año, a las 09:30 a.m., con el fin de conocer su opinión sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Puede consultar la información relacionada con el proyecto de ley en el siguiente enlace: <https://www.camara.gov.co/administracion-de-justicia-3>. Proyectos publicados, Gaceta: 713/2020, 1004/2020, 1356/2020

Para unirse a la reunión de Google Meet (por favor ingresar primero al correo y luego al enlace) ingrese en el siguiente ID: <https://meet.google.com/vhc-xyue-dmb>

Cordialmente,

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Hemos:

Comisión Primera de la H. Cámara de Representantes
Carrera 7 N° 9 - 88, oficina 238 B www.camara.gov.co
P.BX: 4325100 Ext. 42394238 Email: comision.primeracomision@camara.gov.co

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
www.facebook.com/ComisionPrimera
[@ComisionPrimera](https://twitter.com/ComisionPrimera)

Bogotá D.C. Marzo 2021

Proposición

Año 35
Marzo 23/2021
Aprobado
Unanimidad

In mi calidad de Representante a la Cámara, coordinador ponente del Proyecto de Ley Estatutaria # 295 de 2020 Cámara acumulado con el 430 de 2020 de manera urgente solicito invitase a los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial Dr. Freddy Machado; para que se pronuncien acerca del proyecto de ley en mención.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Julian Peinado Ramírez

[Handwritten signature]
Julian Peinado Ramírez



Aquí vive la Democracia

Constancia
Acta # 36
Marzo 23/2021

Proposición

MODIFIQUESE el artículo 44 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria De La Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 44. Por el cual se modifica el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, quedando así:

ARTÍCULO 87. PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO DE LA RAMA JUDICIAL. El Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial debe comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Transformación Digital y Tecnológica
2. Infraestructura física.
3. Carrera judicial.
4. Formación judicial.
5. Servicio al juez.

6. Servicio al ciudadano. El Plan Sectorial de Desarrollo incluirá la propuesta de incremento anual del presupuesto de la Rama Judicial para aprobación del Congreso, el cual deberá ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Consejo Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Inversión.

Para tal efecto el Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las corporaciones judiciales, los

Revisado
1 por
Asistido ya
33 boque
de ar.

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @julianpeinadoR
www.julianpeinadoR.com
correo institucional: julian.peinado@congreso.gov.co



Aquí vive la Democracia

Julian Peinado Ramírez
Honorable Representante

juzgados y los escenarios territoriales de que trata el artículo 86 de la presente ley,

El Plan Sectorial de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno Nacional, por conducto de su presidente, antes de la sesión del CONPES de que trata el artículo 17 de la Ley 152 de 1994.

El Consejo Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

El proyecto de Plan Sectorial deberá estar articulado con el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal del Sistema de Justicia. Además, deberá tener en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de planificación del sistema presupuestal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para actualizar el Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial vigente conforme a lo establecido en esta.

[Handwritten signature]

Julian Peinado Ramírez
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @julianpeinadoR
www.julianpeinadoR.com
correo institucional: julian.peinado@congreso.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 65° Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 65. Modifíquese el artículo 116 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 116. DOBLE INSTANCIA EN EL JUICIO DISCIPLINARIO. En todo proceso disciplinario contra funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el Viceliscal y fiscales delegados ante los diferentes órganos de la jurisdicción penal, jueces de paz y de reconsideración, abogados, autoridades y particulares que ejercen funciones jurisdiccionales de manera transitoria, se observará la garantía de la doble instancia.

En los procesos contra los funcionarios previstos en el numeral 3 del artículo 112, de la primera instancia conocerá una sala de tres magistrados y de la segunda instancia conocerá una sala conformada por los cuatro magistrados restantes.

Las sentencias de primera instancia de las comisiones seccionales de disciplina judicial, proferidas en procesos con persona ausente y no apeladas, serán consultadas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

[Handwritten signature]

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

Aquí vive la Democracia

Cra 7ª, N° 8 – 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

Constancia
Acta # 36
Marzo 23/2021

Constancia Acta #36 Marzo 23/2021



Bogotá D.C., 21 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

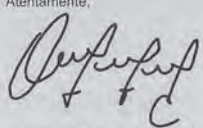
Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 65. Modifíquese el artículo 116 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 116. DOBLE INSTANCIA EN EL JUICIO DISCIPLINARIO. En todo proceso disciplinario contra funcionarios y empleados de la Rama Judicial, el Vicefiscal y fiscales delegados ante los diferentes órganos de la jurisdicción penal, jueces de paz y de reconsideración, abogados, autoridades y particulares que ejercen funciones jurisdiccionales de manera transitoria, se observará la garantía de la doble instancia.


En los procesos contra los funcionarios previstos en el numeral 3 del artículo 112, de la primera instancia conocerá una sala de tres magistrados y de la segunda instancia conocerá una sala conformada por los cuatro magistrados restantes.

Atentamente,



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara

Constancia Acta #36 Marzo 23/2021



Bogotá D.C., 21 de marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes


Respetado Señor Presidente:

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y teniendo en cuenta que por expreso mandato del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 257 A de la Constitución Política, el único órgano Constitucionalmente facultado para el exámen disciplinario de la conducta de empleados judiciales es la Comisión, y en consecuencia, la Unidad de Control Interno Disciplinario a que se refiere la norma, carece de competencia para adelantar procesos disciplinarios contra empleados judiciales, dentro de los que se encuentran entre otros, los Directores Seccionales y demás empleados adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley 270 de 1996, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:



ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

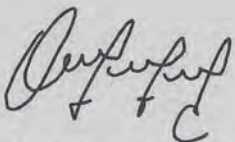
El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: ~~Control Interno Disciplinario~~, Planeación, Talento Humano, Presupuesto, Informática, Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director tendrá un período de cuatro (4) años ~~y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.~~

Atentamente,



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 50º Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTICULO 98. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

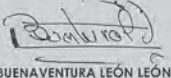
El Director Ejecutivo será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y tomará posesión ante el presidente de la República, el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: Control Interno Disciplinario, Planeación, Talento Humano, Presupuesto, Informática, Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y las demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.


Constancia Acta #36 Marzo 23/2021



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.

Constancia
Acto # 36
Marzo 23/2021



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 50° Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020C, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020C, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020C "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 98 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

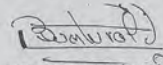
ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director Ejecutivo será elegido por el Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contará con las siguientes unidades: Control Interno-Disciplinario, Planeación, Talento Humano, Presupuesto, Informática, Asistencia Legal, Administrativa, Infraestructura Física, Contratación y los demás que cree el Consejo Superior de la Judicatura conforme a las necesidades del servicio.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta o incumplimiento de sus funciones.


BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

Bogotá, D. C., 23 de marzo de 2021

Constancia
Acto # 36
Marzo 23/2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 46 del proyecto de ley número 295 de 2020 Cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no.468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES. La creación de Tribunales o de sus Salas y de los Juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, la demanda existente y/o potencial de justicia en las diferentes ramas del derecho, la atención de las dinámicas socioeconómicas de las regiones funcionales en aquellos territorios donde éstas se hubieren establecido, la articulación con autoridades administrativas y actores que participan en la solución de conflictos y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la implementación de esquemas de itinerancia en los despachos judiciales.

La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:

1. Sólo podrán fusionarse Tribunales, Salas o Juzgados de una misma Jurisdicción.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

...de fusión deben pertenecer a una misma categoría.

3. Pueden fusionarse tribunales, Salas y Juzgados de la misma o de distinta especialidad.

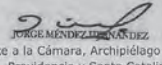
De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda existente y potencial de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.

La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos. Cuando la supresión del cargo se ajuste a los requisitos del sistema de carrera implicará el traslado o, en su defecto, el pago de una indemnización, tal como lo prevé el artículo 92.

PARÁGRAFO. Para la determinación sobre la creación, fusión y supresión de despachos judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura, además de los criterios previstos en esta Ley, tendrá en cuenta los diagnósticos, modelos y estrategias en materia de acceso a la justicia que se elaboren desde el Gobierno Nacional, los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo, así como las acciones relacionadas con la materia, que se planteen en los escenarios interinstitucionales de coordinación a nivel territorial, conforme a lo establecido en el artículo 86 de esta Ley.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas y elimíense los apartes tachados.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Motivación

El artículo 91 de la Ley 270 de 1996 establece que se podrán fusionar tribunales, Salas y Juzgados de la misma o de distinta especialidad. La cual se mantiene con el proyecto de ley bajo estudio. Con la presente proposición se solicita la eliminación de la expresión "de la misma especialidad".


Se debe tener en cuenta que la estructura de la rama judicial se divide en jurisdicciones y estas según niveles de competencia y especialidad.

En el caso de la Jurisdicción ordinaria en el nivel municipal por juzgados promiscuos, civiles y penales; en el nivel de circuito por juzgados promiscuos, penales, civiles, de familia, laborales, penales especializados, de menores, y de ejecución de penas y medidas de seguridad. En el nivel de Distrito Judicial por los Tribunales Superiores de Distrito en sus salas penales, civiles, laborales, de familia, agrarias o mixtas, de acuerdo con el tamaño de la demanda del servicio. En el nivel nacional la Corte Suprema de Justicia en sus salas especializadas, civil-agraria, laboral y penal.

El artículo en mención permite la fusión, por ejemplo, de un juzgado penal con uno civil, pues estos hacen parte de la misma jurisdicción y distinta especialidad, lo cual podría atentar con la calidad de las providencias. En efecto, la especialidad permite que el juez y sus empleados tengan conocimiento suficiente en asuntos en específicos. En ese orden de ideas, en un Tribunal Superior de sala penal, el magistrado será experto en estos temas, como también sus empleados, necesario para una providencia de calidad.

De otra parte, se debe aclarar que cuando la supresión de cargos sea del tipo de carrera administrativa, se debe respetar lo previsto en el artículo 92 de la Ley 270 de 1996. Teniendo en cuenta que, en los juzgados, tribunales y sus salas, se pueden encontrar empleos de libre nombramiento, en provisionalidad y de carrera, siendo estos últimos aquellos que soportan una condición especial.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN



César Augusto Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Constancia
 Acta # 36
 Marzo 23/2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 48 de la Ley Estatutaria no. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de Ley Estatutaria No.430 de 2020 Cámara, "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de Ley Estatutaria no.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de nuevas tecnologías y la digitalización del servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar el acceso a la justicia, la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y entre estos y los usuarios, el litigio en línea y la producción y divulgación de las estadísticas de cada despacho judicial y de las providencias de todas las autoridades judiciales en sus diferentes niveles y especialidades, en cada una de las jurisdicciones y optimizar la gestión administrativa al servicio de la Rama Judicial. Para tal efecto cada ~~cuatro (4)~~ **dos (2)** el Consejo Superior de la Judicatura expedirá el Plan de Justicia Digital el cual debe contar con un plan de acción y un plan operativo anual.


(...)

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento físico siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales **y la Ley 527 de 1997, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.**

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro ~~de los dos (2)~~ **del año** siguientes a la expedición de esta Ley, el Consejo Superior de la Judicatura hará el diagnóstico de las condiciones de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

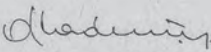
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
 Cesar Lorduy @clorduy



César Augusto Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

conectividad y de los sistemas de información en uso en lo judicial y administrativo, evaluará su compatibilidad y la viabilidad de autorizar la continuidad de su uso. En el evento en que se determine la necesidad de cambiarlos, fijará el plazo y forma de hacerlo, garantizando la continuidad y seguridad en el acceso a la administración de justicia por los medios tecnológicos adecuados.

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara
 Dpto. del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
 Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
 Cesar Lorduy @clorduy

Bogotá, D. C., 17 de marzo de 2021

Constancia
 Acta # 36
 Marzo 23 /2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
 Presidente Comisión I
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Proposición de modificación

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión I de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al numeral 12 del artículo 42º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:


ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

12. Declarar la urgencia manifiesta para la contratación conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio

Recibido
 17-III-2021
 12:44 PM
 W/H/Pran/Pilla

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Se solicita agregar la expresión "conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" garantizando que el Consejo Superior de la Judicatura en la declaración de urgencia manifiesta se ceñirá a todas las disposiciones en materia de contratación estatal.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

1
*Constancia
Acta # 36
Marzo 23 / 2021*

Bogotá D.C marzo de 2021

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

Cordial saludo, Señor Presidente:


De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430, de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

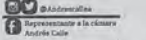

Modificar el Artículo 42°. El cual quedará así:

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Definir las políticas de la Rama Judicial.
2. Aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia. En ejercicio de esta función aprobará, entre otros, los siguientes actos administrativos:
 - a. Los dirigidos a regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador;




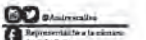



 PBD: (01)432 51 00
 Dirección: Cra. 7 No. 8-58
 Edificio Nuevo del Congreso

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

- b. El reglamento del sistema de carrera judicial;
- c. El reglamento de rendición de cuentas de las Cortes, Tribunales y Juzgados a la ciudadanía y difusión de resultados;
- d. El reglamento del registro nacional de abogados;
- e. El régimen y remuneración de los auxiliares de justicia;
- f. El estatuto sobre expensas y costos;
- g. El manual de funciones de la Rama Judicial;
- h. El reglamento de control interno de la Rama Judicial;
- i. El reglamento de las oficinas de atención al usuario y de atención al servidor judicial;
- j. Todos los demás actos de carácter general que se encuentren vinculados con las competencias previstas en el artículo 256 de la Constitución, que no tengan reserva de ley y se dirijan a garantizar los fines del gobierno y administración de la Rama Judicial;

3. Aprobar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial y ejecutarlo a través de la unidad que determine.
4. Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público.
5. Presentar, por medio de su Presidente, los proyectos de ley relacionados con la administración de justicia, sin perjuicio de la competencia que en esta materia le corresponde a la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.
6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de diez (10) candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas Corporaciones.






 PBD: (01)432 51 00
 Dirección: Cra. 7 No. 8-58
 Edificio Nuevo del Congreso

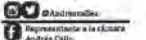

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

8. Enviar al Congreso de la República las ternas para la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
9. Aprobar la división del territorio para efectos judiciales.
10. Aprobar la división del territorio para efectos de gestión judicial.
11. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos superen la suma de **mil (1.000) salarios** mínimos legales mensuales vigentes.
12. Declarar la urgencia manifiesta para la contratación.
13. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos. Para el efecto deberá establecer un mecanismo de atención oportuna y eficaz de los requerimientos formulados por los Juzgados y Tribunales, para su correcto funcionamiento.
14. Determinar la estructura y planta de personal de las corporaciones judiciales y los Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la Ley.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.

15. Aprobar el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial.
16. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno nacional.
17. Aprobar anualmente el Plan de Inversiones de la Rama Judicial.
18. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondiente.






 PBD: (01)432 51 00
 Dirección: Cra. 7 No. 8-58
 Edificio Nuevo del Congreso

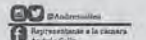

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

19. Realizar, a través de la unidad que este determine, la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal, así como llevar el control de rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine.
21. Determinar la estructura orgánica y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura, la cual incluye la de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el servicio de justicia en la ley de apropiaciones iniciales.

22. Remover libremente a los directores de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura.
23. Designar a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura cuya provisión, según la Ley y el reglamento, no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial o a los directores de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura.
24. Hacer seguimiento, a través de sus magistrados, de la ejecución de las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo del Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto estos directores deberán comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, cada dos meses o con la periodicidad que se les señale, el estado de avance. Para estos efectos, el Consejo Superior determinará cada cuatro años la división temática entre sus distintos despachos, de manera concomitante con la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo. El ejercicio de esta función no implicará la asunción de funciones de ejecución.
25. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicará visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos





 PBD: (01)432 51 00
 Dirección: Cra. 7 No. 8-58
 Edificio Nuevo del Congreso

5

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.

26. Aprobar el Plan de Formación de la Rama Judicial.
27. Elegir el Presidente del Consejo Superior.
28. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad.
29. Dictar el reglamento interno del Consejo
30. Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura deberá publicar en la página web los planes antes señalados, así como los resultados del seguimiento periódico a estos. Igualmente establecerá un mecanismo tecnológico de interacción permanente entre el órgano de administración de la Rama Judicial y los despachos judiciales del país que permita recibir y atender los requerimientos de los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional con eficiencia y eficacia.

JUSTIFICACIÓN: En la actualidad, los contratos y/o convenios que un director ejecutivo desee realizar y que superen los 100 SMMLV deben someterse a la autorización por parte del Consejo Superior de la Judicatura para que este permita su celebración. Con la propuesta establecida en el texto para primer debate, se aumenta tal requisito en un 2.000%, con el objetivo de cumplir un plan de descongestión. Sin embargo, la propuesta de cambiar el requisito de autorización en contratos y/o convenios que superen los \$90.852.600, solo exigiendo tal permisión cuando la cuantía del contrato supere \$1.817.052.000, es una propuesta que carece de hacedero jurídico y sustento económico. Si bien es cierto que la autonomía, la independencia y la descongestión son los motivos de la propuesta, una libertad tan amplia y con poco control por parte del superior jerárquico no resulta saludable en la transparencia del manejo de recursos, por tal motivo y con el ánimo de generar una sana transición garantizando el objetivo de descongestión, proponemos un punto medio en el que los contratos que superen los mil (1.000) SMMLV requieran la autorización del Consejo Superior de la Judicatura.

@Andresdcalles
Representante a la cámara
Andrés Calle

FAX: (01)432 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso

ANDRÉS CALLE

6

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

@Andresdcalles
Representante a la cámara
Andrés Calle

FAX: (01)432 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso

ANDRÉS CALLE

1

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Bogotá D.C marzo de 2021

*Constancia
Acta #36
Marzo 23/2021*

Honorable Representante
ALFREDO DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C

Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430. de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Modificar el Numeral 6° del Artículo 42°. El cual quedará así:

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

6. Rendir cuentas, a través de su Presidente, ante el Congreso de la República, los funcionarios judiciales, los empleados de la Rama Judicial y la ciudadanía. El informe anual al Congreso de la República incluirá el cumplimiento de los indicadores señalados en el Plan Sectorial de Desarrollo, la ejecución presupuestal, el avance de los compromisos a su cargo contenidos en el Plan

@Andresdcalles
Representante a la cámara
Andrés Calle

FAX: (01)432 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso

ANDRÉS CALLE

2

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Decenal del Sistema de Justicia, así como la ejecución de otros instrumentos de planeación adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.
(...)

JUSTIFICACIÓN: El proyecto contempla un aumento del presupuesto para la rama judicial y la administración de justicia, así mismo, asigna como función al Consejo Superior de la Judicatura la obligación de rendir cuentas al congreso de la república excluyendo los asuntos presupuestales. Considero de absoluta importancia que nuestra corporación como rama legislativa, encargada de dar trámite, discutir y aprobar el presupuesto general de la nación conozca en detalle los gastos e inversiones de la rama judicial.

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

@Andresdcalles
Representante a la cámara
Andrés Calle

FAX: (01)432 51 00
Dirección: Cra. 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso

ANDRÉS CALLE



Bogotá D.C., marzo de 2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Como Constancia
Marzo 23/21
Acta No 36

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el proyecto de ley estatutaria no. 430 de 2020 cámara "por la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia en sus artículos 61 y 63", y con el proyecto de ley estatutaria no. 468 de 2020 cámara "por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. MECANISMOS ALTERNATIVOS. La Ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes.

Los particulares podrán ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir decisiones en derecho o en equidad.

El Estado promoverá por conducto de las autoridades judiciales y administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.

Como Constancia
Marzo 19/21
Acta No 36

EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CARRERA 7 NO. 5-48 MEZZANINA SUR CR 105
CIUDAD: 325 814 008
TELÉFONO: 4325100 EXT. 5108



El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos (2) años rendirán informe al Congreso de la República con las recomendaciones pertinentes.

Las entidades públicas y privadas que gestionen los mecanismos alternativos de solución de conflictos deberán suministrar periódicamente semestralmente al Ministerio de Justicia y del Derecho, y al Consejo Superior de la Judicatura, según sea el caso, informes sobre su gestión, donde se detalle la información acerca del número, tipología y resultados de los asuntos atendidos.

Cordialmente,

[Signature]
OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



Constancia
Acta No 36
Marzo 23/21

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 295 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso 4º del ARTÍCULO 3 de la ponencia, que quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

[...]

«El Estado promoverá, por conducto de las autoridades judiciales y administrativas, el acceso a los mecanismos alternativos y a aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente, atendiendo las características de la conflictividad existente y/o potencial, así como la caracterización sociodemográfica y la presencia institucional y de actores que participan en la administración de justicia en cada territorio.»

Atentamente,

[Signature]
Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

[Signature]
JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 5-48 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@congreso.gov.co



JUSTIFICACIÓN

En el marco constitucional previsto por el artículo 116 de la Constitución Política, el Estado debe administrar justicia por conducto de las autoridades judiciales. De manera excepcional, puede atribuir materias precisas a determinadas autoridades administrativas en cuanto a la función jurisdiccional. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en los casos señalados en dicha norma.

Por lo tanto, los jueces son quienes deben administrar justicia, sin perjuicio de que el Estado promueva el acceso a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, pero no promover y garantizar que la justicia sea impartida por particulares.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 5-48 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@congreso.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia Acta #36 Marzo 23/2021

Julián Peinado Ramírez Honorable Representante

Proposición

MODIFIQUESE el artículo 19 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara, y con el Proyecto de Ley Estatutaria No.468 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1996, Estatutaria De La Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 19°. Por el cual se crea el artículo 53 C de la Ley 270 de 1996, quedando así:

Artículo 53c. Fases de la convocatoria pública. La convocatoria pública para integrar listas o ternas de candidatos para la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión de Disciplina Judicial, tendrá las siguientes fases:

1. Invitación pública. Se invitará públicamente a quienes reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política y en la ley por medios que garanticen su divulgación y publicidad.

El acto de invitación deberá hacerse con una antelación no inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha del vencimiento del período de cada magistrado cuya elección provenga de lista de candidatos presentada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando la vacante absoluta se presente por causa distinta a la terminación del período respectivo, la invitación correspondiente se hará en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se configure la vacancia.

2. Inscripción y formato de hoja de vida. Los interesados deberán realizar la inscripción por los medios y en los formatos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Publicación de inscritos y observaciones. El Consejo Superior de la Judicatura publicará, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el número

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso PBX 43251005/015103 ext. 3644-3640 Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @julianpeinadoR www.julianpeinado.com correo institucional: julianpeinado@camara.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez Honorable Representante

de cédula, con el propósito de recibir de la ciudadan/a, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.

4. Preselección. De la relación de aspirantes a integrar las listas o ternas para los cargos de magistrado, se conformarán listas de preseleccionados, las que serán publicadas durante un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles, indicando sus nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía.

5. Entrevista en audiencia pública. Los aspirantes preseleccionados serán oídos y entrevistados en audiencia pública.

6. Integración de terna o lista. Concluidas las entrevistas, se integrarán las listas de candidatos que se darán a conocer en audiencia pública.

Parágrafo. En todo caso, el proceso descrito en este artículo no podrá sobrepasar seis (6) meses desde que inicia la primera fase.

PEINADO

Julián Peinado Ramírez Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso PBX 43251005/015103 ext. 3644-3640 Bogotá, D.C.



Facebook, Instagram y Twitter: @julianpeinadoR www.julianpeinado.com correo institucional: julianpeinado@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Constancia Acta #36 Marzo 23/21 EDWARD RODRIGUEZ REPRESENTANTE

Modifíquese el artículo 15 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el numeral 2 del artículo 48 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. ALCANCE DE LAS SENTENCIAS EN EL EJERCICIO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL.

Las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional tienen el siguiente efecto:

2. Las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la acción de tutela tienen carácter obligatorio únicamente para las partes. La Corte Constitucional podrá fijar efectos "inter comites" o "inter pares" cuando lo consideren necesario para la efectiva garantía de los derechos fundamentales objeto de amparo.

El precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional al revisar los fallos de tutela, es vinculante para los servidores públicos y los particulares si en su fallo se fijó que el efecto sería erga omnes. Si los jueces deciden apartarse del precedente trazado en las sentencias de revisión de la Corte Constitucional deberán justificar de manera suficiente y adecuada el motivo que les lleva a hacerlo, so pena de infringir el principio de igualdad.

Sin otro particular,

Signature of Edward David Rodríguez Rodríguez

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Justificación. Las sentencias de tutela de la Corte Constitucional no siempre, en sus consideraciones son de interpretación general, es la misma corte la que en sus providencias

Honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez Cámara de Representantes Carrera 7 No 6-68, ofono 430 8 Tel: 3227735-3226433. Fax:3203794 Email: edcaroam@congreso.gov.co

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

Constancia Acta #36 Marzo 23/2021

SESIÓN SEMIPRESENCIAL COMISIÓN PRIMERA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 C., ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA, Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO.468 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: Adiciónese un inciso segundo al artículo 42, del siguiente tenor:

Artículo 42. Régimen. Los Jueces Administrativos y los Jueces Agrarios y Rurales Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contenciosa administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En lo que refiere a la gestión administrativa podrán compartir recursos logísticos con las entidades de la Rama Ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales, que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura. El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la suscripción de estos convenios.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los Jueces agrarios y rurales Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine.

De igual manera, el Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, determinará las características, denominación y número, de conformidad con lo establecido en la ley; y, deberá asegurar la adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017 por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, así como en las zonas priorizadas para la implementación del Acuerdo

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

Parágrafo 1. Para la provisión de los cargos de jueces de los Juzgados agrarios y rurales y de magistrados de las Salas agrarias y rurales de los Tribunales Administrativos, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá de la realización de un concurso público, en el cual se deberá valorar el conocimiento de la normativa en materia agraria, rural, ambiental, de servicios públicos, de recursos naturales renovables y no renovables, de ordenamiento territorial, de derecho administrativo, de derecho público y de derecho constitucional, en las disposiciones relativas a la Reforma Rural Integral, las normas que desarrollan el proceso judicial rural y agrario y el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Parágrafo 2. Para efectos de lograr la cobertura de las zonas priorizadas para la implementación del Acuerdo Final de Paz, la provisión de los cargos de juez y de magistrados agrarios y rurales en estos despachos podrá realizarse en provisionalidad, hasta tanto se surta el respectivo concurso y se provea el cargo en propiedad, de acuerdo con las listas respectivas. No obstante, para ejercer los cargos de juez y magistrado agrario y rural en provisionalidad, deberán tomar y aprobar, con dedicación exclusiva, el curso de capacitación en: la normativa agraria, rural y sectorial, así como el contenido del Acuerdo Final para la terminación del conflicto, las normas que desarrolle este tema y esta ley, de acuerdo con el plan que para tal fin diseñe la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, cuyo diseño deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta Ley.

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para el diseño del curso, deberá tener en cuenta un componente de profundización sectorial (minería, hidrocarburos, energía, servicios públicos, ordenamiento territorial, ambiental y tierras).

Parágrafo 3. Los despachos judiciales agrarios y rurales de la jurisdicción contenciosa deberán ser objeto de la implementación de un Modelo de Gestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a la realidad de las áreas rurales y rurales dispersas, favoreciendo horarios de atención al público que se acompañen con el giro ordinario de la actividad rural en las cabeceras municipales, deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y un facilitador que provea información a los ciudadanos con miras

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

a superar las barreras de acceso a la administración de justicia. Deberán generarse formatos de fácil entendimiento por parte de la población rural con miras a acceder a la oferta judicial de manera más simple y con el mínimo de formalidades necesarias para presentar ante el Juez los derechos objeto de reclamo o defensa. En lo que refiere a la gestión administrativa de estos despachos, podrán compartir logística con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo

Justificación: Teniendo en cuenta que el PL 124 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación, tanto en Comisión Primera, como en Plenaria, es fundamental que esta reforma a la justicia refleje la especialidad a la que hace referencia con el fin de emitir una derogatoria en caso de que dicho proyecto se convierta en Ley de la República.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



Constancia Acta # 36 Marzo 23/2021



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 - ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley No. 295 de 2020 acumulada con los proyectos No 468 de 2020 y No 430 de 2020 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Modifíquese el numeral 4º del artículo 13 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR OTRAS AUTORIDADES Y POR PARTICULARES. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:

1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos,

(...)

4. Los Tribunales Especiales que se creen en virtud de la Justicia Transicional con carácter transitorio."

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4326100 (57+1) 4326101 (57+1) 4326102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatz2@gmail.com



JUSTIFICACIÓN

Se presenta proposición con el fin de agregar un numeral 4º al artículo 13 de la Ley 270 de 1996, correspondiente a que también ejerce función jurisdiccional los tribunales especiales que se creen en justicia transicional con carácter transitorio, como es el caso de la Justicia Especial para la Paz, la cual se creó mediante el Acto Legislativo No. 001 del 2017, por medio del cual se da origen al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, jurisdicción que como lo ha señalado la Corte Constitucional en el Auto 171 de 2020, si bien es cierto cumple una función jurisdiccional, esto se ejerce de manera separada y autónoma de la institucionalidad ordinaria, sin que eso significa que no ejerza funciones jurisdiccionales.

Así mismo, en la Sentencia C - 674 de 2017, la Corte señala expresamente que esta nueva institucionalidad está encargada del ejercicio de la función jurisdiccional en el marco del proceso para la terminación del conflicto armado en Colombia, constituyéndose así como una estructura especial e inescindible, como justicia excepcional y preferente, por lo tanto como la misma Corte manifestó no es una corporación, sino que es una jurisdicción con diferentes órganos, y es por su misma naturaleza que se hace la distinción dentro del numeral que se propone el carácter transitorio.

RECIBI
COMISION 1 CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 17-JUL-2021
HORA 2:30 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4326100 (57+1) 4326101 (57+1) 4326102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatz01@gmail.com

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Recibido 19/04/2021 11:02 am William Pinilla

Constancia Acta # 36 Marzo 23/2021

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

www.congreso.gov.co | Carrera 921 y 29A | P.O. BOX 8000 BOGOTÁ, COLOMBIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Cámara 19-A-01, Bogotá D.C.
 Tel: 3622790-3622433 Fax: 3622794 Email: vicesecretaria@gmail.com

Bogotá, D. C., 23 de marzo de 2021

Constancia Acta No. 36 Marzo 23/2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
 Presidente Comisión 1
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión 1 de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 11 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

1. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

(...)

c) De la Jurisdicción Constitucional:

1. Corte Constitucional.
2. El Consejo de Estado, de manera excepcional, cuando conoce de acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.
3. ~~Excepcionalmente para cada caso concreto~~, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

Elimínese el aparte tachado

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
 EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Se solicita eliminar la expresión "excepcionalmente para cada caso concreto" la Corte Constitucional en la sentencia C -713 de 2008, establece que los jueces de tutela forman parte de la jurisdicción constitucional pues estos jueces de instancia no pueden dejar de aplicar la Constitución, independientemente de cual sea el objeto del debate, ya que su fin es proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

La sentencia T - 775 de 2014 establece que; desde el primer punto de vista, el único órgano que hace parte de la jurisdicción constitucional es la Corte Constitucional; sin embargo desde el punto de vista funcional, todos los jueces de la república, individuales y colegiados, hacen parte de la jurisdicción Constitucional cuando conocen de acciones de tutela, o cuando ejercen en control de Constitucionalidad.

MÉNDEZ
 EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Bogotá, D. C., 23 de marzo de 2021

Constancia Acta # 36 Marzo 23/2021

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
 Presidente Comisión 1
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión 1 de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 11 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

1. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) De la Jurisdicción Ordinaria:

1. Corte Suprema de Justicia.
2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas y medidas de seguridad, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

Adiciónese el aparte en negrilla y subraya.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
 EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Se solicita agregar la expresión "medidas de seguridad" conforme al artículo 31 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal", la administración de justicia en lo penal está conformada por juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Jorge Méndez Hernández | Congreso de la República de Colombia | Calle 12 No. 7-20 | Bogotá D.C. | Teléfono: (57+1) 4325100 | Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el distrito de JUSTIFICACIÓN

Se propone que frente al numeral 3 del literal a) se haga la precisión de que conforme al artículo 31 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal", la administración de justicia en lo penal está conformada por juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, por lo tanto, es importante que para fines de la integralidad del ordenamiento jurídico se modifique este numeral y se describa de manera correcta este órgano jurisdiccional.

Así mismo, se propone la modificación del numeral 3 del literal c) y eliminar la expresión "Excepcionalmente para cada caso concreto", pues son numerosos y reiterados los pronunciamientos en los que se ha dejado en claro por parte de la Corte Constitucional como es en la sentencia C-713 de 2008, que los jueces de tutela forman parte de la jurisdicción constitucional (desde el punto de vista formal), pues estos jueces de instancia no pueden dejar de aplicar la Constitución, independientemente de cual sea el objeto del debate, ya que su fin es proteger las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

Además de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales, la Corte ha distinguido como lo menciona en la sentencia T-775 de 2014 entre la jurisdicción constitucional en sentido orgánico y en sentido funcional; desde el primer punto de vista, el único órgano que hace parte de la jurisdicción constitucional es la Corte Constitucional; sin embargo desde el punto de vista funcional, todos los jueces de la república, individuales y colegiados, hacen parte de la jurisdicción constitucional cuando conocen de acciones de tutela, o cuando ejercen en control de constitucionalidad mediante la aplicación preferente de la Carta.

RECIBI
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA 17-III-2021
HORA 8:30 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 295 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996 – ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 430 DE 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS ARTÍCULOS 61 Y 63", Y CON EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 468 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley No. 295 de 2020 acumulado con los proyectos No 468 de 2020 y No 430 de 2020 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 11 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

- Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:
 - De la Jurisdicción Ordinaria:
 - Corte Suprema de Justicia.
 - Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
 - Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas y **medidas de seguridad**, de pequeños caudales y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;
 - De la Jurisdicción de la Contencioso Administrativo:
 - Consejo de Estado
 - Tribunales Administrativos
 - Juzgados Administrativos
 - De la Jurisdicción Constitucional:
 - Corte Constitucional.
 - El Consejo de Estado, de manera excepcional, cuando conociere de acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.
 - Excepcionalmente para cada caso concreto**, los jueces y corporaciones que deban profesar las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

(...)"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

*Constancia 9
Acta # 36
Marzo 23/21*

ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

23/3/2021 | Gmail - Proposiciones PLE No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de J..."

Proposiciones PLE No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones"

JUAN CARLOS LOZADA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Capítulo Nacional, Calle 12 No. 7-20 | Bogotá Pío
Juan.Lozada@congreso.gov.co

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, sensible o reservada. Por tanto, toda esta información y su contenido sólo propiamente a los miembros de la Cámara de Representantes, y debe ser utilizada únicamente para fines de la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asume responsabilidad por la inexactitud o la incompletitud de la información contenida en este correo que no están directamente relacionados con los resultados constitucionales que se fueron asignados. Los sistemas que contengan este mensaje son propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y sus contenidos pueden ser interceptados, copiados, alterados, modificados, destruidos, divulgados o transferidos sin consentimiento, antes de llegar a su destinatario, excepto lo que se indica en el presente correo electrónico. Los archivos adjuntos que pueden estar asociados están sujetos a revisión y pueden ser eliminados o modificados sin previo aviso. El receptor deberá verificar cuidadosamente la información que se indica en el correo y cualquier correo que se indique en el correo de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no deberá ser utilizado para fines de la legislación vigente. El receptor deberá verificar cuidadosamente la información que se indica en el correo y cualquier correo que se indique en el correo de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no deberá ser utilizado para fines de la legislación vigente.

Proposiciones PLE No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones"

Proposiciones Conjuntas PLE No. 295 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

ARTICULO 3	por coordinares ponentes y el Dr. Buenaventura León: Propone eliminar la expresión "y aquellos donde los particulares administran justicia transitoriamente".	AVALA
ARTICULO 4	Juan Carlos Losada: Adiciona al art. 11 literal a. num.3 agrarios y rurales y en el literal b. num. 3 y agrarios y rurales administrativos, en virtud de la creación de Especialidad Judicial Agraria y Rural que se viene tramitando en el PL 134 DE 2020. Adriana Magali Matiz: Adiciona al art. 11 literal a. num.3 y medidas de seguridad y suprime la expresión "Excepcionalmente para cada caso concreto, en el punto 3."	AVALA
ARTICULO 6	Juan Carlos Losada: Se ajusta el numeral tercero a lo dispuesto en sentencia C-713 de 2008 frente a la sujeción que las partes deben hacer a las leyes especiales de los procedimientos arbitrales.	Se sugiere acoger la proposición del Representante Juan Carlos Losada, precisando que la modificación corresponde al numeral 3.
ARTICULO 8	César Lorduy: Redacción	AVALA
ARTICULO 11	Juan Carlos Losada: Se incluye la Especialidad Judicial Agraria y Rural. PL 134 DE 2020. Adriana Magali Matiz: Incluye la expresión y medidas de seguridad conforme al artículo 31 de la Ley 906 de 2004. Alejandro Vega: Adiciona en el inciso final "y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás normas pertinentes."	Se sugiere aprobar las 3 proposiciones presentadas a este artículo, en la medida que son complementarias entre sí
ARTICULO 14	Oscar Hernán Sánchez: Propone modificar la redacción del artículo, en cuanto a su anunciado.	AVALA
ARTICULO 15	Jorge Méndez: Se propone reemplazar la expresión "los servidores públicos" por "autoridades administrativas", teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, es decir, es el concepto amplio que encierra a todas aquellas personas naturales que están al servicio del Estado. Se propone eliminar la expresión jueces, pues da a entender que solo estos podrán apartarse del precedente, dejando por fuera a las autoridades administrativas y a los particulares.	AVALA

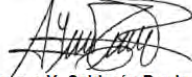
	Igualmente, conforme al análisis realizado por la Corte Constitucional en la materia, se propone agregar que para apartarse del precedente, el juez, autoridad administrativa y/o particular, deben soportar la carga de la transparencia, esto es, que deba ponerse de presente el cabio de precedente que se está realizando en la decisión Cesar Lorduy: Modificación al inciso 2	
ARTICULO 18	Gabriel Vallejo: En los criterios de selección se elimina el "carácter" y la expresión "solvencia" se cambia por "experiencia".	AVALA
ARTICULO 19	Juan Carlos Losada: Modificación al numeral 4,5 y 6, ajustando la redacción para que haya claridad en el proceso de convocatoria y selección de las temas y listas de candidatos de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado o la Comisión de Disciplina Judicial	AVALA
ARTICULO 42	Jorge Méndez Hernández: Modificar el artículo, adicionando en el Numeral 2, inciso d, la expresión "y expedir la correspondiente tarjeta profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley." Como requisito adicional. Jorge Méndez Hernández: Modificar el artículo en su numeral 12, adicionando "conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" Jorge Enrique Burgos Lugo: Modificar el artículo, eliminando las menciones efectuadas a los directores de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 22.	AVALA

	Oscar Hernán Sánchez: El Representante Sánchez propone una modificación al artículo en cuanto, se adicionen dos nuevas funciones al consejo superior de la judicatura, haciendo referencia al acceso a la información y el principio de publicidad. Jaime Rodríguez Contreras: Adicionar en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Buenaventura León: Eliminar el numeral 22 y la última expresión del numeral 23.	
ARTICULO 45	Por solicitud del Consejo de Estado los Coordinadores ponentes presentan proposición: Mejora la redacción del artículo incorporando a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial como actor de necesidades presupuestales y la coordinación entre la Comisión Inteinstitucional de la Rama y el Consejo Superior de la Judicatura para estos temas presupuestales	AVALA
ARTICULO 46	Juan Carlos Losada Vargas: Modificación del artículo, adicionando inciso nuevo, en relación a los juzgados agrarios y rurales Teniendo en cuenta que el PL 134 DE 2020 CÁMARA Por la cual se crea una Especialidad Judicial Agraria y Rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", ya fue aprobado por esta Corporación.	AVALA
ARTICULO 48	Adriana Magali Matiz Vargas: Modificación del artículo, donde propone cambiar el nombre del Plan de justicia digital a "de Transformación Digital de la Rama Judicial"	AVALA
ARTICULO 50	Jorge Enrique Burgos Lugo: Modifíquese el artículo, adicionando la expresión "por la mayoría de los integrantes de la Comisión Inteinstitucional de la Rama Judicial y tomara posesión ante el Presidente de la República." En relación a la elección del director ejecutivo de administración judicial.	Se propone acoger la proposición presentada por el Representante Jorge Enrique Burgos.
ARTICULO 51	Ángela María Robledo y Buenaventura León: Modifíquese en cuanto a la experiencia requerida para el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de 10 a 15 años. Jorge Enrique Burgos Lugo: Modifíquese el artículo, con el propósito de garantizar la idoneidad del Director Ejecutivo de la Administración Judicial, se propone ampliar a 15 años la experiencia requerida para dicho	AVALA

	cargo.	
ARTICULO 53	Oscar Sánchez León: modifica el autor de la proposición el artículo de tal manera que se adiciona la expresión "y sus seccionales", para que las mismas rindan los informes de que trata el artículo.	AVALA
ARTICULO 60	Adriana Magali Matiz: Propone Adicionar un Parágrafo que indica que "En la conformación de cada tema si incluirá, por lo menos, a una mujer, según lo dispone el artículo 6 de la Ley 581 de 2000."	AVALA
ARTICULO 65	César Lorduy: Proposición de redacción	AVALA
ARTICULO 68	Gabriel Jaime Vallejo: Se modifica el artículo en el sentido de incluir la adopción de mecanismos que permitan prevenir fraude o suplantaciones.	AVALA
ARTICULO 70	César Lorduy: Proposición de redacción Modificación en cuanto a reducir años en la actualización el Plan de Transformación Digital	AVALA
ARTICULO 71	César Lorduy: Proposición de redacción	AVALA
ARTICULO 78	A solicitud de Consejo de estado los Coordinadores ponentes presentan proposición	AVALA

95 - Hoy y Burgos

Alfredo Rafael Deluque Zuleta
Presidente



Amparo Y. Calderón Perdomo
Secretaria

Julián Peinado Ramírez
Vicepresidente

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaria